

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas

[Solicitar Asilo](#)

[Asilo para los Niños Extranjeros No Acompañados \(UAC, por sus siglas en inglés\)](#)

[Información para las Víctimas de la Trata de Personas](#)

[Información para Cónyuges Maltratados, Niños y Padres de Ciudadanos Estadounidenses o Residentes Permanentes; e Información para Viudo \(/a\)s de los ciudadanos estadounidenses fallecidos](#)

[Información sobre el Programa de Visas de Diversidad](#)

[Información sobre Demandas Colectivas contra USCIS y Resoluciones Jurídicas](#)

[Solicitar el Estatus de Residente Permanente Bajo Condiciones Especiales](#)

[Información sobre Permiso Condicional Humanitario](#)

[Consideración Especial de Permiso adelantado Condicional de Entrada para Familiares de Personal Militar Estadounidense](#)

[Información sobre la Comunidad de las Islas Marianas del Norte \(CNMI\)](#)

[Medidas de ayuda para Haití](#)

[Información sobre Otros Programas Especiales, incluida la Emigración Cubana, Estatus de Inmigración para Traductores Iraquíes Y Afganos, Visados para Ciertos Ciudadanos Iraquíes o Afganos que Trabajaban para el Gobierno de EE.UU. y el Procesamiento de Refugiados Iraquíes, el Programa de Combatientes Heridos del Ejército, y las adhesiones Militar Vital para el interés nacional \(MAVNI\) Contratación Programa Piloto](#)

[Ley de Libertad de Información \(FOIA, por sus siglas en inglés\) Preguntas Más Frecuentes](#)

[Informaciones Diversas](#)

[Consideración de Acción Diferida para los Legados en la Infancia](#)

[Lea la Exención de responsabilidad](#)

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas

Cosas que Debe Saber Sobre la Solicitud de Asilo

GENERALIDADES

El estatus de refugiado no es la única opción especial del programa disponible para los extranjeros que buscan protección en los Estados Unidos. Los extranjeros pueden solicitar asilo si ya están en EE.UU. y desean de buscar la protección aquí y permanecer en los Estados Unidos de manera permanente. Solicitar asilo puede permitir que un extranjero permanezca en los Estados Unidos sobre la base de persecución en el pasado o de un temor bien fundado de persecución futura en su país de origen sobre la base de uno o más de los siguientes factores:

- Raza
- Religión
- Nacionalidad
- Afiliación a un determinado grupo social
- Opinión política

[Información General Sobre la Solicitud de Asilo](#)

[Autorización de Empleo Mientras la Solicitud de Asilo está pendiente](#)

[Viajando Fuera de EE.UU. Mientras la Solicitud de Asilo está Pendiente](#)

Aviso: [Información sobre el Asilo para los Niños Extranjeros No Acompañados \(UAC, por sus siglas en inglés\)](#)

[Regresar a](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas

Cosas que Debe Saber Sobre la Solicitud de Asilo

Preguntas frecuentes Generales sobre la Solicitud de Asilo

[¿Quién puede solicitar Asilo?](#)

[¿Cuándo puedo solicitar el asilo?](#)

[¿Existen diferencias en los procesos de solicitud, entre presentar la solicitud a USCIS y presentarla ante la corte de inmigración?](#)

[¿Cuál es el proceso para solicitar Asilo en el Puerto de Entrada?](#)

[Si estoy fuera del país, ¿cómo puedo solicitar Asilo?](#)

[¿Cómo puedo solicitar Asilo con USCIS?](#)

[¿Necesito que un traductor me acompañe a mi cita o entrevista?](#)

[¿Puede mi hijo\(a\) u algún otro familiar ser mi traductor\(a\)?](#)

[¿Qué pasa con mi Cónyuge e Hijos?](#)

[¿Qué sucede si yo no me presento a una entrevista?](#)

[¿Qué sucede cuando la solicitud es remitida a la Corte de Inmigración?](#)

[¿Dónde puedo encontrar información adicional?](#)

[Regresar a](#)

[Solicitar Asilo](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Quién puede solicitar Asilo?

Usted puede solicitar asilo si usted está:

- Físicamente presente en los Estados Unidos o llega a un puerto de entrada a los Estados Unidos.

Para ser elegible para el asilo, también tendría que establecer que usted:

- No puede o no quiere regresar a su país de nacionalidad o, si no tiene patria, al país de última residencia habitual, a causa de persecución en el pasado o por un temor bien fundado de persecución en el futuro a causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, u opinión política (incluyendo la resistencia a las medidas coercitivas de control de población).

 Aviso:

Usted puede incluir a un cónyuge y los hijos solteros menores de 21 años que están físicamente presentes en los Estados Unidos en su solicitud de asilo. Si su solicitud de asilo es aprobada, usted puede ser capaz de pedir a los miembros de la familia que aún no estén en los Estados Unidos.

Usted puede solicitar asilo independientemente de su estatus migratorio en los Estados Unidos. Sin embargo, si ha sido colocado en procedimientos de la Corte de Inmigración, usted no puede solicitarlo a USCIS; tendrá que solicitárselo a la Corte de Inmigración.

¿Cuándo puedo solicitar el asilo?

Si elige solicitar asilo, con el fin de seguir siendo elegible usted debe presentar la solicitud dentro de 1 año de su última llegada a los Estados Unidos a menos que pueda demostrar cualquiera de las dos:

- Que las circunstancias han cambiado, lo que afecta materialmente su elegibilidad para asilo, o
- Circunstancias extraordinarias en relación con el retraso en la presentación.

[Regresar a](#)

[Solicitar Asilo](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Existen diferencias en los procesos de solicitud entre presentar la solicitud a USCIS y presentarla ante la corte de inmigración?

Un solicitante de asilo puede ser clasificado como un:

- **Solicitante de Asilo Afirmativo - (solicitó inicialmente a USCIS) o**
- **Solicitante de Asilo Defensivo - (solicitó inicialmente con la Corte de Inmigración)**

Proceso de Asilo Afirmativo -

- El solicitante de asilo que no ha sido colocado en proceso de remoción pasa a USCIS y presenta una solicitud de asilo. Él o ella ha iniciado el proceso.
- USCIS aprobará la solicitud de asilo, rechazará la solicitud de asilo, o Remita a la persona a la Corte de Inmigración en donde continuará el proceso de adjudicación de asilo.

Proceso de Asilo Defensivo -

- El gobierno de EE.UU. inicia la acción para retirar a un extranjero de los Estados Unidos. Un extranjero presenta una solicitud de asilo ante la Corte de Inmigración como una defensa en contra de la deportación de los Estados Unidos.
- Un juez de inmigración resuelve la solicitud de asilo.

 **Aviso:** Tanto en el proceso de defensa y afirmativo, con el fin de conceder el asilo, el solicitante debe cumplir con el plazo de presentación de 1 año descrito anteriormente, o demostrar que se existe una excepción.

[Regresar a](#) [Solicitar Asilo](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cuál es el proceso para Solicitar Asilo en el Puerto de Entrada?

Paso 1

Pregunte a un Representante de Inmigración/Oficial del Gobierno de los Estados Unidos "¿Cómo puedo solicitar asilo?"

Paso 2

Lo que ocurra después dependerá de las circunstancias particulares del individuo, pero en general, la persona recibirá una entrevista con un funcionario del gobierno de EE.UU., donde él o ella puede explicar por qué desea solicitar asilo. El individuo puede ser detenido por una cierta cantidad de tiempo, mientras que su caso es resuelto.

Si estoy fuera del país, ¿cómo puedo solicitar Asilo?

Si se encuentra fuera de los Estados Unidos, usted estaría solicitando el estatus de refugiado. Usted debe hablar con un oficial en el Consulado de los Estados Unidos o Embajada de los Estados Unidos más cercano. El oficial le aconsejará sobre los procedimientos correctos a seguir.

[Regresar a](#) [Solicitar Asilo](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cómo puedo solicitar asilo con USCIS?

Para solicitar asilo, el solicitante principal deberá presentar lo siguiente al Centro de Servicio de USCIS que tiene jurisdicción sobre el lugar de residencia del solicitante:

- Dos (2) copias de un [Formulario I-589](#) original, Solicitud de Asilo y la Retención de Expulsión, que se llena en inglés y es firmada por el solicitante y el preparador, si corresponde. El Formulario I-589 debe tener las firmas originales y debe ir acompañado por cualquier documento suplementario disponible y/o declaraciones detalladas que explican por qué usted está buscando de asilo.
- Una (1) fotografía tipo pasaporte tomada dentro de los 30 días después de presentar el Formulario I-589.
- Una (1) Copia de Todas las Páginas del Pasaporte - Si el solicitante tiene un pasaporte, él/ella debe presentar una (1) copia de todo el pasaporte, con la solicitud de asilo y llevar el original a la entrevista de asilo.
- La División de Asilo puede proporcionar intérpretes en la entrevista si el solicitante pide un intérprete con anticipación.

¿Necesito que un intérprete me acompañe a mi cita o entrevista?

La División de Asilo puede proporcionar intérpretes en la entrevista si usted, el solicitante, pide un intérprete con anticipación. Si tiene problemas de audición, USCIS puede ser capaz de proporcionar un intérprete de lenguaje de señas, si lo pide con anticipación. Usted también puede traer su propio intérprete, si él/ella es capaz de certificar que él/ella puede traducir con exactitud del y al inglés y su idioma materno.

¿Puede mi hijo(a) u algún otro familiar ser mi traductor(a)?

A no ser que sea una emergencia, niños y otros familiares directos no deberán ser usados como intérpretes. Se debe de hacer todo lo posible por utilizar un intérprete que sea una tercera persona desinteresada. **(Por favor tome en cuenta que las oficinas locales tienen la discreción de aceptar o rechazar cualquier persona como intérprete)**

[Regresar a](#)

[Solicitar Asilo](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Qué pasa con mi Esposa e Hijos?

El cónyuge y cualquier hijo (menor de 21 años de edad y soltero) que esté físicamente presente en los Estados Unidos puede ser incluido en el I-589 del solicitante principal como un derivado dependiente. Si el solicitante tiene un cónyuge o hijo en EE.UU. que quiere ser incluido como dependiente en el Formulario I-589, el solicitante también deberá presentar la siguiente documentación por cada dependiente:

1. Una (1) copia adicional del Formulario I-589 original del solicitante principal.
2. Una (1) fotografía tipo pasaporte tomada dentro de los 30 días después de presentar el Formulario I-589.
3. Tres (3) copias de un certificado de matrimonio, si el dependiente es el cónyuge.
4. Tres (3) copias de un certificado de nacimiento, si el dependiente es un hijo.

Si el solicitante principal no tiene y no puede obtener un certificado de matrimonio o de nacimiento, él o ella puede presentar tres (3) copias de pruebas secundarias de la relación. Las pruebas secundarias pueden incluir, pero no se limitan a, historiales médicos, registros escolares y documentos religiosos. También se podrán aceptar afidávits o declaraciones juradas.. Se deben llevar todos los documentos originales a la entrevista de asilo.

¿Qué pasa si no me presento a una entrevista?

Es muy importante que usted se presente para la entrevista de asilo, sobre todo si no está en un estatus de inmigración legal. Si no se presenta a la entrevista de asilo y su ausencia no está justificada, USCIS puede referir su solicitud de asilo a un juez de inmigración mediante la emisión de un Aviso de Comparecencia (NTA, por sus siglas en inglés) y colocarlo en el proceso de remoción. Si usted no puede asistir a la entrevista de asilo programada, usted debe enviar una solicitud por escrito a la oficina de asilo que tiene jurisdicción sobre la solicitud de asilo explicando la razón por la que no puede asistir y solicitar que la entrevista sea reprogramada.

[Regresar a](#) [Solicitar Asilo](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

¿Qué sucede cuando la solicitud es remitida a la Corte de Inmigración?

Un solicitante de asilo que ha sido remitido a la Corte de Inmigración por una oficina de asilo recibirá una nueva audiencia para su solicitud de asilo por un juez de inmigración. El juez de inmigración que escucha el caso emite una determinación independiente sobre la elegibilidad de asilo y no está vinculado por la decisión de la oficina de asilo. El juez de inmigración puede considerar las pruebas presentadas a la oficina de asilo, y puede también considerar nuevas pruebas entregadas a la Corte de Inmigración. Los solicitantes de asilo tienen derecho a ser representados por un abogado, sin costo alguno para el Gobierno de EE.UU., en todas las etapas del proceso de asilo, incluyendo durante el proceso de remoción.

Si el juez de inmigración considera que el solicitante no es elegible para el asilo, el solicitante puede apelar esta decisión ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA, por sus siglas en inglés).

- Si el solicitante recibe una decisión oral del juez, él/ella debe declarar en la corte si él/ella desea apelar esa decisión.
- El juez de inmigración le proporciona al solicitante los formularios adecuados de apelación que deben ser presentados dentro de los 30 días de la decisión del juez.
- Si el solicitante recibe una decisión por escrito, los derechos del solicitante de la apelación serán especificados en el formulario de la decisión.
- La presentación oportuna de una apelación le permite al solicitante permanecer en los Estados Unidos mientras la apelación está pendiente, y para solicitar (o renovar) autorización de empleo.
- Formulario EOIR-26, Aviso de Apelación de una decisión de un Juez de Inmigración, es el formulario que se debe presentar ante la BIA para apelar la decisión de un juez de inmigración.

¿Dónde puedo encontrar información adicional?

La División de Asilo de USCIS publicó un folleto titulado **Guía de Información para Potenciales Solicitantes de Asilo**, que está destinada a servir como un recurso práctico a los potenciales solicitantes de asilo. Usted puede acceder a esta guía visitando el sitio Web de la División de Asilo en www.uscis.gov/asylum y seleccionar el enlace correspondiente en el lado derecho.

[Regresar a](#) [Solicitar Asilo](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas
Autorización de Empleo Mientras la Solicitud de Asilo está Pendiente

Un solicitante de asilo no puede presentar el Formulario I-765, Solicitud de Autorización de Empleo, a menos que hayan transcurrido por lo menos 150 días desde que el solicitante de asilo presentó su solicitud de asilo, y el caso todavía está pendiente. Una solicitud de asilo se considera "pendiente" si el caso cumple con cualquiera de los siguientes criterios:

- Han pasado 150 días y no se ha tomado una decisión sobre el Formulario I-589; o
- El Formulario I-589 fue referido a la Oficina de Asilo de la Corte de Inmigración y, después de 150 días a partir de la fecha en que fue presentado, un juez de inmigración aún no ha tomado una decisión sobre él.

Si la historia del caso del solicitante cumple con cualquiera de los escenarios anteriores, él/ella puede presentar el Formulario I-765 bajo la categoría (c)(8). No hay cuota para la solicitud inicial. Los solicitantes deben ver las instrucciones del Formulario I-765 para obtener información más detallada.

Nota importante:

- **Si una solicitud de asilo es denegada antes de 150 días a partir de la fecha de presentación del Formulario I-589, el solicitante de asilo no es elegible para solicitar la autorización de empleo bajo la categoría (c)(8) del Formulario I-765, en cualquier momento posteriormente.**
- **Si se rechazó una solicitud de asilo antes de que se tome una decisión sobre una solicitud de autorización de empleo presentada bajo la categoría (c)(8), la autorización de empleo será rechazada.**

AVISO: Presentación electrónica de solicitudes también puede estar disponible para el Formulario I-765.

¿Cuánto tiempo tiene USCIS para tomar una decisión sobre el Formulario I-765 inicial?

Si fue presentado correctamente, USCIS debe tomar una decisión sobre el Formulario I-765 inicial bajo la categoría (c)(8) dentro de 30 días a partir de la fecha en que fue recibido en el Centro de Servicio. Si no se toma una decisión sobre el Formulario I-765 inicial bajo la categoría (c)(8) dentro de 30 días, esto hará que el solicitante sea elegible para solicitar un EAD provisional de una oficina local de USCIS.

[Regresar a](#) [Información General sobre la Solicitud de Asilo](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas

Viajando Fuera de EE.UU. Mientras la Solicitud de Asilo está Pendiente

[¿Tengo que obtener un documento para viajar antes de salir de los Estados Unidos mientras mi solicitud de asilo está pendiente?](#)

[¿Puedo solicitar un documento de viaje para salir de los Estados Unidos y regresar mientras mi solicitud de asilo está pendiente?](#)

[¿Qué formulario debo usar para solicitar el Permiso condicional adelantado?](#)

[Una vez que tenga el documento de Permiso condicional adelantado, ¿puedo viajar a cualquier país?](#)

[Regresar a](#)

[Información General sobre la Solicitud de Asilo](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas
Viajando Fuera de EE.UU. Mientras la Solicitud de Asilo está Pendiente

¿Tengo que obtener un documento para viajar antes de salir de los Estados Unidos mientras mi solicitud de asilo está pendiente?

Sí. Si sale de los Estados Unidos sin obtener primero el Permiso condicional adelantado, su solicitud de asilo podría considerarse abandonada.

¿Puedo solicitar un documento de viaje para salir de los Estados Unidos y regresar mientras mi solicitud de asilo está pendiente?

Usted puede solicitar el permiso adelantado mientras que su solicitud de asilo está pendiente. Si su solicitud es aprobada y obtiene un Permiso condicional adelantado, usted puede salir y entrar a los Estados Unidos. Sin embargo, usted debe tener en cuenta que la obtención del Permiso condicional adelantado no garantiza el reingreso a los Estados Unidos.

¿Qué formulario debo usar para solicitar el Permiso condicional adelantado?

El [Formulario I-131](#), Solicitud de Documento de Viaje, se utiliza para solicitar el Permiso condicional adelantado.

Una vez que tenga el documento de Permiso condicional adelantado, ¿puedo viajar a cualquier país?

Un documento de Permiso condicional adelantado puede permitir que vuelva a entrar a los Estados Unidos y continuar con su solicitud de asilo. Sin embargo, un solicitante de asilo, que sale de los Estados Unidos con un documento de Permiso condicional adelantado y vuelve al país del que está reclamando la persecución se presumirá que ha abandonado su solicitud, salvo que el solicitante sea capaz de establecer las razones de fuerza mayor para ese retorno.

Regresar a [Información General sobre la Solicitud de Asilo](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas

Asilo para los Niños extranjeros no acompañados (UAC, por sus siglas en inglés)

GENERALIDADES

Nuevos procedimientos fueron creados debido a la Ley de Reautorización de Protección de Víctimas de Tratos de Personas William Wilberforce del 2008. USCIS tiene jurisdicción inicial sobre aplicaciones de asilo sometidas para Niños Extranjeros no Acompañados (UACs) (por sus siglas en Inglés). Aun los UACs a los que se les ha producido una Notificación para Presentarse en la Corte de Inmigración pueden tener su aplicación de asilo adjudicada por USCIS si ellos han sido considerados UACs en la fecha en la que aplicaron para asilo. La ley también provee una oportunidad para los UACs que no han presentado previamente una aplicación de asilo con USCIS y quienes tienen un caso pendiente en la corte de inmigración, para ser procesado en la corte de apelaciones, o en una corte federal para que sus casos sean revisados y adjudicados por un oficial de inmigración en un plano de mediación no- adversario.

- [¿Qué es un Niño extranjero no acompañado \(UAC\)?](#)
- [¿Cómo puedo solicitar el asilo?](#)
- [¿Cuándo debo solicitar el asilo?](#)
- [¿Puedo solicitar asilo con el USCIS incluso si ya estoy en un proceso de expulsión ante un tribunal de inmigración?](#)
- [¿Dónde puedo encontrar información adicional?](#)
- [Estaba en custodia con la Oficina de Reasentamiento de Refugiados \(ORR, por sus siglas en inglés\) y me dieron la autorización para ir con un padre o pariente. ¿Todavía soy un UAC?](#)
- [Estaba en custodia con la Oficina de Reasentamiento de Refugiados \(ORR, por sus siglas en inglés\) y cumplí 18 años de edad después que me dieron la autorización. ¿Todavía soy un UAC?](#)
- [Soy un UAC y deseo solicitar asilo. Sin embargo, no me emitieron un *Aviso de Comparecencia* y nunca he estado en el tribunal de inmigración. ¿Dónde puedo realizar la solicitud?](#)
- [Soy un UAC que estuvo bajo la custodia de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados \(ORR, por sus siglas en inglés\) y me emitieron un *Aviso de Comparecencia* en el tribunal de inmigración. No he realizado la solicitud de asilo anteriormente. ¿Puedo realizar la solicitud directamente al USCIS o tengo que esperar hasta la fecha de mi audiencia ante el tribunal de inmigración?](#)
- [Estoy en un proceso de expulsión y presenté el Formulario I-589, *Solicitud de asilo y exención de expulsión*, ante el USCIS. ¿ICE y el juez de inmigración sabrán que solicité el asilo?](#)
- [Si me emitieron un *Aviso de Comparecencia* y luego solicité el asilo ante el USCIS, ¿todavía tengo que comparecer en el tribunal de inmigración?](#)
- [¿Qué ocurre si estoy en un proceso de expulsión y no presento el Formulario I-589, *Solicitud de asilo y exención de expulsión*, ante el USCIS?](#)
- [Soy un UAC y mi solicitud de asilo estaba pendiente ante un tribunal de inmigración, en apelación ante la Junta de Apelaciones de Inmigración, o ante un tribunal federal cuando entró en vigencia la Ley de Reautorización de Protección de Víctimas de la Trata de Personas \(TVRA, por sus siglas en inglés\). ¿Puedo solicitar que el USCIS adjudique mi solicitud de asilo?](#)

Las preguntas frecuentes continúan en la siguiente página

- [¿Cómo puedo saber si la CBP o el ICE ha tomado una determinación previa sobre el estatus de UAC en mi caso?](#)
- [Soy un menor no acompañado en proceso de expulsión, pero nunca he estado bajo la custodia de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados \(ORR\). ¿Puedo solicitar que el USCIS adjudique mi solicitud de asilo?](#)
- [¿Qué puedo hacer si no fui liberado de un centro de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados \(ORR\) o si cambia mi dirección?](#)
- [Actualmente estoy bajo la custodia de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados \(ORR, por sus siglas en inglés\). ¿Los procedimientos son diferentes para mí?](#)

[Regresar a](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Qué es un Niño extranjero no acompañado (UAC)?

El término "Niño extranjero no acompañado (UAC)" es un término jurídico el cual se refiere a un niño quien: no tiene estatus de inmigración legal en los Estados Unidos; es menor de 18 años de edad; y no tiene a un padre, madre o tutor legal en los Estados Unidos, o para quien ningún padre, madre o tutor legal en los Estados Unidos se encuentra disponible para proporcionar cuidado y custodia física.

¿Cuándo puedo solicitar el asilo?

Todos los UAC deben presentar el [Formulario I-589, Solicitud de asilo y exención de expulsión](#). Puede acceder al formulario en nuestro sitio web en www.uscis.gov/es/formularios. Siga las instrucciones para el formulario, excepto que debe enviar su solicitud al Centro de Servicio de Nebraska.

Si usted es un UAC, también debe presentar pruebas de que se ha determinado que usted es un UAC con su Formulario I-589. Las pruebas de que estaba bajo la custodia de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR) como un UAC, tales como el Formulario de Colocación Inicial de la ORR o el Formulario de Verificación de Liberación de la ORR, pueden mostrar que se determinó que usted es un UAC.

¿Cuándo puedo solicitar el asilo?

El requisito para presentar su solicitud de asilo dentro de 1 año de su última llegada a los Estados Unidos no se aplica a su caso siempre que tenga la determinación del estatus de UAC en su lugar. Sin embargo, usted debe presentar su solicitud de asilo tan pronto como pueda hacerlo.

¿Puedo solicitar asilo con el USCIS incluso si ya estoy en un proceso de expulsión ante un tribunal de inmigración?

Sí. Si usted es un UAC, debe presentar su solicitud de asilo ante USCIS incluso si ya se le ha emitido un Aviso de Comparecencia ante un tribunal de inmigración. No obstante, debe asistir a todas las audiencias programadas ante el tribunal de inmigración mientras que su solicitud de asilo está pendiente con el USCIS. También debe llevar una copia de su aviso de recibo del USCIS para la próxima audiencia en el tribunal de inmigración para mostrárselo al juez de inmigración y al abogado del ICE.

¿Dónde puedo encontrar información adicional?

La División de Asilos del USCIS tiene una página web titulada "Menores que solicitan asilo por ellos mismos", la cual contiene más información y respuestas a las preguntas más frecuentes. Puede ingresar en esta página al visitar el sitio web de la División de Asilos en www.uscis.gov/asylum y seleccionar el enlace apropiado ubicado en el lado derecho.

[Regresar a](#)

[Capítulo de UAC](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Estaba en custodia con la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR, por sus siglas en inglés) y me dieron la autorización para ir con un padre o pariente. ¿Todavía soy un UAC?

En virtud de los procedimientos actualizados vigentes desde el 10 de junio de 2013, el USCIS adoptará una determinación previa del estatus de UAC que haya tomado la CBP o el ICE la cual haya estado en vigor en la fecha en la que realizó la solicitud de asilo por primera vez. Si la CBP o el ICE determinan que usted era un UAC y lo transfieren a la custodia de la ORR, el USCIS por lo general tomará jurisdicción sobre su solicitud de asilo, y no realizará más investigación para determinar si usted puede haberse reunido con un padre, madre o tutor legal después de que la CBP o el ICE determinó que usted era un UAC.

Estaba en custodia con la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR, por sus siglas en inglés) y cumplí 18 años de edad después que me dieron la autorización. ¿Todavía soy un UAC?

En virtud de los procedimientos actualizados vigentes desde el 10 de junio de 2013, el USCIS aceptará una determinación previa del estatus de UAC que haya tomado la CBP o el ICE si dicha determinación todavía se aplicaba en la fecha en la que realizó la solicitud de asilo por primera vez. Si la CBP o el ICE determinan que usted era un UAC y lo transfieren a la custodia de la ORR, y el ICE, la CBP o la ORR no tomaron ninguna medida para terminar la determinación de UAC, el USCIS por lo general tomará jurisdicción sobre su solicitud de asilo, y no volverá a determinar si usted cumple con la edad u otros elementos de la definición de UAC.

Soy un UAC y deseo solicitar asilo. Sin embargo, no me emitieron un *Aviso de Comparecencia* y nunca he estado en el tribunal de inmigración. ¿Dónde puedo realizar la solicitud?

Si usted es un UAC a quien no se le emitió un *Aviso de Comparecencia* en un tribunal de inmigración y desea solicitar asilo, usted puede presentar una solicitud de asilo ante el USCIS. Debe seguir las instrucciones generales para los solicitantes de asilo que no están en procedimientos ante un tribunal de inmigración en el Formulario I-589, *Solicitud de asilo y exención de expulsión*, el cual está disponible en www.uscis.gov/forms.

[Regresar a](#)

[Capítulo de UAC](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Soy un UAC que estuvo bajo la custodia de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR, por sus siglas en inglés) y me emitieron un Aviso de Comparecencia en el tribunal de inmigración. No he realizado la solicitud de asilo anteriormente. ¿Puedo realizar la solicitud directamente al USCIS o tengo que esperar hasta la fecha de mi audiencia ante el tribunal de inmigración?

Puede presentar el Formulario I-589 directamente al USCIS antes de comparecer ante un tribunal de inmigración. Debe presentar pruebas de que se ha determinado que usted es un UAC con su Formulario I-589. Las pruebas de que estaba bajo la custodia de la ORR como un UAC, tales como el Formulario de Referencia de Colocación Inicial de UAC o el Formulario de Verificación de Liberación de la ORR, pueden mostrar que se determinó que usted es un UAC. No obstante, **debe asistir a todas las audiencias programadas ante el tribunal de inmigración.** Debe informar al juez de inmigración y al abogado del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés) que usted presentó el Formulario I-589 ante el USCIS y le informó sobre el estatus de su solicitud, incluyendo si había sido entrevistado o si tiene una entrevista programada. Si ya ha comparecido en el tribunal de inmigración y le han proporcionado la Hoja de Instrucciones para UAC, envíela a USCIS con su solicitud de asilo.

Estoy en un proceso de expulsión y presenté el Formulario I-589, *Solicitud de asilo y exención de expulsión*, ante el USCIS. ¿ICE y el juez de inmigración sabrán que solicité el asilo?

Después de realizar la solicitud de asilo ante el USCIS, **debe comparecer en cualquier audiencia programada ante un tribunal de inmigración.** Debe asegurarse de informar al juez de inmigración y al abogado del ICE que usted ha presentado una solicitud ante el USCIS y en su próxima audiencia ante el tribunal de inmigración, se le puede requerir que presente una copia de su aviso de recibo del USCIS al abogado del ICE.

Si me emitieron un *Aviso de Comparecencia* y luego solicité el asilo ante el USCIS, ¿todavía tengo que comparecer en el tribunal de inmigración?

Sí. Aun cuando esté realizando la solicitud de asilo, usted debe comparecer ante el tribunal de inmigración si tiene una audiencia programada. En la audiencia, el ICE puede buscar nuevamente continuar con su caso para permitir que el USCIS adjudique su solicitud de asilo.

¿Qué ocurre si estoy en un proceso de expulsión y no presento el Formulario I-589, *Solicitud de asilo y exención de expulsión*, ante el USCIS?

Si ha indicado que desea solicitar asilo y no presenta el Formulario I-589, *Solicitud de asilo y exención de expulsión*, el USCIS no podrá adjudicar su solicitud de asilo y el juez de inmigración puede proceder con su proceso de expulsión.

[Regresar a](#)

[Capítulo de UAC](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Soy un UAC y mi solicitud de asilo estaba pendiente ante un tribunal de inmigración, en apelación ante la Junta de Apelaciones de Inmigración, o ante un tribunal federal cuando entró en vigencia la Ley de Reautorización de Protección de Víctimas de la Trata de Personas (TVPR), por sus siglas en inglés). ¿Puedo solicitar que el USCIS adjudique mi solicitud de asilo?

Sí. El USCIS también tiene la jurisdicción inicial sobre las solicitudes de asilo presentadas por los UAC quienes, el 23 de diciembre de 2008 (la fecha en que se promulgó la TVPR), tenían un procedimiento pendiente ante el DHS o la Oficina Ejecutiva para Revisiones Migratorias (es decir, ante un tribunal de inmigración o la Junta de Apelaciones de Inmigración), o tenían apelaciones federales relacionadas pendientes (es decir, una petición de revisión ante un tribunal federal). Si su caso estaba pendiente en cualquiera de estos lugares y usted presentó la solicitud de asilo como un UAC, y si su solicitud de asilo nunca fue adjudicada por el USCIS, usted debe presentar su reclamación en el contexto de estos procedimientos.

¿Cómo puedo saber si la CBP o el ICE ha tomado una determinación previa sobre el estatus de UAC en mi caso?

Si fue detenido por la CBP o el ICE y trasladado a la custodia de la ORR, lo más probable es que la CBP o el ICE determinaron que usted es un UAC. Un Funcionario de asilo sabrá si se ha realizado una determinación previa de estatus de UAC en su caso, al revisar los documentos en su archivo de extranjero.

Soy un menor no acompañado en proceso de expulsión, pero nunca he estado bajo la custodia de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR). ¿Puedo solicitar que el USCIS adjudique mi solicitud de asilo?

Sí. Usted puede presentar el Formulario I-589 directamente ante el USCIS. Debe informar al juez de inmigración que usted cree que es un UAC. **Usted debe asistir a todas las audiencias programadas ante el tribunal de inmigración.** Debe informar al juez de inmigración y al abogado del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés) que usted presentó el Formulario I-589 ante el USCIS y le informó sobre el estatus de su solicitud, incluyendo si había sido entrevistado o si tiene una entrevista programada. Si ya ha comparecido en el tribunal de inmigración y le han proporcionado la Hoja de Instrucciones para UAC, envíela a USCIS con su solicitud de asilo. Si la CBP o el ICE no han tomado una determinación previa del estatus de UAC en su caso, el USCIS tendrá jurisdicción sobre su caso de asilo si usted era un UAC en el momento en que presentó su solicitud de asilo. La Hoja de Instrucciones para UAC, por sí misma, no es evidencia de que la CBP o el ICE realizaron una determinación del estatus de UAC en su caso. El Funcionario de asilo hará esta determinación al realizarle preguntas sobre su edad y estatus de "no acompañado".

[Regresar a](#)

[Capítulo de UAC](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Qué puedo hacer si no fui liberado de un centro de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR) o si cambia mi dirección?

Si cambia su dirección después de presentar la solicitud del Formulario I-589, usted debe:

1. Enviar un Formulario AR-11 (Tarjeta de cambio de dirección de extranjero) a USCIS y
2. Enviar un Formulario EOIR-33/IC (Formulario de cambio de dirección de extranjero/Tribunal de Inmigración) de la EOIR.

Si los formularios no están incluidos en el paquete de instrucciones para el asilo que recibió del ICE, puede encontrarlos en Internet en www.uscis.gov/forms o www.usdoj.gov/eoir.

Actualmente estoy bajo la custodia de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR, por sus siglas en inglés). ¿Los procedimientos son diferentes para mí?

Los procedimientos para solicitar el asilo son los mismos. Debe presentar pruebas de que se ha determinado que usted es un UAC con su Formulario I-589, tal como el Formulario de Referencia de Colocación Inicial de UAC. La ORR coordinará con la oficina local de asilo si surge algún problema relacionado con la entrevista. Para obtener más información sobre la aplicación general de la TVPRA por parte de la ORR, consulte el sitio web de la ORR en www.acf.hhs.gov/programs/orr.

[Regresar a](#)

[Capítulo de UAC](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas

Información para las Víctimas de la Trata de Personas

GENERALIDADES

La Ley de Protección de las Víctimas de Trata del 2000 proporciona una valiosa ayuda para las personas que han sido víctimas de la trata de personas. Estos servicios incluyen intérpretes, protección de testigos, y las vías por las que estas personas pueden permanecer legalmente en los Estados Unidos, incluyendo la categoría de "T" de no inmigrante. La categoría no inmigrante **T** es para una persona que es o ha sido víctima de una forma grave de trata de personas. Esta es una categoría única. Está diseñado para fortalecer la capacidad de los organismos policiales para investigar y enjuiciar la trata de personas, y también ofrecen protección a las víctimas de la trata.

Para ser elegible, el solicitante debe demostrar que -

- la persona es víctima de una forma grave de trata de personas como lo define la ley, y está presente físicamente en EE.UU. debido a ese tráfico;
- la persona ha cumplido con cualquier solicitud razonable de un agente del orden público para ayudar en la investigación o procesamiento de trata de personas, (o es menor de 18 años, o no es capaz de cooperar debido a un trauma físico o psicológico); y
- la persona sufriría penurias extremas que implican daño inusual y severo si es deportada.

La Ley de Protección de las Víctimas de Trata del 2000 proporciona una valiosa ayuda para las personas que han sido víctimas de la trata de personas. Estos servicios incluyen intérpretes, protección de testigos, y las vías por las que estas personas pueden permanecer legalmente en los Estados Unidos, incluyendo la categoría de "T" de no inmigrante. Para más información acerca de la categoría "T" de no inmigrante, por favor regresa a la página principal y vea la guía "Servicios de No Inmigrante" o llame el Servicio Central Nacional de USCIS a 1-800-375-5283.

[Regresar a](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas

Información para Cónyuges Niños y Padres Maltratados, de Ciudadanos Estadounidenses o Residentes Permanentes; e Información para viuda(o)s de Ciudadanos Estadounidenses fallecidos

GENERALIDADES

Información sobre VAWA: La Ley de Violencia contra las Mujeres (VAWA) y la Ley de Protección de Mujeres Inmigrantes Maltratadas de 2000 (BIWPA) proporcionan a cónyuges e hijos extranjeros maltratados de Ciudadanos Estadounidenses o Residentes Legales Permanentes (LPR, por sus siglas en inglés) la elegibilidad para la auto-petición para la residencia permanente legal. La Ley también permite que un padre abusado por un hijo o hija que es Ciudadano Estadounidense sea elegible para la auto-petición para la residencia permanente legal.

Información sobre Viuda(o)s: En efecto desde el 28 de octubre de 2009, el Presidente agregó la Ley de Asignaciones FY2010 DHS a la legislación, permitiendo que las viudas o viudos de Ciudadanos Estadounidenses califiquen para la residencia permanente sin importar el tiempo que la pareja estuvo casada. La nueva ley elimina el requisito de dos años de matrimonio que antes era necesario para calificar para la residencia permanente. Además, la nueva ley se aplica a los hijos solteros menores del viuda(o).

Información para Cónyuges, Hijos y Padres Maltratados de Ciudadanos Estadounidenses o Residentes Permanentes - Preguntas Frecuentes

- [Ley de Violencia contra las Mujeres \(VAWA\)](#)
- [¿Quién es elegible para una auto-petición como un cónyuge, hijo o padre maltratado?](#)
- [¿Cuáles son los requisitos básicos?](#)
- [¿Cómo puedo solicitar la naturalización?](#)
- [¿Dónde presento mi formulario I-360?](#)
- [¿Cuál es el proceso?](#)
- [¿Cómo me cambio a la condición de residente permanente?](#)
- [¿Tengo que pagar algunas cuotas de multa si presento una auto-petición?](#)
- [Mi Solicitud fue rechazada. ¿Puedo presentar una apelación?](#)
- [¿Puede alguien ayudarme?](#)
- [¿Puede un cónyuge divorciado buscar alivio a través de auto-petición?](#)
- [¿Puede un hombre presentar una auto-petición bajo la Ley de Violencia Contra las Mujeres?](#)
- [Mi esposa/esposo abusiva/o presentó un I-130 en mi nombre. ¿Qué pasa ahora con mi solicitud?](#)
- [¿Qué debo hacer si soy un Residente Condicional y soy un Cónyuge o Hijo de un Ciudadano Estadounidense o Residente Legal Permanente?](#)

Preguntas frecuentes sobre Viuda(o)s de Ciudadanos Estadounidenses fallecidos en la página siguiente

Información para Viuda(o)s de Ciudadanos Estadounidenses fallecidos - Preguntas Frecuentes

- [¿Cuál es el efecto de la nueva ley sobre la viuda\(o\)s de ciudadanos estadounidenses fallecidos y sus hijos?](#)
- [Tuve un formulario I-130 pendiente cuando mi esposo falleció y me gustaría saber si puedo continuar en algún tipo de programa especial.](#)
- [Si yo tuviera un Formulario I-130 pendiente, ¿cómo puedo saber si mi solicitud ha sido convertida a un Formulario I-360?](#)
- [¿Cómo USCIS va a saber si esta nueva ley se aplica a mi caso específico?](#)
- [¿Qué sucede si me quedo en EE.UU. después de que mi cónyuge Ciudadano Estadounidense falleció, mientras espero una decisión sobre mi Formulario I-130?](#)
- [¿Qué pasa si mi Formulario I-130 ya había sido aprobado antes de que mi cónyuge Ciudadano Estadounidense haya fallecido?](#)
- [¿Qué pasa si yo tenía un Formulario I-485 en espera cuando falleció mi cónyuge Ciudadano Estadounidense?](#)
- [Si mi cónyuge Ciudadano Estadounidense ha fallecido y no tengo una petición pendiente con el USCIS, ¿cómo puedo obtener estatus como viuda\(o\)?](#)
- [¿Dónde debo presentar el Formulario I-360, Petición para Amerasiático, viuda\(o\) o Inmigrante Especial?](#)
- [¿Qué pasa con los hijos menores de edad de la viuda\(o\)?](#)
- [Previamente presenté el Formulario I-360 para obtener una acción diferida como viuda\(o\). ¿Qué pasa con el Formulario I-360?](#)
- [La guía de acción diferida me dijo que podía obtener autorización de empleo si mi Formulario de acción diferida I-360 fue aprobado. Si mi Formulario I-360 de acción diferida se considerado ahora como una petición de visa para viuda\(o\)s, ¿significa que puedo solicitar una autorización de empleo antes de que mi Formulario I-360 sea aprobado?](#)
- [¿Hay alguna diferencia si mis hijos tenían un Formulario I-130 presentado a su nombre?](#)

[Regresar a](#)

[Información General sobre la Solicitud de Auto-petición](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Información General sobre Auto-petición como una esposa, hijo o padre maltratado

¿Quién es elegible para una auto-petición como un cónyuge, hijo o padre maltratado?

Es posible que pueda solicitar la auto-petición:

- Si usted es un cónyuge abusado de un Ciudadano Estadounidense o Residente Legal Permanente



Aviso:

Usted puede incluir a todos sus hijos solteros menores de 21 años de edad en su petición como beneficiarios derivados, siempre y cuando no haya presentado su propia petición.

- Si usted es un hijo maltratado (menor de 21 años y soltero) de un Ciudadano Estadounidense o padre residente permanente legal.



Aviso:

Usted puede incluir a todos sus hijos solteros menores de 21 años de edad en su petición como beneficiarios derivados, siempre y cuando no haya presentado su propia petición.

- Si usted es el padre, padrastro o padre adoptivo de un niño que ha sido abusado por su cónyuge ciudadano estadounidense o residente legal permanente.



Aviso:

Todos los hijos maltratados o no maltratados, pueden ser incluidos en su auto-petición, siempre y cuando no hayan presentado su propia petición.

- Si usted es el padre, padrastro o padre adoptivo maltratado de un hijo o hija que es Ciudadano Estadounidense.

[Regresar a](#)

[Información General sobre la Solicitud de Auto-petición](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cuáles son los requisitos básicos?

Si usted decide presentar una auto-petición VAWA, usted debe cumplir los siguientes requisitos básicos:

Lea aquí para el cónyuge que presenta una auto-petición:

- Debe estar legalmente casado con el Ciudadano Estadounidense o Residente Legal Permanente abusivo.
 - Una auto-petición puede ser presentada si el auto-peticionario cree que el matrimonio era legalmente válido, pero el matrimonio no era legítimo únicamente por la bigamia del cónyuge abusivo.
 - Una auto-petición puede ser presentada si el matrimonio se terminó por la muerte del cónyuge abusivo dentro de los dos años anteriores a la presentación.
 - Una auto-petición puede ser presentada si el matrimonio con el cónyuge abusivo fue cancelado, dentro de los dos años anteriores a la presentación, por divorcio relacionado con el abuso.
 - Una auto-petición puede ser presentada si el cónyuge abusivo perdió o renunció a su ciudadanía o estatus LPR en los dos años anteriores a la presentación debido a un incidente de violencia doméstica.
 - Unión de hecho: Si el lugar o estado en donde tuvo lugar el matrimonio de hecho reconoce la unión de hecho como válida, entonces es válida para propósitos de inmigración, pero se debe presentar una prueba del matrimonio en la forma de un certificado de matrimonio a USCIS o a un Consulado Estadounidense.
- Debe haber entrado al matrimonio con el Ciudadano Estadounidense o Residente Legal Permanente de buena fe.
- Debe haber sido maltratado/a o sujeto a crueldad extrema durante el matrimonio, o debe ser el padre de un niño que fue maltratado o sujeto a crueldad extrema por parte del Ciudadano Estadounidense o el cónyuge de residente permanente legal durante el matrimonio.
 - Debe haber sido maltratado/a o sujeto a crueldad extrema en los Estados Unidos a menos que el cónyuge abusivo sea un empleado del gobierno de Estados Unidos o un miembro de los servicios uniformados de los Estados Unidos.
- Debe ser una persona de buen carácter moral.
- Debe haber residido con el Ciudadano Estadounidense o con su cónyuge LPR.

Para establecer todos estos criterios de elegibilidad, cualquier prueba creíble relevante será considerada.

Las respuestas continúan en la siguiente página.

Lea aquí para un hijo que presente una auto-petición el padre de un niño maltratado:

- Debe calificar, ya sea como hijo del abusador, como se define en el INA para propósitos de inmigración, o como el padre del niño maltratado.
- Debe haber sido maltratado/a o sujeto a crueldad extrema por parte del Ciudadano Estadounidense o padre residente permanente legal, o debe ser el padre de un niño que fue maltratado o sujeto a crueldad extrema por parte del Ciudadano Estadounidense o padre residente permanente legal.
 - Debe haber sido maltratado o sujeto a crueldad extrema en los Estados Unidos a menos que el padre abusivo es un empleado del gobierno de Estados Unidos o un miembro de los servicios uniformados de los Estados Unidos.
- Debe ser una persona de buen carácter moral.
- Debe haber residido con el Ciudadano Estadounidense o con su padre LPR.

Para establecer todos estos criterios de elegibilidad, cualquier prueba creíble relevante será considerada.

Lea aquí para un padre que presenta una auto-petición:

- Debe calificar como el padre de un hijo o hija que es Ciudadano Estadounidense.
 - Una auto-petición puede ser presentada si el hijo o hija abusivo que es Ciudadano Estadounidense perdió o renunció a su ciudadanía en relación a un incidente de violencia doméstica o murió dentro de los dos años anteriores a la presentación.
- Debe haber sido maltratado/a o sujeto a crueldad extrema por parte del hijo o hija de Ciudadano Estadounidense.
- Debe ser una persona de buen carácter moral.
- Debe haber vivido con el hijo o hija que es Ciudadano Estadounidense.

Para establecer todos estos criterios de elegibilidad, cualquier prueba creíble relevante será considerada.

[Regresar a](#) [Información General sobre la Solicitud de Auto-petición](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cómo puedo solicitar la naturalización?

Usted puede solicitar los beneficios mediante la presentación del [Formulario I-360](#): Petición para amerasiático/a, viudo(a) o Inmigrante Especial, con todos los documentos de apoyo. No hay cuota de radicación para un I-360 presentado en el marco de las disposiciones de VAWA.

¿Cuál es el proceso?

Acuso de Recibo

Después de haber presentado su auto-petición VAWA, usted recibirá un acuse de recibo o aviso de recibo en un plazo de unas pocas semanas después de enviar la solicitud a USCIS.

Una vez que la auto-petición es aprobada

Si el Formulario I-360 es aprobado, USCIS tiene la opción de colocarlo en acción diferida. Esto ocurre si usted, el auto-peticionario, no tiene un estatus legal en los Estados Unidos. Acción diferida es un acto de conveniencia administrativa que significa que, en este momento, el gobierno está aplazando o demorando toda acción de remoción en su contra. En cualquier momento, sin embargo, la acción diferida puede ser revocada y los procedimientos de remoción se pueden iniciar.

¿Cómo puedo obtener una Autorización de Empleo?

Una vez que su Formulario I-360 es aprobado, usted es elegible para solicitar un Documento de Autorización de Empleo.

- Presente el Formulario I-765 (Solicitud para Autorización de Empleo) con el Centro de Servicio de Vermont.
- Si usted ha recibido la acción diferida, indique en el formulario I-765 que usted está solicitando la autorización de empleo de acuerdo con 8 CFR, 274a.12(c)(14).
- Si usted no recibió la acción diferida, indique en el Formulario I-765 que usted está solicitando la autorización de empleo de acuerdo con 8 CFR, 274a.12(c)(31).
- Debe incluir las fotos requeridas, la cuota apropiada o exención de cuotas,
- Usted debe firmar la solicitud (Formulario I-765),
- Usted debe residir en los Estados Unidos,
- Usted debe incluir una copia del Formulario I-360 con el aviso de aprobación de su solicitud de empleo.

[Regresar a](#)

[Información General sobre la Solicitud de Auto-petición](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cómo ajusto mi estatus al de Residente Permanente?

- Si usted es un familiar inmediato de un Ciudadano Estadounidense, usted no tiene que esperar a que un número de visa de inmigrante esté disponible. Usted puede presentar el formulario USCIS I-485 (Solicitud para Registrar Residencia Permanente o Ajuste de Estatus) al mismo tiempo que presente el Formulario I-360 de auto-petición VAWA al Centro de Servicio de Vermont. Si presenta el Formulario I-485 después de que su auto-petición VAWA es aprobada, presente su Formulario I-485 junto con su Formulario I-360, aviso de aprobación, al Centro de Lockbox de USCIS.
- Si necesita un número de visa para ajustarse al estatus de residente permanente, usted debe esperar a que el número de visa esté disponible antes de presentar el Formulario I-485.

¿Tengo que pagar algunas cuotas de multa si presento una auto-petición?

No, el pago de multas sólo se aplica a los extranjeros que solicitan el ajuste de estatus bajo la sección INA 245(i). Auto-peticionarios VAWA son elegibles para ajustar su estatus bajo la sección INA 245(a).

Mi Solicitud fue rechazada. ¿Puedo presentar una apelación?

Si su solicitud es rechazada, la carta de negación le dirá cómo apelar. Por lo general, usted puede presentar un Recurso de Apelación, junto con la cuota requerida o una solicitud de exención de pago dentro de los 33 días de haber recibido la negación. Una vez que la cuota sea recaudada o la exención de la tarifa sea aprobada y el formulario sea procesado, la apelación será referida a la Oficina Administrativa de Apelaciones.

¿Puede alguien ayudarme?

Sí, por favor póngase en contacto con la Línea Gratuita para Víctimas de Violencia Doméstica al 1-800-799-7233 o al 1-800-787-3224 (Dispositivo de Telecomunicación para Sordos, TDD por sus siglas en inglés) para obtener información sobre refugios, atención de salud mental, asesoramiento jurídico y otros tipos de asistencia, incluyendo la información sobre auto-petición para estatus de inmigración.

[Regresar a](#)

[Información General sobre la Solicitud de Auto-petición](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Puede un cónyuge divorciado buscar alivio a través de auto-petición?

Bajo la ley actual, vigente desde el 28 de octubre de 2000, usted puede acceder a la auto-petición, siempre y cuando su matrimonio se haya terminado en el plazo de dos años de presentar una auto-petición VAWA (vea el Capítulo 2 para obtener más información sobre el divorcio y la solicitud de auto-petición). Si usted no califica bajo esta sección, usted puede ser elegible para cancelar la remoción bajo la sección 240A(b)(2) de la INA. Usted debe cumplir los demás requisitos que incluyen el haber estado presente físicamente en los Estados Unidos durante 3 años inmediatamente antes de presentar la solicitud de cancelación de la remoción y demostrar dificultad extrema si es retirado.

- Una auto-petición será denegada si el solicitante se vuelve a casar antes de que la auto-petición VAWA sea aprobada.

¿Puede un hombre presentar una auto-petición bajo la Ley de Violencia Contra las Mujeres?

Sí, usted puede presentar una auto-petición. Las disposiciones para la solicitud se aplican a las víctimas de ambos sexos.

Mi esposo/esposa abusivo/a presentó una I-130 en mi nombre. ¿Qué pasa ahora con mi solicitud?

Usted puede transferir la fecha de prioridad establecida para la solicitud I-130 a la I-360 de auto-petición. Es importante entender que esto se traduce en un menor tiempo de espera, si usted está esperando un número de visa.

¿Qué debo hacer si soy un residente condicional y yo soy una esposa o hijo de un Ciudadano Estadounidense o residente legal permanente?

Normalmente, los residentes condicionales deben solicitar que se eliminen las condiciones dentro de los 90 días anteriores al vencimiento de la Tarjeta de Residente Permanente Condicional. Sin embargo, si usted está presentando una exención del requisito de presentación conjunta a causa del abuso o crueldad extrema, usted puede solicitar que se eliminen las condiciones, incluso después del vencimiento de la Tarjeta de Residente Permanente Condicional. Debe presentar el Formulario USCIS I-751 (Petición para Eliminar las Condiciones de Residencia) con todas las pruebas relevantes como se especifica en las instrucciones del formulario.

[Regresar a](#)[Información General sobre la Solicitud de Auto-petición](#)[Programas y Servicios Especiales](#)

Información para Viuda(o)s de los Ciudadanos Estadounidenses fallecidos - Preguntas Frecuentes

¿Cuál es el efecto de la nueva ley sobre la viuda(o)s de ciudadanos estadounidenses fallecidos y sus hijos?

El 28 de octubre de 2009, el Presidente agregó la Ley de Asignaciones FY2010 DHS a la legislación, permitiendo que las viudas o viudos de Ciudadanos Estadounidenses califiquen para la residencia permanente sin importar el tiempo que la pareja estuvo casada. La nueva ley elimina el requisito de dos años de matrimonio que antes era necesario para que un viudo/a califique para la residencia permanente como un pariente inmediato de su difunto cónyuge Ciudadano Estadounidense. Además, cuando una viuda(o) califica como un pariente inmediato conforme a la ley, sus hijos solteros menores de edad también tendrán derecho a la misma categoría. La ley se aplica igualmente a la viuda(o)s residentes en el extranjero, que buscan visas de inmigrante, y la viuda(o)s en los Estados Unidos, que desean convertirse en residentes permanentes basado en su matrimonio.

La nueva ley sólo afecta a la capacidad de una viuda(o) para solicitar la residencia permanente como un pariente inmediato de su difunto cónyuge Ciudadano Estadounidense. Todos los demás requisitos para obtener una visa permanecen en vigor. En concreto, la viuda(o), debe probar que:

- Él o ella era cónyuge legal del ciudadano.
- El matrimonio fue de buena fe y no un acuerdo únicamente para otorgar beneficios de inmigración para el beneficiario.
- Él o ella no se ha vuelto a casar.
- Él o ella es admisible como inmigrante.
- En un ajuste de estatus, él o ella cumple con todos los requisitos de ajuste de elegibilidad y merece un ejercicio favorable de discreción.

Tuve un formulario I-130 pendiente cuando mi esposo falleció y me gustaría saber si puedo continuar en algún tipo de programa especial.

Al 28 de octubre de 2009, cualquier Formulario I-130 pendiente o aprobado que fue presentado en nombre de una viuda(o)s antes de la muerte del cónyuge que era ciudadano se convertirá automáticamente en un Formulario I-360, Petición para Amerasiático, Viudo/a o Inmigrante Especial, aun si los cónyuges estuvieron casados por menos de dos años, cuando el cónyuge que era ciudadano falleció, siempre y cuando, en la fecha de la muerte del cónyuge que era ciudadano, la viuda(o) calificaba como un pariente inmediato. Elegibilidad para clasificar como un pariente inmediato se extingue si la viuda(o) se ha vuelto a casar.

Además, cualquier Formulario I-130 que ha sido objeto de un litigio en un tribunal federal sobre el tema del efecto de la muerte del peticionario, se vuelve a abrir para una nueva decisión. USCIS identificará a aquellos casos que son objeto de un litigio que estaban en espera el 28 de octubre de 2009. Una vez que se identifica un caso, USCIS le notificará a la viuda(o) por escrito que su Formulario I-130 ha sido reabierto y juzgado como un Formulario I-360, Petición para Amerasiático, Viudo(a) o Inmigrante Especial.

Si yo tuviera un Formulario I-130 pendiente, ¿cómo puedo saber si mi solicitud ha sido convertida a un Formulario I-360?

El Formulario I-130 se convertirá automáticamente en un Formulario I-360 para viuda(o)s. Si estaba pendiente cuando su esposo murió, USCIS decidirá convertir I-360 y se lo notificará con una decisión. Si ya ha sido aprobada, permanecerá aprobada. Si su caso ha sido objeto de un litigio en un tribunal federal sobre el tema del efecto de la muerte del peticionario en su Formulario I-130, usted recibirá una notificación de USCIS que el Formulario I-130 ha sido reabierto.

[Regresar a](#) [Información General sobre la Solicitud de Auto-petición](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cómo USCIS va a saber si esta nueva ley se aplica a mi caso específico?

Si usted es un demandante nombrado en un caso judicial que cuestiona el rechazo de su Formulario I-130 de cónyuge, USCIS ya sabe de su caso debido a la demanda. Si su Formulario I-130 de cónyuge permanece pendiente ante USCIS, USCIS no puede estar enterado de la muerte de su cónyuge. En esta situación, usted debe escribirle a la oficina de USCIS en donde su caso está pendiente, con una copia de su recibo de presentación que muestra el número de recibo de USCIS, cualquier otra información publicada en su caso, y una copia del certificado de defunción de su cónyuge.

¿Qué pasa si yo me quedé en EE.UU. después de que mi Cónyuge Ciudadano Estadounidense falleció, mientras esperaba una decisión sobre mi Formulario I-130?

Por lo general, si una viuda(o) se mantuvo en los Estados Unidos después de que el peticionario Ciudadano Estadounidense falleció, esperando los resultados del Formulario I-130, que ahora puede ser aprobado como un Formulario I-360, no se considerará que no ha acumulado ninguna presencia ilegal como una cuestión de política. Esta protección se aplica únicamente a la viuda(o)s que tenía un Formulario I-130 pendiente ante USCIS, la Junta de Apelaciones de Inmigración, o los tribunales el 28 de octubre de 2009, pero se aplica incluso si la viuda(o) no estuvo en estatus legal mientras estaba pendiente el Formulario I-360 que ahora está convertido. Si su cónyuge no presenta un Formulario I-130 para usted, usted puede presentar un Formulario I-360 dentro del período de presentación de su caso, pero el nuevo caso no afectará a ninguna presencia ilegal que ya se haya acumulado.

¿Qué pasa si mi Formulario I-130 ya había sido aprobado antes de que mi cónyuge Ciudadano Estadounidense haya fallecido?

Si el Formulario I-130 fue aprobado antes de la muerte del solicitante Ciudadano Estadounidense, se convertirá automáticamente en una I-360 aprobado. Los hijos solteros menores de la viuda(o) también serán elegibles para solicitar una visa de inmigrante o ajuste de estatus basado en el Formulario I-360 aprobado.

¿Qué pasa si yo tenía un Formulario I-485 en espera cuando falleció mi cónyuge Ciudadano Estadounidense?

Si USCIS tiene jurisdicción para actuar sobre el Formulario I-485, Solicitud para Registrar Residencia Permanente o Ajuste de Estatus, que es objeto de litigio sobre este asunto en un tribunal federal, USCIS notificará por escrito a los solicitantes que su Formulario I-485 se volvió a abrir. Si la viuda(o) ingresó a Estados Unidos como no inmigrante K-1 y presentó un I-485 después de casarse con el Ciudadano Estadounidense fallecido, él o ella será considerado el beneficiario de un Formulario I-360 de petición de Viudo(a). Si una viuda(o) con un Formulario I-130 aprobado y en espera de un Formulario I-485 salió de los Estados Unidos voluntariamente después de presentar la petición por haber sido cónyuge de un Ciudadano Estadounidense y por lo tanto "abandonó" su solicitud de ajuste, el Formulario I-130 aprobado se convierte en un Formulario I-360 aprobado, por lo que la viuda(o) puede solicitar una visa de inmigrante en el extranjero.

[Regresar a](#)

[Información General sobre la Solicitud de Auto-petición](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Si mi cónyuge Ciudadano Estadounidense ha fallecido y no tengo una petición pendiente con el USCIS, ¿cómo puedo obtener estatus como viuda(o)?

Si su cónyuge Ciudadano Estadounidense falleció en o después del 28 de octubre de 2009, tendrá dos años a partir de la fecha de fallecimiento del cónyuge ciudadano para presentar el Formulario I-360 de petición.

Si su cónyuge Ciudadano Estadounidense falleció antes del 28 de octubre de 2009, y el Formulario I-130 estaba pendiente el 28 de octubre de 2009, la nueva ley le permitió presentar el Formulario I-360, Petición para Amerasiático, viuda(o) o Inmigrante Especial, para usted y sus hijos menores no casados. Sin embargo, la fecha límite de presentación, si su cónyuge falleció antes del 28 de octubre de 2009, era el 28 de octubre de 2011. Por esta razón, ya no es posible presentar la petición de viuda(o) si su cónyuge falleció antes del 28 de octubre de 2009.

¿Dónde debo presentar el Formulario I-360, Petición para Amerasiático, viuda(o) o Inmigrante Especial?

El [Formulario I-360](#) y las instrucciones de presentación se pueden encontrar en el sitio web de USCIS, www.uscis.gov/es/formularios.

¿Qué pasa con los hijos menores de edad de la viuda(o)?

El hijo de una viuda(o), cuyo Formulario I-360 es aprobado puede ser incluido en la petición de viuda(o)s, siempre y cuando cumplan con la definición de "hijo" bajo la Ley de Inmigración y Nacionalidad. Cuando el ciudadano fallecido presentó un Formulario I-130 para su cónyuge que estaba pendiente al momento de su muerte, y el Formulario I-130 ahora puede ser juzgado como un Formulario I-360 de petición, el hijo(s) de la viuda(o) será incluido en el Formulario I-360. Un individuo califica como "hijo" de una viuda(o) en función de su edad, cuando la petición de visa fue presentada. Para aquellos casos que estaban pendientes el 28 de octubre de 2009, el Formulario I-360 fecha de presentación es la fecha en que el ciudadano fallecido presentó el Formulario I-130 anterior. Si una viuda(o) tiene un hijo o hija soltero que era menor de 21 años, cuando el ciudadano fallecido presentó el Formulario I-130, esa persona todavía se considera menor de 21 años para efectos del Formulario I-360 para viuda(o)s.

Previamente presenté el Formulario I-360 para obtener una acción diferida como viuda(o). ¿Qué pasa con el Formulario I-360?

Si ya se le ha concedido la acción diferida, y recibió un documento de autorización de empleo, sobre esa base, USCIS no va a terminar su acción diferida o su EAD. Ahora que el Congreso ha promulgado la nueva legislación, cualquier Formulario I-360 que fue presentado para obtener la acción diferida y aún no ha sido juzgado como una petición de acción diferida se considerará ahora un I-360 de petición para viuda(o)s. Si su I-360 anterior ya había sido aprobado como una petición de acción diferida, USCIS, por iniciativa propia, podrá reabrir el Formulario I-360 y decidirlo como I-360 de petición para viuda(o). No será necesario que presente una moción formal o que pague una nueva cuota de radicación del Formulario I-360.

[Regresar a](#) [Información General sobre la Solicitud de Auto-petición](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

La guía de acción diferida me dijo que podía obtener autorización de empleo si mi Formulario de acción diferida I-360 fue aprobado. Si mi Formulario I-360 de acción diferida se considera ahora como petición de visa para viuda(o), ¿significa que puedo solicitar la autorización de empleo antes de que mi Formulario I-360 sea aprobado?

Si usted presentó el Formulario I-360 como una solicitud de acción diferida, usted todavía está en EE.UU. y su Formulario I-360 ahora califica como una petición de visa para viuda(o), la presentación de una solicitud de ajuste (Formulario I-485), con la cuota de radicación hará posible que usted pueda presentar el Formulario I-765 para solicitar la autorización de empleo basado en el Formulario I-485 pendiente.

¿Hay alguna diferencia si mis hijos tenían un Formulario I-130 presentado a su nombre?

Cualquier persona que califica como su "hijo" puede ser incluido como beneficiario derivado en su I-360 convertido, sin importar si su hijo también era el beneficiario de su propio Formulario I-130.

[Regresar a](#) [Información General sobre la Solicitud de Auto-petición](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas

Información sobre el Programa de Visas de Diversidad

GENERALIDADES

El Programa de Visas de Diversidad es un programa de lotería de visas a través de la Ley de Inmigración de 1990, que ofrece otra oportunidad para que los extranjeros obtengan la admisión legal permanente a los Estados Unidos. Los solicitantes son seleccionados al azar por el Departamento de Estado de EE.UU. (DOS, por sus siglas en inglés) durante un período de selección predeterminado. Sin embargo, la selección por el DOS no garantiza que una persona pueda solicitar, o concedérsele, el ajuste de estatus. Entre otras cosas, debe haber un número de visa de diversidad disponible (según lo determinado por el DOS) para el extranjero, e incluso si es así, el extranjero debe probar que él o ella es admisible y elegible para ajuste de estatus.

[¿Cómo Puedo Presentar una Solicitud para el Programa de Diversidad de Visas?](#)

[¿Puedo Solicitar el Ajuste de Estatus Basado en la Selección en la Lotería de Visas de Diversidad?](#)

[¿Puedo Obtener Información Sobre las Estafas o Fraudes en el Programa de Visas de Diversidad?](#)

Regresar a [Programas y Servicios Especiales](#)

¿Puedo Solicitar el Ajuste de Estatus Basado en la Selección en la Lotería de Visas de Diversidad?

Si usted está presente en los Estados Unidos en un estatus de no inmigrante válido y está pensando en solicitar un ajuste de estatus al de residente permanente legal sobre la base de su selección en el programa de visas de diversidad (DV), usted puede presentar una solicitud de ajuste de estatus. Para obtener información sobre la cuota y dónde presentar visite el sitio web de USCIS en www.uscis.gov y seleccione el enlace Formularios de Inmigración.

El Departamento de Estado comunicó a USCIS que cada mes proporcionaría los números límite para la categoría de Diversidad para Inmigrantes con 60 días de antelación. Este aviso previo se está prestando para que USCIS tenga más tiempo para procesar las verificaciones de antecedentes de los solicitantes de DV. USCIS no aceptará solicitudes de ajuste de estado hasta el comienzo del año del programa de DV el 1 de octubre. Las solicitudes de ajuste de estatus presentadas en el marco del programa de DV pueden ser admitidas a trámite en cualquier momento durante el período de 60 días anterior a la fecha límite prevista en el Boletín de Visas. Usted debe presentar su recibo u otra prueba satisfactoria de pago (cheque cancelado) para la cuota de procesamiento de la diversidad de USCIS en el momento de su entrevista de ajuste.

[Regresar a](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas

Información sobre Demandas Colectivas contra USCIS y Resoluciones Jurídicas

GENERALIDADES

La siguiente información se presenta para aquellas personas que puedan ser parte de una demanda colectiva o resolución jurídica.

Acuerdo de Resolución de ABT Revisado

El 4 de noviembre del 2013, el Tribunal de distrito de los Estados Unidos del distrito oeste de Washington otorgó la aprobación final al Acuerdo de Resolución de ABT Revisado, concluyendo el proceso litigio de una demanda colectiva que empezó en diciembre del 2011. El acuerdo de resolución establece que ciertos individuos quienes tienen la intención de presentar una solicitud de asilo, o quienes ya presentaron una solicitud de asilo, tienen derecho a que se use nuevos procedimientos para determinar su elegibilidad para autorización de empleo.

Se puede encontrar más información acerca del Acuerdo de Resolución de ABT Revisado e información acerca de otras demandas colectivas o resoluciones en el sitio Web de www.uscis.gov. Se puede leer avisos de resoluciones jurídicas actualizadas en inglés al seleccionar el enlace "Laws" desde la página principal.

Regresar a [Programas y Servicios Especiales](#)

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas

Solicitar el Estatus de Residente Permanente Bajo Condiciones Especiales

GENERALIDADES

USCIS proporciona los recursos por los cuales los extranjeros de diversos países pueden obtener el estatus de residente permanente a través de condiciones especiales. Esto incluye el estatus de "Inmigrante Especial", entre otros. Utilizando la información a continuación, usted puede encontrar las condiciones especiales para ser elegible para presentarse.

- [Inmigración a través de la inversión](#)
- [Inmigración legal a través de la Ley de Inmigración de Equidad Familiar \(LIFE\)](#)
- [Inmigración a través de "El Registro" disposición de la Ley de Inmigración y Nacionalidad](#)
- [Inmigración como un "Inmigrante Especial"](#)
- [Beneficios de Inmigración Otorgados por la Corte de Inmigración](#)
- Inmigración a través de Situaciones Específicas de Ajuste
 - [Inmigración a través de la Ley de Ajuste Cubano](#)
 - [Inmigración a través de la Ley de Equidad de Inmigración de Refugiados Haitianos de 1998 \(HRIFA\)](#)
 - [Inmigración a través de la Ley de Ajuste para Nicaragüenses y de Ayuda para Centroamericanos \(NACARA, por sus siglas en inglés\)](#)
 - [Inmigración para Personas Elegibles de Vietnam, Camboya, Laos \(en inglés\)](#)

Preguntas frecuentes Respecto al Acuerdo Pérez-Olano para Inmigrante Especial Juvenil

- [¿Qué es el Acuerdo Pérez-Olano para Inmigrante Especial Juvenil?](#)
- [¿Quiénes se consideran miembros del grupo?](#)
- [¿Por cuánto tiempo está en efecto el presente Acuerdo de Conciliación Pérez-Olano?](#)
- [¿Cómo puedo solicitar que mi caso se vuelva a abrir en el marco del Acuerdo de Conciliación?](#)
- [¿Puedo solicitar una exención de cuotas?](#)
- [Mi caso fue denegado cuando yo era menor de 21 años, pero actualmente soy mayor de 21 años. ¿Soy elegible para presentar el Formulario I-290B?](#)
- [¿Qué pasaría si se concede mi Moción de reapertura?](#)
- [¿Qué pasa si USCIS negó mi Moción de reapertura?](#)
- [¿Dónde puedo encontrar estas instrucciones para presentar el Acuerdo de Conciliación Específico?](#)
- [Soy un Inmigrante Especial Juvenil, ¿qué formulario debo presentar para ajustar mi estatus?](#)

[Regresar a](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Qué es el Acuerdo Pérez-Olano para Inmigrante Especial Juvenil?

Perez-Olano vs. Titular es una demanda colectiva presentada en nombre de los extranjeros menores de edad que podrían haber sido elegibles para recibir el estatus de Inmigrante Especial Juvenil (SIJ) o en el ajuste de estatus basado en SIJ, ya que fueron maltratados, abandonados o descuidados.

¿Quiénes se consideran miembros del grupo?

Todos los extranjeros, incluyendo pero no limitado a Inmigrantes Especiales Juveniles, que, a partir del 13 de mayo de 2005, solicitan o solicitaron el estatus de Inmigrante Especial Juvenil o el ajuste de estatus basado en Inmigrante Especial Juvenil en base a su presunta elegibilidad como Inmigrante Especial Juvenil.

¿Por cuánto tiempo está en efecto el presente Acuerdo de Conciliación Pérez-Olano?

El acuerdo de conciliación está en efecto desde el 14 de diciembre de 2010 hasta el 13 de diciembre de 2016.

¿Cómo puedo solicitar que mi caso se vuelva a abrir en el marco del Acuerdo de Conciliación?

Los miembros del grupo pueden presentar el Formulario I-290B, Aviso de Apelación o Moción con la tarifa correspondiente, o la exención del pago (I-912) y enviarlo por correo a:

Los solicitantes que presentan su solicitud en el marco del Acuerdo de Conciliación Pérez Olano (POSA):

Por Servicio Postal de EE.UU. (USPS), utilice la siguiente dirección:

USCIS
P.O. Box 5510
Chicago, IL 60680-5510

Por correo privado (no USPS), utilice la siguiente dirección:

USCIS
Atn.: POSA
131 South Dearborn – 3rd Floor
Chicago, IL 60603-5517

¿Puedo solicitar una exención de cuotas?

Puede presentar el Formulario I-912 solicitud de una Exención de Cuotas con documentos de apoyo en relación con el Formulario I-290B Aviso de Apelación o Moción.

[Regresar a](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Mi caso fue denegado cuando yo era menor de 21 años, pero actualmente soy mayor de 21 años. ¿Soy elegible para presentar el Formulario I-290B?

Sí, usted puede presentar el Formulario I-290B, Aviso de Apelación o Moción si su petición de SIJ o solicitud basada en SIJ para ajuste de estatus le fue denegada o revocada si:

- El I-360 o SIJ basado en I-485 fue denegado o revocado el o después del 13 de mayo de 2005
- Por razones relacionadas a expiración, expiración de dependencia, o consentimiento específico; y
- La nueva adjudicación sólo será con respecto a la elegibilidad de edad y el consentimiento específico.

¿Qué pasaría si se concede mi Moción de reapertura?

El oficial de servicio de inmigración volverá a adjudicar sobre el Formulario I-360, de conformidad con el acuerdo de conciliación.

¿Qué pasa si USCIS negó mi Moción de reapertura?

Si la moción de reapertura es denegada, usted puede apelar a la Oficina Administrativa de Apelaciones.

¿Dónde puedo encontrar estas instrucciones para presentar el Acuerdo de Conciliación Específico?

Estas instrucciones para presentar el Acuerdo de Conciliación Específico se publicará en la página de aterrizaje del [Formulario I-290B](#), Aviso de Apelación o Moción -en www.uscis.gov.

Soy un Inmigrante Especial Juvenil, ¿qué formulario debo presentar para ajustar mi estatus?

Usted puede presentar el Formulario I-360 junto con el Formulario I-485 o el Formulario I-485 después de que su petición de estatus de Inmigrante especial Juvenil (Formulario I-360) haya sido aprobada. Usted tendrá que presentar otros documentos requeridos al momento de enviar el SIJ basado en el Formulario I-485. Para más información sobre los Formularios, por favor visite www.uscis.gov.

[Regresar a](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas

Permiso Condicional: Permiso Condicional de Beneficio Público Significativo y Humanitario

GENERALIDADES

El permiso Condicional se utiliza moderadamente sobre una base de caso por caso para traer a alguien que es de otra manera inadmisibles a EE.UU. por un período de tiempo temporal debido a una razón humanitaria de urgencia o de beneficio público significativo. USCIS puede conceder el permiso condicional a un individuo que está fuera de EE.UU. y está tratando de entrar a EE.UU. por razones humanitarias urgentes o de beneficio público significativo por un período de tiempo temporal que corresponde con la duración del tiempo necesario para satisfacer el propósito del permiso condicional. En general, el permiso condicional no se concede por un período mayor a un año.

Preguntas Frecuentes

- [¿Cómo puedo solicitar el permiso condicional humanitario?](#)
- [¿Cuánto tiempo tarda USCIS para tomar una decisión sobre mi solicitud de permiso condicional humanitario?](#)
- [¿Puedo solicitar que se acelere mi solicitud de permiso condicional humanitario?](#)
- [¿Cuáles son los criterios que pueden apoyar una solicitud acelerada de permiso condicional humanitario?](#)
- [¿Dónde puedo obtener información sobre el permiso condicional humanitario?](#)

[Regresar a](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cómo puedo solicitar el permiso condicional humanitario?

Para solicitar el permiso condicional humanitario o de beneficio público significativo, usted debe:

- Complete el [Formulario I-131, Solicitud de Documento de Viaje](#), e incluya la correcta [cuota de radicación](#) para cada solicitante de permiso condicional o presente el [Formulario I-912, Solicitud de Exención de Cuota](#);
- Complete el [Formulario I-134, Declaración Jurada de Apoyo](#), junto con la documentación de cada solicitante, con el fin de demostrar que el beneficiario no se convertirá en una carga pública; e
- Incluir una explicación detallada y evidencia de sus circunstancias.

Si usted es representado por un abogado, él o ella debe presentar el Formulario G-28, Aviso de Ingreso de Comparecencia como Abogado o Representante Acreditado.

Las solicitudes de permiso condicional deben ser presentadas a la casilla postal [Lockbox] de USCIS en Dallas:

Para envíos al Servicio Postal de EE.UU. (USPS):

USCIS
P.O. Box 660865
Dallas, TX 75266

Para correo expreso y entregas por correo:

USCIS
Atn.: HP
2501 S. State Hwy 121, Business
Suite 400
Lewisville, TX 75067

¿Cuánto tiempo tarda USCIS para tomar una decisión sobre mi solicitud de permiso condicional humanitario?

Usted recibirá un aviso por escrito una vez que hayamos recibido su solicitud y otro aviso de nuevo cuando su caso haya sido decidido. Puede tomar entre 90-120 días para procesar una solicitud de permiso condicional. La Subdivisión de Asuntos Humanitarios (HAB) revisa todas las solicitudes de permiso condicional después del procesamiento de Lockbox para identificar a aquellos que requieren un procesamiento acelerado debido a circunstancias urgentes, sensibles al tiempo. Si usted no recibe una notificación de que HAB ha recibido su caso dentro de los 30 días después de presentar el paquete de solicitud a Lockbox en Dallas, puede ponerse en contacto con HAB por escrito a la dirección siguiente:

DHS/USCIS/Humanitarian Affairs Branch (HAB)
20 Massachusetts Avenue NW 3rd Floor
HAB Mail Stop 2100
Washington, DC 20529

[Regresar a](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

¿Puedo solicitar que se acelere mi solicitud de permiso condicional humanitario?

Sí. Además de presentar el paquete de solicitud de permiso condicional con el pago correspondiente a Lockbox en Dallas, puede comunicarse con La Subdivisión de Asuntos Humanitarios (HAB, por sus siglas en inglés) por escrito para solicitar la rápida tramitación de su solicitud de permiso condicional a la dirección siguiente:

DHS/USCIS/IO/Humanitarian Affairs Branch (HAB)
20 Massachusetts Ave., NW, 3rd Floor
HAB Mail Stop 2100
Washington, DC 20529

Por favor, incluye la siguiente información con su solicitud acelerado:

- 1. Beneficiario:** Persona fuera de EE.UU. que requiere el permiso condicional humanitario para entrar a EE.UU.
 - Nombre:
 - Fecha de nacimiento
 - País de Nacimiento
- 2. Solicitante:** Persona que completa el Formulario I-131 en nombre del beneficiario identificado arriba (el solicitante podrá ser el beneficiario)
 - Nombre:
 - Información de contacto (incluya dirección, número telefónico y dirección de correo electrónico)
- 3. Motivo de la Solicitud de Permiso Condicional Acelerado:** Por favor proporcione una descripción concisa de la razón específica sensible de tiempo para el permiso condicional con una fecha en la cual el beneficiario deberá entrar a los Estados Unidos, si se conoce.
- 4. Número de Extranjero:** Si usted ya ha recibido una carta de la Subdivisión de Asuntos Humanitarios (HAB) indicando que se requiere 90-120 días desde la fecha de recibo de USCIS para procesar este tipo de casos, por favor incluya el número de extranjero de nueve dígitos

[Regresar a](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cuáles son los criterios que pueden apoyar una solicitud de tramitación acelerada de permiso humanitario?

Las circunstancias que pueden justificar una petición de tramitación acelerada de una solicitud de permiso condicional humanitario o de beneficio público significativo incluyen, pero no se limitan, a lo siguiente:

- Emergencia médica, generalmente involucra vida o muerte, en donde la persona que busca el permiso condicional necesita entrar a EE.UU. de inmediato;
- La persona que busca el permiso condicional necesita asistir a una audiencia **civil** en la corte que requiere de su presencia en EE.UU. dentro de los próximos 15 días; o
- Otra situación urgente que requiere acción inmediata.

Nota: Si está solicitando el permiso condicional expedito porque usted tiene que asistir a una audiencia **criminal** en la corte o si el beneficiario potencial ha sido previamente deportado o expulsado de EE.UU. o está actualmente en procedimientos de expulsión o deportación, entonces su solicitud debe ser enviada a la siguiente dirección:

Jefe de la Subdivisión, Aplicación de la Ley de Permiso Condicional Poder [Branch Chief, Law Enforcement Parole Branch]
ICE Oficina de Asuntos Internacionales [ICE Office of International Affairs]
800 North Capitol Street, NW
Washington, DC 20536-5096

¿Dónde puedo obtener información sobre el permiso condicional humanitario?

Por favor visite nuestra página web www.uscis.gov y seleccione el enlace “Humanitarian Parole” (Permiso Condicional Humanitario) que aparece bajo el título “Humanitarian” (Humanitario) en el centro de la pantalla.

Regresar a [Programas y Servicios Especiales](#)

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas**Consideración especial de permiso adelantado condicional de entrada para familiares de personal militar estadounidense**

USCIS está comprometido en ayudar a las familias de los militares. Como parte de este compromiso, USCIS permitirá una consideración especial de permiso adelantado condicional de entrada para cónyuges, hijos y padres de miembros del servicio activo de las Fuerzas Armadas de EE.UU., los individuos en la Reserva Seleccionada de la Reserva Movilizable o los individuos quienes prestaron servicio anteriormente en las Fuerzas Armadas de EE.UU. o la Reserva Seleccionada de la Reserva Movilizable.

Esta consideración especial de permiso adelantado condicional de entrada puede ayudar a minimizar los períodos de separación de la familia y facilitar el ajuste del estatus en EE.UU. por los inmigrantes que son cónyuges, hijos y padres de miembros del servicio militar.

Para solicitar la consideración de permiso adelantado condicional de entrada, debe presentar los siguientes documentos a la oficina de campo local de USCIS que tenga jurisdicción sobre su lugar de residencia:

- Un Formulario I-131 completado, Solicitud de Documento de Viaje, (se puede presentar sin un cargo);
- Prueba de la relación;
- Prueba de que el individuo es un miembro del servicio activo de las Fuerzas Armadas de EE.UU., un individuo de la Reserva Seleccionada de la Reserva Movilizable o un individuo quien prestó servicio anteriormente en las Fuerzas Armadas de EE.UU. o la Reserva Seleccionada de la Reserva Movilizable. (pruebas, tal como una fotocopia de la parte frontal y posterior de la tarjeta de identificación militar del miembro del servicio (Formulario 1173 del DD);
- Dos fotografías a color, idénticas, estilo pasaporte; y
- Prueba de cualquier factor discrecional favorable adicional que desee considerar.

Para encontrar la oficina de USCIS que tiene jurisdicción sobre su lugar de residencia, visite nuestro sitio web en www.uscis.gov.

[Regresar a](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas

Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte (CNMI, por sus siglas en inglés)

GENERALIDADES

El 8 de mayo de 2008, Ley de Recursos Naturales Consolidados (CNRA) se convirtió en ley. La CNRA extiende la mayoría de las disposiciones de la ley de inmigración de EE.UU. a la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte (la CNMI) por primera vez. El período de transición para la aplicación de la ley de inmigración de EE.UU. en la CNMI comenzó el 28 de noviembre de 2009, y fue programado a finalizarse el 31 de diciembre de 2014, pero fue extendido hasta el 31 de diciembre de 2019.

La CNRA ha creado una categoría de visa no inmigrante sólo para trabajadores de transición CNMI, y, el 7 de septiembre de 2011, USCIS promulgó reglamentos que rigen a la categoría de visa no inmigrante sólo para Trabajadores Extranjeros de transición CNMI en la CNMI. Esta categoría no inmigrante nueva se conoce como una visa CW. La categoría de visa CW fue creada por el Congreso para ayudar a la transición CNMI de su anterior sistema de permiso de trabajo para extranjeros a la ley de inmigración EE.UU., y sólo estará disponible mientras el período de transición está en efecto.

¿Qué CNMI información está buscando? (Por favor, elija una opción a continuación)

[Estatus de Inversionista CNMI E-2 en la CNMI](#)

[Permiso para ciertos extranjeros en la CNMI](#)

[La nueva categoría de visa no inmigrante sólo para trabajadores de transición CNMI \(CW\)](#)

Aviso: Por favor visite nuestro [sitio web CNMI](#) para obtener información general y enlaces relacionados. Para desplazarse a este sitio desde nuestra Página de Inicio, www.uscis.gov, elige el enlace “Laws” y después seleccione el enlace “Immigration from the CNMI” que aparece en el lado izquierdo.

[Regresar a](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

[Menú principal](#)

Estatus de Inversionista CNMI E-2 en la CNMI

Para obtener información sobre el estatus CNMI E-2, por favor visite nuestro sitio web acerca del [Estatus de Inversionista CNMI E-2 en CNMI](#). Para desplazarse a este sitio desde nuestra Página de Inicio, www.uscis.gov, elige el enlace “Working in the U.S.” que aparece al lado izquierdo y después seleccione el enlace “Temporary Workers” que aparece en el centro de la página, luego seleccione el enlace “E-2 CNMI Investor” que aparece en el lado izquierdo. Además, por favor visite nuestra página web [CNMI E-2 Preguntas y Respuestas](#) para obtener más información.

Permiso Condicional

Por favor visite nuestro sitio web [Pidiendo Permiso Condicional por la primera vez en la CNMI](#). También puede visitar nuestro sitio web sobre [Como Extender el Permiso Condicional en la CNMI](#). Para desplazarse a estos sitios desde nuestra Página de Inicio, www.uscis.gov, elige el enlace “Laws” en la parte superior de la página y seleccione el enlace “Immigration from the CNMI” que aparece en el lado izquierdo. Desplácese hacia abajo a los enlaces y a la información sobre Permiso Condicional. Para ver las “Preguntas y Respuestas,” por favor visite nuestro sitio web: Información sobre [Permiso Condicional para ciertos extranjeros en la CNMI](#).

Categoría de Visa para Trabajador de Tránsito CNMI (CW)

[Preguntas Generales](#)

[Preguntas sobre la Presentación de la Solicitud](#)

[Preguntas para los Trabajadores](#)

[Preguntas sobre Viajes](#)

Aviso: Para obtener más información, visite nuestro sitio web acerca de la [Categoría de Visa para Trabajador de Tránsito CNMI \(CW\)](#). Para desplazarse a este sitio desde nuestra Página de Inicio, www.uscis.gov, elige el enlace “Working in the U.S.” que aparece en el lado izquierdo y seleccione el enlace “Temporary Workers” en el medio. Luego seleccione el enlace “CW-1 CNMI-Only Transitional Worker” que aparece en el lado izquierdo.

[Regresar a](#)

[CNMI](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Preguntas Generales

- [¿Qué hace la visa para trabajador de Transición sólo en CNMI \(CW\)?](#)
- [¿Cómo va a afectar a la norma a los trabajadores extranjeros que viven y trabajan en la CNMI?](#)
- [¿Cuáles son los requisitos para calificar para una visa de trabajador de transición sólo en la CNMI?](#)

Preguntas sobre la Presentación de la Solicitud

- [¿Cuándo pueden comenzar los empleadores a presentar las peticiones de los trabajadores?](#)
- [Si un trabajador está empleado en la CNMI en el marco de un "permiso temporal" u otra autorización de trabajo CNMI que expira el 27 de noviembre de 2011, ¿cuándo debe el empleador pedir a ese trabajador a obtener el estatus de CW?](#)
- [¿Puede un empleador continuar empleando a un trabajador con un "permiso temporal" u otra autorización de trabajo CNMI después del 27 de noviembre de 2011, si la petición de estatus de CW está pendiente?](#)
- [¿Qué debe hacer el empleador para pedir a un trabajador extranjero?](#)
- [¿Tiene un empleador que presentar un Formulario I-129CW, para cada trabajador de transición?](#)
- [¿Cuáles son las cuotas de presentación asociadas con el Formulario I-129CW?](#)
- [¿Qué pruebas debe proporcionar un empleador con el Formulario I-129CW de petición?](#)

Preguntas para los Trabajadores

- [¿Cómo puede una persona elegible obtener una visa CW-1 o CW-2 fuera de la CNMI?](#)
- [¿Puede una persona con estatus CW-1 cambiar de empleadores?](#)
- [¿Por cuánto tiempo es el estatus CW válido?](#)
- [Yo soy un trabajador extranjero que ha estado viviendo y trabajando legalmente en CNMI, y mi empleador está dispuesto a patrocinarme la visa de CW. ¿Qué pasos debo tomar para obtener el estatus de CW en el CNMI?](#)
- [¿Cómo solicitan mis dependientes recibir el estatus CW?](#)
- [Mis dependientes y yo estaremos presentes legalmente en la CNMI hasta el 27 de noviembre de 2011. El empleador está dispuesto a solicitar estatus CW-1 para mí. ¿Tiene el empleador que presentar la petición antes del 27 de noviembre 2011? Si es así, ¿mis dependientes también tienen que presentar sus solicitudes para estatus CW-2 antes del 27 del noviembre de 2011?](#)
- [Yo soy un trabajador extranjero que vive en el exterior y un empleador en la CNMI está dispuesto a patrocinarme. ¿Cuáles son los pasos que debo seguir para obtener una visa de CW?](#)
- [Si estoy trabajando para un empleador que me ha patrocinado para el estatus CW-1 en la CNMI, y mi permiso temporal expira el 27 de noviembre de 2011, ¿puedo continuar trabajando hasta que se tome una decisión sobre la petición?](#)
- [¿Es necesario solicitar una visa CW, si un trabajador temporal tiene un permiso de CNMI?](#)
- [¿Qué pasa con los trabajadores transitorios CW-1 y sus dependientes al final del período de transición?](#)

Preguntas sobre Viajes

- [Como titular del estatus CW-1 o CW-2, ¿qué tengo que hacer para poder viajar?](#)
- [¿Pueden los trabajadores con permiso condicional adelantado viajar al extranjero y trabajar con un permiso temporal autorizado a su regreso a la CNMI?](#)
- [¿Pueden las personas con estatus CW regresar después de viajar al exterior de la CNMI?](#)
- [¿Es el estado CW válido en cualquier parte de los Estados Unidos que no sea la CNMI?](#)
- [¿Pueden los individuos con el estatus CW no inmigrante, o con visas CW, transitar por el aeropuerto de Guam?](#)

¿Qué hace la visa para trabajador de Transición sólo en CNMI (CW)?

La visa CW ofrece el estatus no inmigrante legal temporal de EE.UU. para trabajadores extranjeros elegibles que:

- Están o van a ser empleados por un empleador elegible en la CNMI durante el período de transición; y
- No pueden ser elegidos para otra clasificación de trabajador no inmigrante bajo el INA.

El propósito del período de transición es permitir que los empleadores y los trabajadores tengan el tiempo necesario para trasladarse de una manera ordenada del previo sistema de autorización CNMI a las clasificaciones INA. Por lo tanto, el período de transición les da tiempo a los empleadores para que ajusten sus prácticas de contratación y para que los trabajadores extranjeros elegibles puedan obtener las calificaciones necesarias y consigan las clasificaciones de visa de no inmigrante o inmigrante que ofrece el INA.

¿Cuáles son los requisitos para calificar para una visa de trabajador de transición sólo en la CNMI?

Requisitos para los Empleadores

Para ser elegible para solicitar a trabajadores para la visa CW, los empleadores deben:

- Estar involucrados en un negocio legítimo, tal como se define en la normal final;
- Considerar a todos los trabajadores estadounidenses disponibles para el puesto;
- Ofrecer términos y condiciones de empleo compatibles con la naturaleza del negocio del empleador y la naturaleza de la ocupación, la actividad y la industria en la CNMI;
- Cumplir con todos los requisitos federales y CNMI sobre el empleo, incluyendo pero no limitado a la no discriminación, la seguridad y los requisitos de salario mínimo; y
- Pagar el costo del transporte de regreso para el trabajador de su último lugar de residencia en el extranjero si son involuntariamente despedido de su empleo por cualquier razón antes de que finalice el plazo de admisión autorizado.

Requisitos para los Trabajadores

Un individuo puede ser elegible para clasificación de no inmigrante CW-1, si él o ella:

- Entrará o permanecerá en la CNMI para trabajar en una categoría profesional designada como que necesita a trabajadores extranjeros para complementar la mano de obra residente;
- Es elegible para cualquier otro empleo-basada en estatus de no inmigrante EE.UU. bajo la ley de inmigración;
- No está presente en los Estados Unidos, con excepción de la CNMI;
- Se encuentra legalmente en la CNMI si está presente en la CNMI;
- No es inadmisibile en los Estados Unidos o se ha concedido cualquier tipo de exención necesaria debido a inadmisibilidad; y
- No es elegible para el estatus en otra clasificación de trabajador no inmigrante bajo la ley de inmigración de EE.UU.

[Regresar a](#)

[CNMI](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cómo va a afectar a la norma a los trabajadores extranjeros que viven y trabajan en la CNMI?

La clasificación de CW permite que los empleadores en la CNMI patrocinen a los trabajadores extranjeros que de otra manera no serían elegibles para el estatus con el INA hasta el final del período de transición, actualmente programado para que finalice el 31 de diciembre de 2014. Al final del período de transición, la clasificación de CW ya no estará disponible cuando el período de transición termine, y los trabajadores extranjeros tendrán que buscar una apropiado clasificación no inmigrante o de inmigrante con el INA. La regulación CW prevé que más de 22.000 trabajadores extranjeros en estatus de CW durante el primer año del período de transición, pero, como lo requiere la ley, este número se reducirá anualmente por lo menos en uno y en última instancia a cero al final del período de transición. El límite numeral para el año fiscal de 2013 está establecido a 15,000 trabajadores del extranjero en estatus CW.

Preguntas sobre la Presentación de la Solicitud

¿Cuándo pueden comenzar los empleadores a presentar las peticiones de los trabajadores?

Los empleadores pueden comenzar a presentar las solicitudes el 7 de octubre de 2011. Sin embargo, un empleador no puede presentar una solicitud para un trabajador seis meses antes de la fecha en la que el empleador necesita los servicios del trabajador. Por ejemplo, si un empleador necesita los servicios de un trabajador el 1 de julio, el empleador puede presentar una petición por el trabajador no antes del 1 de enero del mismo año.

¿Qué debe hacer el empleador para pedir a un trabajador extranjero?

Antes de que un empleador pueda pedir a un trabajador extranjero, el empleador debe tener en cuenta a los trabajadores estadounidenses disponibles para el puesto a ser ocupado por el trabajador CW.

Para pedir a un trabajador extranjero, el empleador debe:

- Presentar el Formulario I-129CW, Petición para un Trabajador de Transición No Inmigrante Sólo en CNMI;
- Ofrecer términos y condiciones de empleo que sean coherentes con la naturaleza del negocio del peticionario y la naturaleza de la ocupación, la actividad, y la industria en la CNMI;
- Presentar pruebas documentales adecuadas, incluyendo pruebas que demuestra que el peticionario es un empleador elegible y un certificado que acredite que la información proporcionada por el empleador, puesto de trabajo y el trabajador potencial es correcta y cumple con los criterios de elegibilidad; y
- Presentar las cuotas de radicación correspondientes.

[Regresar a](#)

[CNMI](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Tiene un empleador que presentar un Formulario I-129CW, para cada trabajador de transición?

No. Un empleador puede presentar una petición única para varios trabajadores, siempre y cuando todos los trabajadores:

- Trabajarán en la misma categoría ocupacional;
- Estarán empleados por el mismo período de tiempo;
- Estarán empleados en la misma ubicación; y
- Están solicitando la misma acción en la Parte 2 de la petición (Cambio de Estatus, Extensión de Estatus, etc.)

¿Qué pruebas debe proporcionar un empleador con el Formulario I-129CW de petición?

El empleador debe llenar el formulario completamente, incluyendo los certificados necesarios para establecer la elegibilidad. El empleador debe presentar pruebas, a la medida de lo posible, para apoyar a los elementos de la certificación. Por ejemplo, con el fin de apoyar la certificación de que no hay trabajadores estadounidenses calificados disponibles para ocupar el puesto, el empleador puede presentar evidencia de que la oferta de trabajo ha sido publicado en el diario avisos clasificados o en los sitios web de ofertas de empleo, como aquellas operadas por el Departamento de Trabajo en CNMI y empresas de contratación privada.

Preguntas para los Trabajadores

¿Cómo puede una persona elegible obtener una visa CW-1 o CW-2 fuera de la CNMI?

Una vez que el Formulario I-129CW presentado a USCIS por el empleador es aprobado, la persona elegible para presentar una solicitud desde fuera de la CNMI debe ponerse en contacto con el Departamento de Estado de EE.UU. para solicitar una visa CW-1 o CW-2 basada en la petición aprobada del empleador. La clasificación CW-2 está limitada a los dependientes de los titulares del estatus CW-1 (cónyuges e hijos solteros menores de 18 años).

¿Puede una persona con estatus CW-1 cambiar de empleadores?

Sí, pero el nuevo empleador debe presentar el Formulario I-129CW a USCIS. Un trabajador CW-1 puede trabajar para el nuevo empleador potencial después de que el nuevo empleador presente el Formulario I-129CW no frívolo de petición para un cambio de empresario. Si la petición es denegada, la autorización de trabajo cesa.

¿Por cuánto tiempo es el estatus CW válido?

El estatus CW-1 se otorgará por hasta un año. El empleador podrá solicitar una extensión del estatus mediante la presentación de una nueva petición I-129CW. El estatus CW-2 de un dependiente por lo general expira el mismo día que el estatus CW-1 del principal y se puede prorrogar cuando se prorroga el estatus CW-1 del principal.

[Regresar a](#)

[CNMI](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Yo soy un trabajador extranjero que ha estado viviendo y trabajando legalmente en CNMI, y mi empleador está dispuesto a patrocinarme la visa de CW. ¿Qué pasos debo tomar para obtener el estatus de CW en el CNMI?

Se deben tomar los siguientes pasos en esta situación.

Paso 1: Su empleador debe presentar los siguientes formularios para patrocinarlo:

- El Formulario I-129CW;
- La cuota de radicación de \$325;
- La cuota de educación obligatoria de \$150; y
- Pruebas de apoyo, incluyendo la certificación de que la información proporcionada acerca de usted, su empleador y el puesto de trabajo es correcta y cumple con los requisitos de elegibilidad.
- Usted o su empleador también deben incluir \$85.00 por servicios biométricos junto con la petición (a menos que usted esté solicitando un proceso consular). Después de que su empleador presente el Formulario I-129CW, USCIS se comunicará con usted sobre cuándo tendrá que presentarse para dar sus huellas dactilares y la fotografía.

Paso 2: Si su Formulario I-129CW es aprobado, USCIS le enviará por correo un aviso de aprobación a su empleador. Asegúrese de que su empleador le dé una copia del aviso de aprobación. El aviso de aprobación indicará que su estatus en la CNMI se ha cambiado a CW-1 (e incluirá un Formulario I-94 adjunto) o que tendrá que ir a una Embajada o Consulado de EE.UU. en el extranjero para recibir su visa de CW-1.

[Regresar a](#) [CNMI](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cómo solicitan mis dependientes recibir el estatus CW?

Como un derivado de su solicitud de empleador para que usted pueda obtener el estatus CW-1, sus dependientes que están legalmente presentes en la CNMI pueden presentar una solicitud para el estatus CW-2. Los solicitantes del estatus CW-2 deben presentar:

- La cuota de radicación de \$290;
- La cuota de servicios biométricos de \$85.00 si aplica;
- Una copia de la notificación de aprobación y el Formulario I-94 de documentación de admisión a CNMI en la clasificación CW-1 (si está disponible); y
- Formulario I-539, Solicitud para Cambiar/Extender el Estatus No Inmigrante.

Los dependientes que no necesiten presentar el Formulario I-539, dependiendo de cómo el principal del estatus CW-1 está siendo procesado.

Si	Entonces
Usted está solicitando el trámite consular de su estatus CW-1 en un Consulado o Embajada de EE.UU. en el extranjero...	sus dependientes también pueden solicitar el trámite consular de su estatus CW-2, al mismo tiempo. Los dependientes no tienen que presentar el Formulario I-539 si presentan una solicitud para el estatus CW desde fuera de la CNMI.
Usted está en la CNMI y su empleador ha presentado el Formulario I-129CW solicitando el estatus CW-1 para usted ...	sus dependientes pueden presentar el Formulario I-539 al mismo tiempo o en cualquier momento, mientras que el I-129CW está pendiente. El I-539 debe estar acompañado de una cuota adicional de biométricos a menos que el dependiente sea menor de 14 años o mayor de 79 años o más. Sin embargo, el Formulario I-539 de sus dependientes no será aprobado si la petición de su empleador o la solicitud para el reconocimiento de la condición es denegada. Si el Formulario I-539 es aprobado, USCIS les enviará una notificación de aprobación a sus dependientes como prueba del Formulario I-539 aprobado con un Formulario I-94 como prueba del estatus CW-2.

Yo soy un trabajador extranjero que vive en el exterior y un empleador en la CNMI está dispuesto a patrocinarme. ¿Cuáles son los pasos que debo seguir para obtener una visa de CW?

En esta situación, se deberán tomar los siguientes pasos:

Paso 1: Para que usted pueda obtener una visa de CW, el empleador patrocinador debe presentar los siguientes documentos:

- El Formulario I-129CW;
- La cuota de radicación de \$325;
- La cuota de educación obligatoria \$150; y
- Pruebas de apoyo que acreditan que la información proporcionada acerca de usted, su empleador y el puesto de trabajo son exactos y cumple con los requisitos de elegibilidad.

Paso 2: Si la petición es aprobada, USCIS le enviará por correo una notificación de aprobación a su empleador. Su empleador tendrá que enviar la notificación de aprobación original a su domicilio en el extranjero.

Después de recibir la notificación de aprobación, tendrá que programar una entrevista para la visa de no inmigrante en el Consulado o Embajada de EE.UU. más cercana a usted. Sus dependientes al mismo tiempo pueden solicitar visas CW-2 con el Departamento de Estado de EE.UU. y no es necesario presentar el Formulario I-129CW o el Formulario I-539. El Departamento de Estado tiene una solicitud por separado y requisitos de pago para las solicitudes de visado.

Usted y sus dependientes no tienen el estatus CW-1 o CW-2 hasta que obtenga una visa CW del Departamento de Estado de EE.UU. y son admitidos en la CNMI. La aprobación de un Formulario I-129CW para el trámite consular aprueba la clasificación solamente y no le concede ningún estatus adicional en el CNMI.

[Regresar a](#) [CNMI](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

Si estoy trabajando para un empleador que me ha patrocinado para el estatus de CW-1 en CNMI, y mi permiso temporal expiró el 27 de noviembre de 2011, ¿puedo continuar trabajando hasta que se tome una decisión sobre la petición?

Sí. Si usted está trabajando legalmente en la CNMI gracias a una subvención de CNMI para autorización de trabajo, que expiró el 27 de noviembre de 2011, y su empleador presentó una petición de CW para usted en o antes del 28 de noviembre de 2011, usted está autorizado a seguir trabajando hasta que USCIS tome una decisión sobre la petición.

¿Qué pasa con los trabajadores transitorios CW-1 y sus dependientes al final del período de transición?

Al final del período de transición, el 31 de diciembre de 2014, la clasificación CW dejará de existir (a menos que el programa de trabajadores de transición sea prorrogado por el Secretario de Trabajo de EE.UU.). Trabajadores transitorios que poseen el estatus CW deben obtener el estatus de no inmigrante o inmigrante en el marco del INA antes de esta fecha, si desean permanecer legalmente en la CNMI.

Preguntas sobre Viajes**Como un titular del estatus CW-1 o CW-2, ¿qué tengo que hacer para poder viajar fuera de la CNMI?**

Los titulares del estatus CW-1 o CW-2 deben obtener una visa CW-1 o CW-2 del Departamento de Estado de EE.UU. en el extranjero si desean viajar al extranjero y volver a entrar a la CNMI. El Departamento de Estado tiene una solicitud por separado y los requisitos de pago para las solicitudes de visado. Para obtener más información sobre cómo viajar fuera de la CNMI, por favor visite la web del Departamento de Estado.

[Regresar a](#) [CNMI](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

¿Pueden los trabajadores con permiso condicional adelantado viajar al extranjero y trabajar con un permiso temporal autorizado a su regreso a la CNMI?

Sí. Los trabajadores con un permiso temporal válido y un documento de viaje válido pueden seguir viajando y regresar legalmente a trabajar en la CNMI si han solicitado y obtenido un permiso condicional adelantado.

USCIS ha utilizado previamente el permiso condicional y el permiso condicional en el lugar como medida temporal, porque ninguna clasificación de visa bajo el INA permitía que los trabajadores legales sigan viajando y regresar a la CNMI después de viajar a nivel internacional o dentro de los Estados Unidos sin una visa. El permiso condicional adelantado no podrá ser considerado para las personas que han recibido el estado CW en la CNMI, y que por lo tanto, pueden obtener una visa en el extranjero para su retorno a la CNMI.

¿Pueden las personas con estatus CW regresar después de viajar al exterior de la CNMI?

Un no inmigrante con estatus CW-1 o CW-2 podrá salir de la CNMI, pero él o ella debe tener la visa correspondiente para volver a entrar a la CNMI. El trabajador CW debe solicitar una visa CW en una Embajada o Consulado de EE.UU. en el extranjero antes de tratar de volver a entrar al CNMI. Si se obtiene el estatus CW-1 o CW-2 mientras se está en la CNMI, el no inmigrante recibirá un Formulario I-94, Registro de Llegada-Salida, como documentación del estatus CW.

¿Es el estado CW válido en cualquier parte de los Estados Unidos que no sea la CNMI?

No, el estatus CW está limitado a la CNMI. Las personas con estatus CW que viajan o tratar de viajar, sin haber recibido la autorización, a cualquier otra parte de los Estados Unidos, incluyendo Guam han violado su estatus CW y están sujetos a remoción de los Estados Unidos a su país de nacionalidad. Sin embargo, hay una excepción como se indica en la siguiente pregunta frecuente.

¿Pueden los individuos con el estatus CW no inmigrante, o con visas CW, transitar por el aeropuerto de Guam?

Las personas que sean ciudadanos de las Filipinas pueden viajar entre la CNMI y Filipinas a través del aeropuerto de Guam, en las siguientes condiciones:

- De salida de la CNMI a las Filipinas a través de Guam: El individuo se encuentra en estatus CW válido y está viajando en un itinerario directo que involucra una escala o vuelo de conexión en Guam de no más de ocho horas, y la persona permanece en el aeropuerto de Guam durante el tránsito.
- De entrada desde las Filipinas a CNMI a través de la Guam: El individuo tiene una visa CW válida y está viajando en un itinerario directo que involucra una escala o vuelo de conexión en Guam de no más de ocho horas, y la persona permanece en el aeropuerto de Guam durante el tránsito.
- Los individuos en estatus CV o con visas de CW que no sean ciudadanos de Filipinas no son elegibles para las excepciones de tránsito en Guam.

[Regresar a](#)

[CNMI](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas

Medidas de ayuda para Haití

GENERALIDADES

USCIS se compromete a proporcionar los beneficios adecuados a los ciudadanos haitianos después del terremoto que los azotó el 12 de enero de 2010. USCIS ha anunciado medidas temporales de ayuda que pueden estar disponibles para aquellas personas que todavía no han podido regresar a Haití.

Preguntas Frecuentes

- [¿Los ciudadanos haitianos son elegibles para el Estatus de Protección Temporal?](#)
- [¿Qué medidas temporales de ayuda ha puesto a disposición USCIS para los ciudadanos haitianos en respuesta al devastador terremoto en ese país?](#)
- [¿Quién puede ser elegible para una ayuda temporal?](#)
- [Yo soy un ciudadano haitiano que ahora no puede regresar a Haití debido a los efectos en curso del terremoto y mi tiempo permitido para permanecer en EE.UU. se está venciendo o está a punto de vencerse. ¿Cuáles son mis opciones? ¿Puedo trabajar durante mi estadía en EE.UU.?](#)
- [Yo soy un ciudadano haitiano, que fue concedido el permiso condicional para entrar a Estados Unidos temporalmente. No puedo regresar a Haití debido a los efectos en curso del terremoto y mi tiempo permitido para permanecer en EE.UU. se está venciendo o está a punto de vencerse. ¿Cuáles son mis opciones? ¿Puedo trabajar durante mi estadía en EE.UU.?](#)
- [Soy un estudiante ciudadano haitiano matriculado actualmente en la escuela en EE.UU.; debido a los efectos en curso del terremoto en Haití ya no puedo cubrir el costo de mi educación. ¿Cuáles son mis opciones? ¿Puedo trabajar durante mi estadía en EE.UU.?](#)
- [Yo soy un ciudadano haitiano que actualmente está en EE.UU. bajo una Orden de Supervisión en virtud de una suspensión de remoción emitida por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de EE.UU. ¿Puedo trabajar durante mi estadía en EE.UU.?](#)
- [Yo soy un ciudadano haitiano; Tengo un caso pendiente con USCIS y necesito agilizar mi caso debido a los efectos en curso del terremoto en Haití. ¿Cuáles son mis opciones?](#)
- [Yo soy un ciudadano haitiano; Estoy en proceso de remoción y no puedo salir debido a los efectos en curso del terremoto en Haití. ¿Cuáles son mis opciones?](#)
- [Si una persona de Haití está de fuera de estatus, ¿será esta persona elegible para una ayuda?](#)
- [¿Puede una persona de Haití, que está fuera de estatus, viajar a su país para ayudar a los miembros afectados de su familia y luego regresar a EE.UU.?](#)

Las preguntas frecuentes continúan en la siguiente página.

- [¿Puede un solicitante de ajuste de estatus \(con un Formulario E-485 pendiente\) viajar a Haití para ayudar a los miembros de su familia sin renunciar a su solicitud? ¿Pueden esos solicitantes viajar a Haití para asistir a los funerales?](#)
- [¿Qué es la Ley de Ayuda a HAITÍ de 2010?](#)
- [¿Puede un ciudadano naturalizado, originario de Haití patrocinar a sobrinas y/o sobrinos u otros miembros de la familia menores de edad que quedaron huérfanos como consecuencia de la devastación?](#)
- [Soy un Ciudadano Estadounidense en el proceso de adoptar a un niño haitiano. ¿Qué está haciendo el Gobierno de EE.UU. para ayudarme?](#)

Regresar a

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Los ciudadanos haitianos son elegibles para el Estatus de Protección Temporal?

Sí, algunos ciudadanos haitianos pueden ser elegibles para el Estatus de Protección Temporal (TPS, por sus siglas en inglés). Para ser elegible, el solicitante debe demostrar que él o ella ha estado residiendo de manera continua en los Estados Unidos desde el 12 de enero de 2011 y ha estado físicamente presente de manera continua en los Estados Unidos desde el 23 de julio de 2011, y también debe cumplir con los de otros requisitos de admisibilidad y no ser excluido del TPS por ciertos antecedentes penales, seguridad u otras inelegibilidades obligatorias. Para la información más actualizada sobre el TPS para los haitianos, por favor visite nuestro sitio web en www.uscis.gov y haga clic en "Programas Humanitarios" y luego haga clic en el lado izquierdo "Estatus de Protección Temporal" y luego haga click en la izquierda, en "TPS País Designado" Haití.

¿Qué medidas temporales de ayuda ha puesto a disposición USCIS para los ciudadanos haitianos en respuesta al devastador terremoto en ese país?

Las medidas temporales de ayuda a disposición de los ciudadanos de Haití incluyen la adjudicación favorable, siempre que sea posible, de las solicitudes de cambio o extensión de estatus no-inmigrante, la aceptación de las solicitudes de cambio o extensión de estatus no inmigrante presentadas después de que el período autorizado de admisión del extranjero ha expirado, un nuevo permiso condicional de extranjeros concedido por USCIS, trámite acelerado de solicitudes de permiso condicional adelantado, adjudicaciones favorables y aceleradas, siempre que sea posible, solicitudes para autorización de empleo fuera de la escuela debido a dificultades económicas graves para los estudiantes F-1, el trámite acelerado de las peticiones de inmigrantes para los hijos de ciudadanos estadounidenses y residentes permanentes legales (LPR), emisión de la autorización de empleo, siempre que sea adecuado, y asistencia a los residentes permanentes legales varados en el extranjero sin documentos. Además, desde el terremoto, Haití ha sido designado dos veces para el Estatus de Protección Temporal. La designación de TPS actual y la extensión de la primera designación son por 18 meses y expirarán el 22 de enero de 2013. Para más información sobre el TPS para haitianos, vea [TPS Haití](#).

¿Quién puede ser elegible para una ayuda temporal?

Todos los ciudadanos de Haití con beneficios de inmigración actuales o solicitudes de beneficios pendientes con USCIS pueden ser elegibles para una ayuda temporal. El Estatus de Protección Temporal tiene criterios específicos de elegibilidad. Vea [TPS Haití](#).

[Regresar a](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

Yo soy un ciudadano haitiano que ahora no puede regresar a Haití debido a los efectos en curso del terremoto y mi tiempo permitido para permanecer en EE.UU. se está venciendo o está a punto de vencerse. ¿Cuáles son mis opciones? ¿Puedo trabajar durante mi estadía en EE.UU.?

Usted puede ser elegible para el Estatus de Protección Temporal, bajo la denominación de [Haití para el TPS](#). Además, hay ciertas otras vías para prorrogar o mantener otros beneficios de inmigración que se pueden aplicar en su caso, incluso si usted no puede obtener el TPS o además de la concesión del TPS.

Los ciudadanos haitianos que deseen cambiar o prorrogar su estatus de no inmigrante deben presentar una solicitud, según las normas existentes, y presentar pruebas que demuestren su incapacidad para regresar a Haití antes de que expire su periodo de admisión autorizado debido a los acontecimientos del 12 de enero de 2010 .

Cambio o Extensión de Estatus No Inmigrante:

- USCIS ha implementado procedimientos para decidir favorablemente, cuando sea posible, las solicitudes para el cambio o extensión del estatus no inmigrante después de la expiración del período de admisión de un solicitante.
 - Formularios I-539, Solicitud para Prorrogar/Cambiar Estatus No Inmigrante, actualmente en trámite y nuevas solicitudes presentadas para los ciudadanos haitianos están siendo identificadas para su procesamiento inmediato.
 - Visitantes no inmigrantes con visa B pueden solicitar la extensión de su visa por seis meses, siempre y cuando se mantengan afectadas por el terremoto. Todos los demás extranjeros no inmigrantes deben continuar cumpliendo con los criterios existentes para el cambio o extensión del estatus.
 - En los casos en que un extranjero ya no es capaz de prorrogar su estatus actual no inmigrante, cada vez que sea posible, se dará una consideración favorable a las solicitudes de cambio de estatus a B-1 o B-2.

Autorización de empleo:

- A algunas clasificaciones no inmigrantes no se les permite solicitar o recibir la autorización de empleo. A los visitantes no inmigrantes, por ejemplo, no se les concederá la autorización para trabajar. Los solicitantes sólo podrán trabajar en EE.UU., si la ley les permite recibir la autorización de empleo.

[Regresar a](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Yo soy un ciudadano haitiano, que fue concedido el permiso condicional para entrar a Estados Unidos temporalmente. No puedo regresar a Haití debido a los efectos en curso del terremoto y mi tiempo permitido para permanecer en EE.UU. se está venciendo o está a punto de vencerse. ¿Cuáles son mis opciones? ¿Puedo trabajar durante mi estadía en EE.UU.?

Usted puede ser elegible para el TPS de Haití. Si usted no presentó la solicitud durante uno de los periodos de inscripción inicial para Haití, usted aún puede solicitar el TPS como un Solicitante Inicial Tardío, sin embargo, sólo tiene 60 días después de la expiración de su permiso condicional para solicitar el TPS. Usted también puede solicitar el TPS, mientras usted todavía tiene el permiso condicional. Sin embargo, hay requisitos específicos para obtener el TPS bajo la designación Haití. Por ejemplo, debe haber residido continuamente en Estados Unidos desde el 12 de enero de 2011 y haber estado presente físicamente de manera continua en los Estados Unidos desde el 23 de julio de 2011, entre otros requisitos. Vea [TPS para Haití](#).

Además, un ciudadano haitiano a quien ya se le ha dado un permiso condicional a EE.UU. puede solicitar una extensión del período de permiso condicional. Si un extranjero presenta un Formulario I-94 legítimo, vencido o no, que contiene una fecha de expiración del 12 de enero de 2010 o después, y el extranjero demuestra que él o ella no pudo o no puede regresar a Haití antes de la expiración de su permiso condicional, como consecuencia directa del terremoto, él o ella puede presentar una solicitud para un nuevo permiso condicional. La duración de la extensión es a discreción del Director, pero normalmente no debe exceder los 6 meses.

Nuevo Permiso Condicional para Personas Afectadas que Tienen un Permiso Condicional:

Los extranjeros pueden presentar una solicitud para un nuevo permiso condicional en la oficina de Distrito de USCIS con jurisdicción sobre su lugar de residencia actual en EE.UU.: [Ubicación de las Oficinas de USCIS](#). Él o ella tendrá que presentar un formulario I-131, Solicitud de Documento de Viaje, con la cuota de \$360, e incluirá una copia de su Formulario I-94, y una descripción del porqué él o ella está no puede volver a Haití. Para obtener más información sobre esto, vea "permiso condicional humanitario" en la sección "Programas Humanitarios" de www.uscis.gov.

Autorización de empleo:

- Las personas que tengan un permiso condicional en EE.UU. pueden solicitar autorización de empleo. Para saber cómo solicitar, por favor consulte las instrucciones del Formulario I-765.

Las solicitudes actuales para prorrogar el estatus de Permiso Condicional se adjudicaron basadas en caso por caso.

[Regresar a](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Soy un estudiante ciudadano haitiano matriculado actualmente en la escuela en EE.UU.; debido a los efectos en curso del terremoto en Haití ya no puedo cubrir el costo de mi educación. ¿Cuáles son mis opciones? ¿Puedo trabajar durante mi estadía en EE.UU.?

Los estudiantes F-1 no-inmigrantes de Haití que no pueden seguir cubriendo el costo de participar en un curso de estudios a tiempo completo pueden necesitar una autorización de empleo fuera de la escuela. Un estudiante F-1 que puede demostrar que él o ella es de Haití puede solicitar autorización de empleo para trabajar fuera del campus.

El estudiante debe ser recomendado para empleo por el Oficial de Escuela Designado (DSO, por sus siglas en inglés) y debe presentar el Formulario I-765, Solicitud de Autorización de Empleo, junto con el Formulario I-20 con la aprobación del DSO en el Centro de Servicio de USCIS con jurisdicción. Por favor consulte el [Formulario I-765](#) instrucciones para una guía específica. Para obtener información adicional acerca de esta forma de ayuda temporal para los ciudadanos haitianos, por favor visite nuestro sitio Web en www.uscis.gov.

Además, un haitiano con una visa de estudiante F-1 también puede ser elegible para el TPS y ser capaz de recibir un EAD como resultado de tener TPS. Sin embargo, si usted también desea mantener su estatus de estudiante, debe asegurarse de que su empleo no viole los términos de su condición de estudiante. Hay trámites especiales relacionados con el empleo que están a disposición de los haitianos que desean mantener su estatus de estudiante y también para trabajar, mientras se está en el TPS. Es necesario coordinar con su escuela si desea trabajar mientras está en el TPS y también mantener su condición de estudiante.

Yo soy un ciudadano haitiano que actualmente está en EE.UU. bajo una Orden de Supervisión en virtud de una suspensión de remoción emitida por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de EE.UU. ¿Puedo trabajar durante mi estadía en EE.UU.?

Usted puede ser autorizado a trabajar y debe presentar el Formulario I-765, Solicitud de Autorización de Empleo, y USCIS decidirá tan pronto sea posible.

Yo soy un ciudadano haitiano; Tengo un caso pendiente con USCIS y necesito agilizar mi caso debido a los efectos en curso del terremoto en Haití. ¿Cuáles son mis opciones?

Cuando se ha demostrado la necesidad de ayuda inmediata, USCIS acelerará ciertas solicitudes. Los requisitos estándares para los controles de seguridad permanecen en su lugar como trámites acelerados.

Trámite Acelerado:

- **Peticiones de Familiares para hijos menores de residentes permanentes legales y ciudadanos estadounidenses que residen en Haití:**
 - En los casos en que el peticionario solicita el trámite acelerado de un Formulario I-130, Petición para Familiar Extranjero, para un niño de Haití, el caso se acelerará en las situaciones en las que un número de visa esté inmediatamente disponible.
- **Solicitudes de Permiso condicional adelantado:**
 - Los ciudadanos haitianos con solicitudes de beneficios pendientes en los Estados Unidos pueden tener que viajar rápidamente por razones de emergencia, y tendrán que solicitar con anticipación una autorización para un permiso condicional para volver a los Estados Unidos. USCIS acelerará el Formulario I-131, Solicitud de Documento de Viaje, cuando un solicitante demuestre una necesidad urgente para viajar.

**Yo soy un ciudadano haitiano; Estoy en proceso de remoción y no puedo salir debido a los efectos continuos del terremoto en Haití.
¿Cuáles son mis opciones?**

A las personas de Haití que se encuentran bajo una orden final de remoción se les podrá conceder una suspensión de la remoción. Esta suspensión temporal es específica a Haití debido a los daños masivos de infraestructura.

- Las decisiones serán tomadas sobre una base de caso por caso y estarán basadas en circunstancias específicas.
- Cuando sea apropiado y autorizado por la ley, los visitantes no inmigrantes y los extranjeros que reciben una suspensión de la remoción pueden ser elegibles para solicitar o recibir la autorización de empleo para que puedan mantenerse económicamente, o pueden potencialmente ayudar a los esfuerzos de reconstrucción con el envío de remesas a Haití.

Si una persona de Haití está de fuera de estatus, ¿será esta persona elegible para una ayuda?

Una persona cuyo estatus no inmigrante ha expirado puede ser capaz de solicitar un cambio o extensión del estatus, si él o ella se encontraba en un estatus no inmigrante válido. Además, el individuo puede ser elegible para el TPS bajo la designación de Haití. [Enlace de la sección de TPS para Haití]

¿Puede una persona de Haití, que está fuera de estatus, viajar a su país para ayudar a los miembros afectados de su familia y regresar a EE.UU.?

Una persona de Haití que está fuera del estatus puede viajar a Haití, pero por lo general no será elegible para el permiso condicional adelantado. El Permiso condicional adelantado es un permiso para volver a entrar a los Estados Unidos. En algunas circunstancias, USCIS puede, como una cuestión de criterio, otorgar un permiso condicional adelantado a una persona que tiene ciertas solicitudes pendientes, como una solicitud de ajuste de estatus o una solicitud para el TPS. No hay ninguna garantía de que a esa persona se le permitiría volver a entrar a los Estados Unidos después de salir, y las personas con solicitudes pendientes pueden correr el riesgo de no recibir avisos importantes de USCIS, tales como una solicitud de pruebas complementarias para apoyar a sus solicitudes. Además, a las personas con solicitudes pendientes se les pueden negar los beneficios que se buscan cuando están fuera de los Estados Unidos y luego no se le permitirá volver a entrar a los Estados Unidos.

[Regresar a](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Puede un solicitante de ajuste de estatus (con un Formulario E-485 pendiente) viajar a Haití para ayudar a los miembros de su familia sin renunciar a su solicitud? ¿Pueden esos solicitantes viajar a Haití para asistir a los funerales?

Los extranjeros con un Formulario E-485 pendiente, Solicitud de registro de residencia permanente o ajuste de estatus, pueden ser elegibles para salir de EE.UU. y volver si han recibido un Permiso condicional adelantado a través de un Formulario I-131 aprobado, Solicitud de Documento de Viaje. Los extranjeros que deseen regresar a Haití para ayudar a los miembros de su familia o asistir a los funerales pueden solicitar el trámite acelerado de su I-131 como se describió anteriormente. En tanto que se haya aprobado el Permiso condicional adelantado del extranjero, él o ella puede viajar por cortos períodos de tiempo fuera de los Estados Unidos sin renunciar a la solicitud de residencia permanente. Sin embargo, el recibir un Permiso Condicional no garantiza el reingreso a los Estados Unidos.

¿Qué es la Ley de Ayuda a HAITÍ de 2010?

La Ley de Ayuda a HAITÍ de 2010 permite que ciertos huérfanos haitianos tengan un permiso condicional en los Estados Unidos para convertirse en residentes permanentes legales. Las solicitudes de residencia permanente bajo esta ley pueden presentarse en cualquier momento en o antes del 09 de diciembre de 2013. Para ser elegible para la residencia permanente bajo la Ley de Ayuda a HAITÍ de 2010, el huérfano tiene que haber sido inspeccionado y se le debe haber concedido un permiso condicional en los Estados Unidos bajo la política de permiso condicional humanitario anunciada por el Secretario de Seguridad Nacional el 18 de enero de 2010. Para solicitar se debe presentar el Formulario I-485, Solicitud de registro de residencia permanente o ajuste de estatus, con la cuota, junto con el Formulario I-693, Informe sobre el Examen Médico e Historial de Vacunación,; una copia del I-94 que se recibió con el permiso condicional y pruebas de identidad y la ciudadanía. Para obtener más información e instrucciones de presentación, por favor visite el sitio web de USCIS: www.uscis.gov y lea la [Ley de Ayuda a HAITÍ de 2010](#). También puede llamar al 877-424-8374 o enviar un correo electrónico a NBC.adoptions@dhs.gov.

¿Puede un ciudadano naturalizado, originario de Haití patrocinar a sobrinas y/o sobrinos u otros miembros de la familia menores de edad que quedaron huérfanos como consecuencia de la devastación?

Un Ciudadano Estadounidense, ya sea naturalizado o nacido en los Estados Unidos, no puede presentar un Formulario I-130, Petición para Familiar Extranjero, en nombre de una sobrina, sobrino u otro miembro menor de edad de la familia extensa, que se ha quedado huérfano como consecuencia del terremoto. Un Ciudadano Estadounidense sólo puede pedir a su cónyuge, padres, hijos, hijos e hijas adultos, y hermanos y hermanas.

Información acerca de cómo y si un Ciudadano Estadounidense puede adoptar a un niño de Haití, se puede encontrar en:

www.adoptions.state.gov

"Haití" se puede seleccionar de la lista de países.

Regresar a

[Programas y Servicios Especiales](#)

Soy un Ciudadano Estadounidense en el proceso de adoptar a un niño haitiano. ¿Qué está haciendo el Gobierno de EE.UU. para ayudarme?

USCIS y el Departamento de Estado de EE.UU. han trabajado juntos para acelerar ciertos casos de adopción pendientes de Haití. Para ayudar a que USCIS mejore nuestro procesamiento de los casos de adopción de Haití, por favor envíenos información detallada sobre su caso de adopción a HaitianAdoptions@dhs.gov. En el correo electrónico por favor proporcione tanta información como sea posible, como:

- Nombre de los padres adoptivos potenciales;
- información de contacto de los padres adoptivos potenciales;
- Nombre del niño correspondiente;
- Fecha de nacimiento del niño/niña;
- Ubicación actual del niño;
- Fecha en la que el Formulario I-600A fue presentado y la oficina de USCIS en la que se presentó;
- Fecha en la que el Formulario I-600 fue presentado y la oficina de USCIS en la que se presentó;
- Si se terminó la adopción en Haití; y
- Los documentos de Haití o de los Estados Unidos que usted pueda proporcionar (Sólo enumere los documentos, no envíe copias).

Finalmente, lo invitamos a que visite nuestro sitio web en www.uscis.gov y el Departamento de Estado de EE.UU. en el sitio web de www.adoption.state.gov para obtener más información y actualizaciones.

Regresar a [Programas y Servicios Especiales](#)

Guía de Referencia de Servicio al Cliente del USCIS
Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas
Información sobre Otros Programas Especiales, incluyendo la Emigración Cubana, Estado de Inmigración para Traductores Iraquíes y Afganos, y Visas para Ciertos Ciudadanos Iraquíes Que Trabajaban para el Gobierno de EE.UU., el Programa de Combatientes Heridos del Ejército, y Programa Piloto (MAVNI)

<p>GENERALIDADES</p> <p>USCIS proporciona los recursos por los cuales los extranjeros procedentes de una variedad de países pueden obtener el estatus de residente permanente a través de programas especiales. Esto incluye el Programa Especial para la Emigración Cubana, entre otros. Usando la información a continuación, usted puede encontrar programas especiales que les permiten solicitar la residencia permanente. A continuación también se incluye información acerca de otros programas, como Centinela Vigilante de la Operación y el Programa de Combatientes Heridos del Ejército.</p>
--

Para información acerca de estos programas y otros programas especiales, por favor visite nuestra página de web en inglés:
www.uscis.gov/green-card/other-ways-get-green-card.

❑ **Información sobre el Permiso Condicional para los Profesionales Médicos Cubanos Procedentes de Terceros Países**

Permiso condicional adelantado Cubano para Miembros de la Familia

El 11 de agosto de 2006, el Departamento de Seguridad Nacional anunció un nuevo programa que permitirá que algunos miembros de la familia en Cuba, que sean beneficiarios de una Petición de Visa aprobada de un miembro de la familia en los Estados Unidos, para solicitar un permiso condicional para entrar a los Estados Unidos. Las regulaciones finales y procedimientos operativos para este programa están en el proceso de desarrollo. Cuando estas normas y procedimientos han terminado, estén listos, y anunciados, este programa va a comenzar.

❑ **Información sobre el Programa de Permiso Condicional para Reunificación de Familias Cubanas**

El 21 de noviembre de 2007, el Departamento de Seguridad Nacional anunció el Programa de Permiso Condicional para la Reunificación de Familias Cubanas (CFRP, por sus siglas en inglés). Bajo este programa, el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de EE.UU. (USCIS) está ofreciendo a los beneficiarios de peticiones de visa de inmigrante aprobadas basadas en la familia la oportunidad de recibir una subvención discrecional de permiso condicional para venir a los Estados Unidos en lugar de permanecer en Cuba para solicitar el estatus de residente permanente legal (es decir, una "tarjeta verde"). El propósito del programa es acelerar la reunificación familiar a través de canales seguros, legales y ordenados de migración a los Estados Unidos y desalentar la migración marítima irregular y peligrosa.

Continúa en la siguiente página

□ **[Información sobre el Estatus de Inmigrante Especial para Traductores Civiles Afganos e Iraquíes.](#)**

La condición de inmigrante especial está disponible para los ciudadanos afganos e iraquíes que han trabajado directamente para el Ejército de los Estados Unidos como traductores. Creado por la Ley de Autorización de Defensa Nacional para el Año Fiscal 2006 (Ley Pública 109-163), esta categoría nueva de inmigración permite que los traductores y sus familias obtengan el ingreso a los Estados Unidos, soliciten la residencia permanente y eventualmente adquieran la ciudadanía estadounidense. Para solicitar el estatus de inmigrante especial, los traductores deben presentar una "Petición para Amerasiático, Viuda(o) o Inmigrante Especial" ([Formulario I-360](#)) con las pruebas requeridas. Para más información, por favor visite nuestra página de web en ingles sobre [Tarjetas Verdes para Traductores Afganos/Iraquíes](#).

Las fechas de prioridad para esta clase especial de peticiones de visa se pueden encontrar en el sitio web del Departamento de Estado en www.travel.state.gov.

□ **[Información sobre la Nueva Visa Especial de Inmigrante para Ciertos Ciudadanos Iraquíes Que Trabajaban para el Gobierno de EE.UU.](#)**

El 9 de julio de 2008, USCIS anunció lineamientos para una nueva visa especial de inmigrante para ciertos ciudadanos iraquíes que trabajaban, o eran contratistas del gobierno de los Estados Unidos en Irak por al menos un año después del 20 de marzo de 2003. Sección 1244 de la Ley de Autorización de Defensa para el Año Fiscal 2008 autoriza 5.000 visas especiales para los empleados inmigrantes iraquíes y contratistas cada año, así como para sus cónyuges e hijos. Para solicitar, debe presentar el [Formulario I-360, Petición par ameriasiótico, viudo\(a\) o inmigrante especial](#). No hay cuotas de radicación o de datos biométricos asociadas a esta petición. Si la limitación numérica para el año fiscal del 2012 (FY por sus siglas en Ingles) no es alcanzada, el número de visas restantes no usadas durante ese año podrían ser usadas durante el año fiscal del 2014 (FY por sus siglas en Ingles).

Este programa fue extendido por el congreso. La extensión permite a USCIS aprobar peticiones o aplicaciones de visas o casos de ajuste para residente permanente de casos de Visa Especial de Inmigrante para Ciertos Ciudadanos Iraquíes que hayan estado pendiente con USCIS o el Departamento de Estado de los Estados Unidos (DOS) cuando el programa expiro el 30 de septiembre del 2013. USCIS podría también aprobar 2,000 casos adicionales, siempre que las aplicaciones iniciales hayan sido sometidas al Líder de la Misión para el DOS en Iraq no más tarde de Diciembre 31 del 2013. Para información adicional, por favor visite nuestra página de web en ingles sobre [Tarjetas Verdes para Iraquíes que hayan asistidos al gobierno de los Estados Unidos](#).

□ **[Información sobre la Nueva Visa Especial de Inmigrante para Ciertos Ciudadanos Afganos Que Trabajaban para el Gobierno de EE.UU.](#)**

La Ley de Protección para Aliados Afganos de 2009, Sección 602(b), autoriza el estatus de inmigrante especial a ciudadanos afganos que trabajaron por o por parte del gobierno de los EEUU en Afganistán empezando o después del 7 de octubre de 2001, por un periodo de no menos un año. El número de individuos en total a quienes les puedan conceder el estatus de inmigrante especial en este programa no puede sobrepasar 1,500 por año. Para solicitar, debe presentar el [Formulario I-360, Petición par ameriasiótico, viudo\(a\) o inmigrante especial](#). Para información adicional, por favor visite nuestra página de web en ingles sobre [Tarjetas Verdes para Afganos que hayan asistidos al gobierno de los Estados Unidos](#).

Continúa en la siguiente página

❑ **Información sobre las Adquisiciones Militares Vitales para el Interés Nacional (MAVNI) Programa Piloto de Reclutamiento**

MAVNI es un programa de programa piloto de reclutamiento. Este programa recluta a ciertos extranjeros legales (no inmigrantes), cuyas habilidades son consideradas vitales para el interés nacional. Aquellos que poseen las habilidades críticas (médicos, enfermeras, y expertos en determinados idiomas) serían elegibles. Este programa piloto va a reclutar hasta 1.000 no inmigrantes, y continuará por un período de hasta un año.

Más información acerca del programa MAVNI está disponible en línea en el sitio web www.goarmy.com/info/mavni o en la hoja de datos del Departamento de Defensa en el siguiente enlace www.defenselink.mil/news/mavni-fact-sheet.pdf. El sitio web de USCIS, www.uscis.gov/military tiene información relacionada con asuntos de inmigración conectados con recursos dirigidos específicamente a miembros de las Fuerzas Armadas y sus familiares.

❑ **Información sobre el Programa de Combatientes Heridos de USCIS**

USCIS estableció el Programa de Combatientes Heridos para reclutar y contratar a los veteranos heridos de gravedad. Si bien no se garantiza un puesto de trabajo, USCIS proporciona a los veteranos la oportunidad de entrevistar para los puestos disponibles. USCIS ha establecido un enlace con muchas organizaciones, entre ellas:

- Programa de Combatientes Heridos del Ejército de EE.UU.;
- Centros de Asistencia para Soldados y Familias;
- Departamento de Asuntos de Veteranos, Rehabilitación Vocacional y Empleo;
- Operación Combatiente de Guerra del Departamento de Defensa;
- Regimiento de Combatientes Heridos del Cuerpo de Marines de EE.UU.;
- Héroes de los Estados Unidos en el Trabajo del Departamento de Trabajo;
- Saludo a los Héroes de los Estados Unidos; y
- Oficina Nacional de Reconocimiento.

Mientras que el USCIS está comprometido a contratar a todos los veteranos gravemente heridos, para mantener la coherencia con otros programas federales de combatientes heridos, nuestro reclutamiento se centra en aquellos que:

- Sufren de lesiones o enfermedades ocasionadas en el ejercicio de sus funciones después del 10 de septiembre de 2001, y
- Recibe o espera recibir del Departamento de Defensa o Asuntos de Veteranos la clasificación de discapacidad del 30 por ciento o más en las categorías de: pérdida de una extremidad, pérdida de la visión/ceguera, médula espinal/parálisis, desfiguración permanente, pérdida de la audición/sordera, quemaduras graves, lesiones cerebrales traumáticas, trastorno de estrés post-traumático, así como cualquier otra condición que requiera hospitalización extensa o múltiples cirugías; o
- Recibe una calificación combinada del Departamento de Defensa o Asuntos de Veteranos que es igual o superior al 50 por ciento para cualquier otro combate o condición relacionada con el combate.

Los candidatos interesados están invitados a enviar sus currículos vitae a ([USAJOBS Resume Builder](#)), y su formulario DD 214 y la carta de calificación de discapacidad Departamento de Defensa/VA (si es emitida) a vicky.crawford@dhs.gov. Los candidatos interesados están invitados a llamar Reclutamiento de USCIS al 202-233-2500 y preguntar por el Gerente de Programa de Combatientes Heridos.

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas

Ley de Libertad de Información (FOIA, por sus siglas en inglés) Preguntas Más Frecuentes

GENERALIDADES

Promulgada en 1966, la Ley de Libertad de Información (FOIA) es una ley federal que le da público mayor acceso a los expedientes e información del gobierno federal con algunas excepciones, tales como Información de Seguridad Nacional, Información Comercial Confidencial, Intimidad Personal, Ciertos Registros Encargados de Hacer Cumplir la Ley, etc. La Ley se puede encontrar en 5 U.S.C. Sección 552.

Preguntas Frecuentes

- [¿Qué es FOIA?](#)
- [¿Quién es elegible para presentar una solicitud bajo FOIA?](#)
- [¿Quién es elegible para presentar una solicitud bajo la Ley de Privacidad?](#)
- [¿Cómo puedo presentar una solicitud de FOIA u obtener una copia de mi expediente?](#)
- [¿Dónde debo presentar una solicitud de FOIA?](#)
- [¿Qué es el Centro Nacional de Registros \(CNR\)?](#)
- [¿Cuánto tiempo tomará para que reciba una respuesta a mi solicitud de FOIA?](#)
- [¿Cómo puedo verificar el estatus de mi solicitud de FOIA?](#)
- [He recibido una carta de USCIS indicando que mi petición fue puesta en la pista compleja. ¿Qué significa esto?](#)
- [¿Cómo puedo cambiar la pista de mi caso \(Simple versus Compleja - Cómo Limito el alcance de mi solicitud\)?](#)
- [Tengo una audiencia ante un juez. ¿Por qué fue denegada mi solicitud de Pista 3?](#)
- [Necesito tener mi solicitud de FOIA acelerada. ¿Cómo puedo hacer eso?](#)
- [No puedo pagar las cuotas de mi solicitud de FOIA. ¿Puedo recibir una exención de las cuotas?](#)
- [¿Cómo puedo cambiar la dirección de correo en mi solicitud existente de FOIA?](#)
- [¿Cómo cambio al abogado o representante en mi solicitud de FOIA?](#)
- [¿Cómo puedo solicitar que me envíen mi expediente por un servicio de correo de 24 horas o servicio rápido?](#)
- [¿Cómo puedo hacer una "Solicitud de Certificación de Inexistencia de un Registro"?](#)
- [¿Cómo puedo obtener Copias Certificadas de mi certificado de naturalización u otros documentos?](#)
- [Yo presenté una solicitud de FOIA y recibí una solicitud para dar más información. ¿Por qué necesito proporcionar información adicional?](#)
- [Recibí una solicitud para dar más información y necesito más tiempo para obtener los documentos. ¿Puedo obtener una extensión de tiempo para proporcionar la información solicitada?](#)
- [Recibí los documentos que solicité. ¿Puedo obtener copias de mejor calidad?](#)
- [Recibí mis expedientes solicitados. Sin embargo, yo no recibí todo. ¿Cómo puedo obtener los documentos que faltan?](#)

Las preguntas frecuentes continúan en la siguiente página.

- [El CD que recibí estaba roto. ¿Cómo puedo conseguir un reemplazo?](#)
- [He recibido una carta de "sin antecedentes" y me gustaría que se haga una segunda búsqueda. ¿Cómo puedo solicitar una nueva búsqueda?](#)
- [He recibido una carta diciendo que mi solicitud estaba siendo cerrada como una solicitud duplicada. Todavía necesito mi información. ¿La voy a recibir?](#)
- [Recibí mi respuesta y había páginas marcadas con "Referido a otra agencia gubernamental." ¿Qué significa esto?](#)
- [¿Cómo presento una solicitud de FOIA por un incidente en la frontera, o para obtener información sobre la remoción voluntaria?](#)
- [¿Puedo presentar una solicitud de FOIA para obtener una copia de mi registro de inmigración para poder determinar mi condición migratoria?](#)
- [Soy ciego o tengo una discapacidad visual y no puedo leer mis expedientes. ¿Cómo puedo pedir asistencia?](#)

Aviso: Si las preguntas presentadas arriba no responden a su pregunta, por favor póngase en contacto con:

Dirección: Department of Homeland Security
National Records Center
PO BOX 648010
Lee's Summit, MO 64064-8010
Fax: 816-350-5785
Correo electrónico: USCIS.FOIA@DHS.GOV

[Regresar a](#)

[Capítulo de FOIA](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Qué es FOIA?

La Ley de Libertad de Información (FOIA o la Ley) es una ley promulgada en 1966 que le proporciona a cualquier persona el derecho a solicitar el acceso a los expedientes del gobierno, con excepción de los expedientes exentos por la Ley (por ejemplo, seguridad nacional clasificada, productos empresariales, privacidad personal, e investigación). La Ley ofrece al público el derecho de saber o ser informado de las actividades, decisiones y políticas de los organismos federales estadounidenses. La Ley se puede encontrar en 5 USC § 552.

¿Quién es elegible para presentar una solicitud bajo FOIA?

Cualquier persona puede presentar una solicitud bajo FOIA, incluyendo Ciudadanos Estadounidenses, Residentes Legales Permanentes, extranjeros, organizaciones y asociaciones.

¿Quién es elegible para presentar una solicitud bajo la Ley de Privacidad?

Para presentar una solicitud bajo la Ley de Privacidad, el solicitante debe ser un Ciudadano Estadounidense o residente legal permanente.

[Regresar a](#)

[Capítulo de FOIA](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cómo puedo presentar una solicitud de FOIA u obtener una copia de mi expediente?

- Usted debe presentar todas las solicitudes por escrito. USCIS no requiere que use un formulario específico. Usted tiene la opción de presentar un Formulario G-639, Solicitud de Ley de Libertad de Información/Privacidad. Usted puede descargar el Formulario G-639 de nuestro sitio web www.uscis.gov/foia. Sírvase leer las instrucciones del formulario. El Formulario describe la información que se necesita para presentar su solicitud de FOIA.
- Las personas que son objeto del expediente que se solicita deben dar su consentimiento para la divulgación de información mediante la firma de la solicitud. Si se utiliza el Formulario G-639, vea el Número 3.
- Las personas que son objeto del expediente que se solicita deben verificar su identidad mediante la firma de la solicitud. Las firmas debe ser notariadas o ejecutadas bajo pena de perjurio. Si se utiliza el Formulario G-639, vea el Número 4.
- Las personas que solicitan el acceso a sus propios expedientes deben dar su consentimiento para pagar todos los costos incurridos de hasta \$25 al firmar la solicitud. Si se utiliza el Formulario G-639, vea el Número 5.

Por favor, envíe su solicitud de FOIA a uno de los siguientes:

Dirección: Department of Homeland Security
National Records Center
PO BOX 648010
Lee's Summit, MO 64064-8010
Fax: 816-350-5785
Correo electrónico: USCIS.FOIA@DHS.GOV

¿Dónde debo presentar una solicitud de FOIA?

Por favor, envíe todas las nuevas solicitudes de FOIA, consultas de FOIA, solicitudes de estatus de FOIA y cambios de domicilio de un caso de FOIA a uno de los siguientes:

Dirección: Department of Homeland Security
National Records Center
PO BOX 648010
Lee's Summit, MO 64064-8010
Fax: 816-350-5785
Correo electrónico: USCIS.FOIA@DHS.GOV

[Regresar a](#)

[Capítulo de FOIA](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Qué es el Centro Nacional de Registros (CNR)?

El Centro Nacional de Registros es una instalación que alberga alrededor de 25 millones de archivos de inmigración tipo A en un solo lugar. Además, todas las operaciones FOIA/PA para USCIS se centralizan en este lugar.

¿Cuánto tiempo tomará para que reciba una respuesta a mi solicitud de FOIA?

Por ley hay un plazo obligatorio para responder a una solicitud de FOIA. La Ley exige que las agencias gubernamentales respondan a una solicitud de FOIA dentro de 20 días hábiles.

¿Cómo puedo verificar el estatus de mi solicitud de FOIA?

Usted puede comprobar el estatus de su solicitud, yendo a nuestro sitio web en www.uscis.gov. El lado izquierdo de la página tiene un enlace para "Verificar el Estatus de la Solicitud FOIA". Usted debe tener el número de control del CNR asociado a la solicitud de FOIA. Este número se encuentra en la parte superior derecha en toda la correspondencia recibida de la CNR. Es un número alfa numérico y que iniciará con tres letras. Por otra parte, las solicitudes de estatus pueden ser sometidas a una de las siguientes:

Dirección: Department of Homeland Security
National Records Center
PO BOX 648010
Lee's Summit, MO 64064-8010
Fax: 816-350-5785
Correo electrónico: USCIS.FOIA@DHS.GOV

He recibido una carta de USCIS indicando que mi petición fue puesta en la pista compleja. ¿Qué significa esto?

USCIS utiliza un sistema de procesamiento de FOIA de 3 pistas.

- La Pista 1 es una solicitud de información o documentos muy específicos. La solicitud de una copia de la tarjeta verde o su certificado de naturalización es un ejemplo de una solicitud de la Pista 1. Éstas se consideran peticiones simples, ya que requieren la investigación y revisión de un mínimo de documentos.
- Solicitudes de Pista 2 piden una copia de todo el expediente. Estas se consideran solicitudes complejas, ya que requieren la investigación y revisión de más documentos.
- Solicitudes Pista 3 involucran a personas que han recibido un documento acusatorio y a quienes se les ha programado una audiencia de inmigración.

[Regresar a](#)

[Capítulo de FOIA](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cómo puedo cambiar la pista de mi caso (Simple versus Compleja - Cómo Limito el alcance de mi solicitud)?

Si usted ha solicitado una copia completa de su archivo, su solicitud ha sido colocada en la Pista 2, o la Pista compleja. Usted puede limitar el alcance de su solicitud de una copia de todo el expediente a una copia de los documentos específicos. Esto moverá su petición a la Pista 1. Los casos de la Pista 1 de son procesados en un período de tiempo más corto que los casos de la Pista 2 porque se están revisando un menor número de documentos para su publicación. Si usted se le ha entregado un documento acusatorio y se le ha programado una audiencia ante un juez de inmigración, usted puede pedir el estatus de la Pista 3. Los casos de la Pista 3 reciben un procesamiento acelerado.

Para delimitar el alcance de su solicitud o cambiar la pista de su caso, usted puede enviar por correo, enviar por correo electrónico o por fax una solicitud para modificar su solicitud de FOIA para incluir sólo los documentos específicos. Por favor incluya su número de control de la CNR, el documento(s) específico que usted está solicitando, su dirección actual, y su firma. Si usted desea obtener el estatus de la Pista 3, usted tendrá que presentar la solicitud por escrito e incluir uno de los siguientes documentos:

- Aviso de Comparecencia (Formulario I-862);
- Orden para Presentar Motivos Justificativos (Formulario I-122);
- Aviso de Remisión a un Juez de Inmigración (Formulario I-863); o
- Un Aviso por escrito de la Continuación de una audiencia programada ante el juez de inmigración.

Todas las propuestas podrán presentarse a una de las siguientes:

Dirección: Department of Homeland Security
National Records Center
PO BOX 648010
Lee's Summit, MO 64064-8010
Fax: 816-350-5785
Correo electrónico: USCIS.FOIA@DHS.GOV

[Regresar a](#)

[Capítulo de FOIA](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Tengo una audiencia ante un juez. ¿Por qué fue denegada mi solicitud de Pista 3?

La mayoría de los casos de la Pista 3 son denegados porque el solicitante no proporcionó la documentación apropiada. Usted debe enviar ya sea una

- Aviso de Comparecencia (Formulario I-862);
- Orden para Presentar Motivos Justificativos (Formulario I-122);
- Aviso de Remisión a un Juez de Inmigración (Formulario I-863); o
- Un Aviso por escrito de la Continuación de una audiencia programada ante el juez de inmigración.

El documento presentado deberá estar debidamente firmado y debe incluir una cierta fecha futura. Tribunal ordena que el incluir una fecha de corte pasada, o una fecha de corte a ser determinada no es suficiente para el estatus de la Pista 3.

Necesito tener mi solicitud de FOIA acelerada. ¿Cómo puedo hacer eso?

Las solicitudes de tratamiento acelerado deben ser presentadas por escrito. Un solicitante que busca el trámite acelerado debe presentar una declaración, certificada como verdadera y correcta al mejor saber y entender de la persona, explicando en detalle las bases para solicitar el trámite acelerado. La certificación puede ser llevada a cabo haciendo que su declaración sea certificada por un notario público o certificándola usted mismo. Con el fin de hacer la certificación usted mismo, el solicitante debe agregar una frase al final de la solicitud del tratamiento acelerado que la información contenida en la solicitud es verdadera y correcta a su mejor saber y entender. La solicitud debe ser firmada bajo pena de perjurio. Usted puede consultar la parte inferior del Formulario G-639 para ver un ejemplo.

Envíe su solicitud, junto con su número de control de CNR, a uno de los siguientes:

Dirección: Department of Homeland Security
 National Records Center
 PO BOX 648010
 Lee's Summit, MO 64064-8010
 Fax: 816-350-5785
 Correo electrónico: USCIS.FOIA@DHS.GOV

[Regresar a](#)

[Capítulo de FOIA](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

No puedo pagar las cuotas de mi solicitud de FOIA. ¿Puedo recibir una exención de las cuotas?

Solicitud de exención de cuotas deberá presentarse por escrito. Envíe su solicitud, junto con su número de control de CNR, a uno de los siguientes:

Dirección: Department of Homeland Security
National Records Center
PO BOX 648010
Lee's Summit, MO 64064-8010
Fax: 816-350-5785
Correo electrónico: USCIS.FOIA@DHS.GOV

¿Cómo puedo cambiar la dirección de correo en mi solicitud existente de FOIA?

Para cambiar la dirección a donde se enviarán sus expedientes, debe enviar notificación con la dirección antigua, la dirección nueva, número de control de CNR, y la firma del solicitante por escrito a uno de los siguientes:

Dirección: Department of Homeland Security
National Records Center
PO BOX 648010
Lee's Summit, MO 64064-8010
Fax: 816-350-5785
Correo electrónico: USCIS.FOIA@DHS.GOV

¿Cómo cambio al abogado o representante en mi solicitud de FOIA?

Las solicitudes para cambiar de abogados sólo serán aceptadas con el consentimiento del abogado original. El abogado original debe enviar por correo o fax una solicitud escrita, firmada solicitando la sustitución de las partes. Si usted no puede obtener la notificación por escrito del abogado original, su abogado recientemente nombrado deberá presentar un nuevo Formulario G-28 junto con su nueva solicitud. Esto será tratado como una nueva solicitud y el proceso comenzará de nuevo. Por favor incluya su número de control de la NRC y lo presentará a uno de los siguientes:

Dirección: Department of Homeland Security
National Records Center
PO BOX 648010
Lee's Summit, MO 64064-8010
Fax: 816-350-5785
Correo electrónico: USCIS.FOIA@DHS.GOV

[Regresar a](#)[Capítulo de FOIA](#)[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cómo puedo solicitar que me envíen mi expediente por un servicio de correo de 24 horas o servicio rápido?

Para recibir los expedientes a través del servicio de correo de 24 horas o del servicio rápido, se requiere tener una cuenta con Federal Express. Usted tendrá que proporcionarnos la información de su cuenta por escrito. Le enviaremos la respuesta SÓLO a través de Federal Express. Por favor incluya su número de control de la NRC y lo presentará a uno de los siguientes:

Dirección: Department of Homeland Security
National Records Center
PO BOX 648010
Lee's Summit, MO 64064-8010
Fax: 816-350-5785
Correo electrónico: USCIS.FOIA@DHS.GOV

¿Cómo puedo hacer una "Solicitud de Certificación de Inexistencia de un Registro"?

Para obtener una certificación de la inexistencia de un expediente, usted tiene que enviar su nombre, fecha de nacimiento, país de nacimiento y cualquier otra información pertinente a:

U.S. Citizenship and Immigration Services
ATN.: Records Operations Branch
1200 First Street NE
Washington, D.C. 20529-2204

¿Cómo puedo obtener Copias Certificadas de mi certificado de naturalización u otros documentos?

No certificamos copias de los expedientes. Si usted ha perdido su certificado de naturalización original, debe presentar una solicitud para que lo sustituyan. Para solicitar un reemplazo del Certificado de Naturalización o de Ciudadanía presente [Formulario N-565, Solicitud de Reemplazo de Documento de Naturalización/Ciudadanía](#).

[Regresar a](#)

[Capítulo de FOIA](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Yo presenté una solicitud de FOIA y recibí una solicitud para dar más información. ¿Por qué necesito proporcionar información adicional?

Muchas personas tienen nombres iguales o similares. Es importante que identifiquemos correctamente el expediente correcto en relación con su solicitud. La información adicional es necesaria para ayudarnos a ubicar sus expedientes en forma rápida y precisa.

Recibí una solicitud para dar más información y necesito más tiempo para obtener los documentos. ¿Puedo obtener una extensión de tiempo para proporcionar la información solicitada?

Sí. Si usted necesita más tiempo del que se le dio en su carta de confirmación de envío de información adicional, usted puede solicitar tiempo adicional. Por favor incluya su número de control de la NRC y lo presentará a uno de los siguientes:

Dirección: Department of Homeland Security
National Records Center
PO BOX 648010
Lee's Summit, MO 64064-8010
Fax: 816-350-5785
Correo electrónico: USCIS.FOIA@DHS.GOV

Recibí los documentos que solicité. ¿Puedo obtener copias de mejor calidad?

Las copias que se le han dado en respuesta a su solicitud de FOIA son las mejores copias disponibles. Muchos de nuestros documentos son viejos y le ofrecemos el mejor ejemplar disponible.

Recibí mis expedientes solicitados. Sin embargo, no he recibido todo. ¿Cómo puedo obtener los documentos que faltan?

Si la carta de presentación que recibió adjunta a su expediente incluye instrucciones sobre cómo presentar una apelación, usted puede presentar una apelación dentro de 60 días a partir de la fecha de la carta. Después de 60 días, deberá presentar una nueva solicitud de FOIA. Si en la carta no figuró un párrafo para apelar, usted debe presentar una nueva solicitud de FOIA.

[Regresar a](#)

[Capítulo de FOIA](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

El CD que recibí estaba roto. ¿Cómo puedo conseguir un reemplazo?

Por favor, envíe una solicitud por escrito, incluyendo su información de contacto y el número de control de la CNR y le enviaremos por correo una copia duplicada. Por favor, envíe su solicitud a uno de los siguientes:

Dirección: Department of Homeland Security
 National Records Center
 PO BOX 648010
 Lee's Summit, MO 64064-8010
 Fax: 816-350-5785
 Correo electrónico: USCIS.FOIA@DHS.GOV

He recibido una carta de "sin antecedentes" y me gustaría que se haga una segunda búsqueda. ¿Cómo puedo solicitar una nueva búsqueda?

Realizamos una búsqueda exhaustiva de todos los expedientes sobre la base de la información que usted nos proporcionó. Si usted tiene información adicional que nos puede ayudar a ubicar un expediente, puede enviar la nueva solicitud de FOIA, con la información adicional al CNR, junto con la solicitud para que se realice una segunda búsqueda. Por favor, en su solicitud asegúrese de hacer referencia a su número de control original para que nos ayude. Su solicitud será considerada como una nueva solicitud. Si su solicitud está relacionada con genealogía o expedientes históricos, ahora se debe presentar al programa de Genealogía de [USCIS](#).

He recibido una carta diciendo que mi solicitud estaba siendo cerrada como una solicitud duplicada. Todavía necesito mi información. ¿La voy a recibir?

Su carta debe contener una referencia a un segundo número de control de CNR. Esa debe ser la solicitud por la que sus expedientes serán tramitados.

Recibí mi respuesta y había páginas marcadas con "Referido a otra agencia gubernamental." ¿Qué significa esto?

De vez en cuando habrá documentos en un expediente de inmigración que fueron creados por otra agencia del gobierno. No somos capaces de procesar esos documentos en el marco de FOIA y debemos enviarlos a la otra agencia para su revisión y divulgación. Si la carta de presentación que recibió junto con sus expedientes indicaba que las páginas fueron referidas a otra agencia gubernamental, usted recibirá correspondencia separada de esa agencia.

[Regresar a](#)

[Capítulo de FOIA](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cómo presento una solicitud de FOIA por un incidente en la frontera, o para obtener información sobre la remoción voluntaria?

Para obtener información relacionada con incidentes en la frontera, u otra información relacionada con la frontera, o remoción voluntaria, por favor envíe una solicitud de FOIA a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de EE.UU. a la siguiente dirección:

U.S. Customs and Border Protection

Atn.: FOIA Division
799 9th Street NW, Mint Annex
Washington, DC 20229-1177

¿Puedo presentar una solicitud de FOIA para obtener una copia de mi registro de inmigración para poder saber mi condición migratoria?

Si, por favor proporcione toda la información biográfica que le sea posible y cualquier información usted pueda tener acerca de previas entradas a y salidas de los Estados Unidos para aumentar la probabilidad de que se encuentre su registro.

Soy ciego o tengo una discapacidad visual y no puedo leer mis expedientes. ¿Cómo puedo pedir asistencia?

Puede enviar un mensaje a USCIS.FOIA@uscis.dhs.gov para pedir asistencia. Por favor, proporcione su nombre, un número de teléfono al que se lo puede llamar, el número de control para su solicitud de FOIA, y una descripción de la asistencia que necesita (incluyendo el tipo de documento y cuantas páginas para las que necesita asistencia). Su solicitud será revisada y un representante lo contactará dentro de cinco días para ayudarlo. Si la asistencia que reciba del representante no es suficiente, se lo enviará dentro de 10 días laborables un documento electrónico que sería completamente o parcialmente compatible con un lector electrónico.

[Regresar a](#)

[Capítulo de FOIA](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas
Informaciones Diversas

GENERALIDADES

A veces hay preguntas sobre temas a las que USCIS u otras agencias gubernamentales pueden dar una mejor respuesta. Esta es una fuente de referencia para remitirle a la agencia que puede darle una mejor respuesta a sus preguntas.

Informaciones Diversas

Si usted está en los medios de comunicación o es una persona que desea obtener información general acerca de la inmigración, por favor llame a USCIS, Oficina de Comunicaciones, Asuntos Públicos: 202-272-1200.

Si desea presentar una queja sobre la mala conducta del empleado o sobre el servicio recibido de un empleado de USCIS

1. Debe presentar su queja por escrito al Director de la Oficina en la oficina donde se les atendió. Puede obtener las direcciones de oficina en línea en www.uscis.gov/es.
2. Si trató de trabajar con el Director de la oficina local y siente que no recibió una respuesta adecuada, entonces puede ponerse en contacto con la Oficina de Seguridad e Integridad. Puede informar de la mala conducta del empleado por fax al 202-233-2453 o por correo a la siguiente dirección:

Chief, Investigations Division
 OSI MS 2275
 USCIS
 633 Third Street NW, 3rd Floor
 Washington, DC 20529-2275

3. Si desea reportar acusaciones de mala conducta criminal por un empleado de USCIS también puede contactar a la Oficina del Inspector General a su línea gratuita 1-800-323-8603, por fax al 202-254-4292, o por correo electrónico a dhsorghotline@dhs.gov.

Continúa en la siguiente página

Para más información sobre el cumplimiento de la ley de inmigración o de la actividad de inmigración ilegal/indocumentado

1. Por favor, comuníquese con el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés) a través de su línea gratis al 1-866-347-2423 o al formulario informativo de ICE en su sitio web en www.ice.gov/webform/hsi-tip-form.
2. También puede comunicarse con la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de EE.UU. en www.cbp.gov o a su línea gratuita: 1-800-ALERT (1-800-232-5376).

Llamadas acerca de fraude en beneficios de inmigración

Por favor, comuníquese con la oficina de Detección de Fraude y Seguridad Nacional de USCIS por correo electrónico a ReportFraudTips@uscis.dhs.gov.

Para más información acerca del ingreso a EE.UU. y las inspecciones en el Puerto de Entrada

Por favor visite el sitio web de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de EE.UU. en www.cbp.gov.

Para más información acerca de Tarjetas de Seguro Social y Números de Cuenta de Seguridad Social

Por favor visite al sitio web de la Administración del Seguro Social en www.ssa.gov o llame su línea gratuita: 1-800-772-1213.

Para información sobre leyes laborales o cuestiones laborales

Por favor visite al sitio web del Departamento de Trabajo en www.dol.gov.

Información específica solicitada:

Información sobre certificaciones de trabajo para mano de obra extranjera o solicitudes de condiciones laborales

Llame al Departamento de Trabajo Empleo y el sitio web Administración de Capacitación en www.doleta.gov o www.foreignlaborcert.doleta.gov.

Información sobre empleados extranjeros que quieren denunciar el abuso de un empleador estadounidense, tales como violaciones de salarios y horas

Por favor visite la página web de la Administración de Estándares de Empleo del DOL en www.dol.gov/esa/whd o llame su número gratuito: 1-866-487-9243.

Para información sobre trámites de visas, fechas de prioridad, Consulados o Embajadas de EE.UU. en el extranjero, o pasaportes

Por favor visite al sitio web del Departamento de Estado en www.state.gov o <http://travel.state.gov>.

Información acerca de Consulados Extranjeros en EE.UU.

Por favor, visite el sitio web del Departamento de Estado: <http://www.state.gov/s/cpr/rls/fco/>

Información sobre los servicios de captura de datos biométricos para solicitantes de visa para el Reino Unido (UK) y Canadá

Los Centros de Apoyo de Solicitudes (ASC, por sus siglas en inglés) proporcionan servicios de captura de datos biométricos para solicitantes de visa para UK o Canadá que viven en los Estados Unidos. Los ASCs NO TIENEN LA AUTORIDAD para revisar o contestar preguntas sobre el proceso de visa para UK o Canadá.

Continúa en la siguiente página

Para información acerca de los servicios de captura de datos biométricos para solicitantes de visa para UK, por favor visite www.gov.uk/visas-immigration. Desde este sitio web, puede dirigirse al sitio web que contiene información acerca de la ubicación de los servicios de captura de datos biométricos en EE.UU. en www.vfsglobal.co.uk/USA/applicationcentre.html.

Para información acerca de los servicios de captura de datos biométricos para solicitantes de visa para Canadá, por favor visite www.cic.gc.ca/english/visit/index.asp. Desde este sitio web, puede dirigirse al sitio web que contiene información acerca de la ubicación de los servicios de captura de datos biométricos en EE.UU. en <http://cic.mapcms.veriday.com/client/cic>.

Clientes que residen en Canadá

Los clientes que residan en Canadá pueden utilizar el buzón de consulta general USCIS.Canada@dhs.gov. El buzón ofrece atención al cliente a las personas en Canadá, que no pueden acceder al Centro Nacional de Servicio de Atención al Cliente a través del número 1-800.

Información sobre Cirujanos Civiles que buscan orientación sobre las instrucciones técnicas

Por favor visite Cirujanos Civiles al Centro de Control de Enfermedades en el sitio web de www.cdc.gov/ncidod/dq/civil.htm.

Información sobre impuestos, números de identificación del contribuyente, y cuestiones de impuestos sobre la renta

Por favor visite el sitio de web del Servicio de Impuestos Internos de EE.UU. en www.irs.gov.

Información sobre el Programa de Genealogía de USCIS (La Cuota del Programa de Servicio Sustituye a la Larga Ley de Libertad de Información/Solicitud de Ley de Privacidad (FOIA)).

Por favor visite a la página del nuevo Programa de Genealogía de USCIS en: <http://www.uscis.gov/genealogy>.

Preguntas sobre el Programa de Genealogía de USCIS pueden enviarse a Genealogia.USCIS@dhs.gov

Información sobre los medios de comunicación o de las personas que desean obtener información general sobre el Programa Piloto de Verificación de Identidad del Cliente de USCIS (CIV)

Puedes comunicarse con su oficina local de USCIS para obtener información sobre el Programa Piloto de Verificación de Identidad del Cliente de USCIS (CIV).

Información acerca de un asunto en el Tribunal de Inmigración (administrado por el Departamento de Justicia de EE.UU., Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración)

Por favor, visite el sitio web de la EOIR en www.usdoj.gov/eoir o llama su sistema de información electrónica: 1-800-898-7180. Este sistema requiere el Número de Extranjero (Número A) de la persona que llama para información del caso.

Continúa en la siguiente página

Para información acerca de inmigración relacionada con servicios legales gratis o pro bono

Por favor, visite el sitio web de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Casos de Inmigración (EOIR, por sus siglas en inglés) en www.usdoj.gov/eoir/probono/states.htm. Tomase en cuenta que EOIR no provee abogados pero mantiene una lista de abogados que pueden ofrecer servicios legales o gratis o a costo bajo.

Para información acerca de las Oficinas del Registro Civil

Por favor visite al sitio web del Centro Nacional de Estadísticas de Salud en www.cdc.gov/nchs/nvss.

Para información sobre el Programa de Subvenciones para la Ciudadanía

Por favor visite nuestro sitio web: www.uscis.gov/grants.

Para información sobre ponerse en contacto con el Servicio Selectivo

Si tiene entre 18 y 26 años de edad puede inscribirse al servicio selectivo:

- En cualquiera de las oficinas de correo de los Estados Unidos; o
- En la página web del sistema del servicio selectivo: www.sss.gov.

Para confirmar que está inscrito, si no puede recordar su número o para más información acerca de los requisitos del servicio selectivo y sus procesos:

- Revise el sistema de la página web del servicio selectivo o
- Llámelos al 1-847-688-6888 o llame al número gratuito 1-888-655-1825

Para información acerca de las programas SAVE y E-Verify

Para Comunicarse con SAVE

Centro de Contacto del Programa de Verificación del USCIS 1-877-469-2563

Línea de asistencia técnica del Programa de Verificación Sistemática de Derechos del Extranjero (SAVE): 1-800-741-5023

Correo electrónico: SAVE.HELP@dhs.gov

Para Comunicarse con E-Verify

Para empleadores: 888-464-4218 / 877-875-6028 (TTY) - E-Verify@dhs.gov

Para agentes de empleadores de E-Verify: 888-464-4218 / 877-875-6028 (TTY) - E-VerifyEmployerAgent@dhs.gov

Para empleados: 888-897-7781 / 877-875-6028 (TTY) - E-Verify@dhs.gov

[Regresar a](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Enlaces Adicionales

Recursos	Sitios Relacionados
<ul style="list-style-type: none"> • Formularios y Tarifas • Tiempos de Trámite • Estatus de Caso en Línea • E-Request • Localizador de Oficina • "¿Cómo puedo...?" • Citas (INFOPASS) • FOIA • Genealogía • Presentación Electrónica (E-filing) • Programa de Subvenciones para la Ciudadanía • Preguntas y Respuestas del USCIS • Glosario de Términos de Inmigración • Noticias @ Sala de Prensa de USCIS 	<ul style="list-style-type: none"> • Departamento de Seguridad Nacional • Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza • Servicio de Inmigración y Control de Aduanas • Departamento de Estado • Administración del Seguro Social • Servicio de Impuestos Internos. • Departamento del Trabajo • Departamento de Salud y Servicios Humanitarios

[Regresar a](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas
Consideración de Acción Diferida para los que Llegaron en la Infancia.

GENERALIDADES

El 15 de junio de 2012, el Secretario de Seguridad Nacional anunció que ciertas personas que llegaron a Estados Unidos cuando eran niños y cumplen con una serie de directrices claves podrán solicitar la consideración de la acción diferida por un período de dos años, sujeto a renovación, y luego serían elegibles para la autorización de trabajo.

Las personas que pueden demostrar con documentación verificable que cumplen con estas directrices serán consideradas para la acción diferida. Las determinaciones se harán en base a cada caso según las directrices establecidas en el memorando del Secretario de Seguridad Nacional.

El 5 de junio de 2014, USCIS publicó una nueva versión del Formulario I-821D y empezó a aceptar solicitudes para la renovación de Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia a través del nuevo formulario.

[Preguntas Frecuentes sobre como solicitar Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia](#)

Regresar a [Programas y Servicios Especiales](#)

Nota: Si la respuesta a su pregunta no se encuentra en las siguientes preguntas más frecuentes, por favor vea nuestro sitio web <http://www.uscis.gov/es/acciondiferida>.

Preguntas Frecuentes sobre como solicitar Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia

- [Preguntas frecuentes sobre Elegibilidad y Presentación de la Solicitud de Acción Diferida](#)
- [Preguntas frecuentes sobre cómo solicitar la renovación de Acción Diferida](#)
- [Preguntas frecuentes sobre la Evidencia y la Documentación de Apoyo](#)
- [Preguntas frecuentes sobre Salidas Breves, Permiso Adelantado y Verificaciones de Antecedentes](#)
- [Preguntas frecuentes sobre el Formulario I-765, Solicitud de Autorización de Empleo](#)
- [Otras preguntas frecuentes](#)
- [Preguntas frecuentes sobre la presentación de cambio de dirección](#)
- [Preguntas frecuentes sobre la Práctica No Autorizada de la Ley de Inmigración \(UPIL, por sus siglas en inglés\)](#)
- [Casos en Otros Procesos de Inmigración \(ICE o CBP\)](#)

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Preguntas frecuentes sobre Elegibilidad y Presentación de Solicitud de Acción Diferida

- [¿Qué criterios debo reunir para ser considerado para la acción diferida para los llegados en la infancia?](#)
- [¿Qué edad debo tener para ser considerado a DACA?](#)
- [¿Está disponible este proceso para mí si estoy actualmente en procedimientos de remoción, tengo una orden final de remoción o una orden de salida voluntaria?](#)
- [¿Se refiere el término “actualmente en la escuela” a la fecha en que la petición de consideración de acción diferida es presentada?](#)
- [¿A quién se le considera “actualmente en la escuela” bajo estos criterios?](#)
- [Si estoy matriculado en un programa de alfabetización o de adiestramiento profesional, ¿puedo cumplir con los criterios?](#)
- [Si estoy matriculado en un programa de inglés como Segundo Idioma \(ESL\), ¿puedo cumplir con las directrices?](#)
- [¿Podrán ser considerados mis familiares directos o dependientes a la Acción Diferida para los Llegados en la Infancia?](#)
- [¿Puedo ser considerado a acción diferida incluso si no reúno los criterios para DACA?](#)
- [¿Cómo pido consideración a DACA?](#)
- [¿Puedo recibir una Notificación Electrónica de la recepción del Formulario I-821D, Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia?](#)
- [¿Existe un plazo o fecha límite en que debo presentar el Formulario I-821D, Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia?](#)
- [¿Podría la información que envío en mi petición para consideración a DACA ser utilizada para propósitos de control migratorio?](#)
- [¿Puedo pedir consideración a DACA si actualmente estoy en estatus de No Inmigrante \(ej. F-1, E-2, H-4\) o tengo un Estatus de Protección Temporal \(TPS, por sus siglas en inglés\)?](#)
- [Si he sido condenado por algún delito, delito menor significativo o múltiples delitos menores, ¿puedo recibir un ejercicio de discreción procesal bajo DACA?](#)
- [¿Puedo pedir consideración a DACA si vivo en la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte, \(CNMI, por sus siglas en inglés\)?](#)

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Preguntas Frecuentes sobre como solicitar la renovación de Acción Diferida

- [¿Puedo renovar mi periodo de acción diferida y mi Autorización de Empleo bajo DACA?](#)
- [¿Quién puede renovar DACA?](#)
- [¿Cómo pido una renovación de la consideración a DACA?](#)
- [¿Cuándo debo presentar mi petición de renovación con USCIS?](#)
- [¿Puedo presentar una petición de renovación fuera del plazo de presentación recomendado de 150 a 120 días antes de que mi DACA actual caduque?](#)
- [¿Necesito proporcionar documentos adicionales cuando pido la renovación de DACA?](#)
- [¿Acumulo presencia ilegal si estoy buscando renovación y mi periodo anterior de DACA caduca antes de que reciba una renovación de DACA? De igual forma, ¿qué sucedería con mi autorización de empleo?](#)
- [Si ya no estoy en la escuela, ¿puedo todavía pedir la renovación de mi DACA?](#)
- [Si inicialmente recibí DACA y tenía menos de 31 años de edad al 15 de junio de 2012, pero desde entonces he cumplido 31 años o más, puedo todavía pedir la renovación de mi DACA?](#)

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Preguntas frecuentes sobre la Evidencia y la Documentación de Apoyo

- [¿Qué pruebas o documentación de apoyo debería presentar con mi petición de DACA?](#)
- [¿Qué documentación adicional debo presentar si me encuentro actualmente o he estado en proceso de remoción?](#)
- [¿Qué documentación es suficiente para probar mi identidad?](#)
- [¿Qué documentación es suficiente para demostrar que vine a Estados Unidos antes de cumplir 16 años de edad?](#)
- [¿Qué documentación es suficiente para demostrar que mi estatus de inmigración había caducado al 15 de junio de 2012?](#)
- [¿Qué documentación es suficiente para demostrar que estaba físicamente presente en Estados Unidos al 15 de junio de 2012?](#)
- [¿Cómo puedo demostrar que estoy actualmente asistiendo a la escuela?](#)
- [¿Qué documentación es suficiente para demostrar que me gradué de la escuela secundaria?](#)
- [¿Qué documentación es suficiente para demostrar que he obtenido un Certificado de Educación General \(GED\) o un certificado de otro examen autorizado por el estado \(por ejemplo, HiSet o TSC\)?](#)
- [¿Qué documentación es suficiente para demostrar que me encuentro actualmente en la escuela, me gradué de la escuela secundaria o superior, o he obtenido un certificado de desarrollo de educación general \(GED\) u otro examen autorizado por el estado \(por ejemplo, HiSet o TASC\)?](#)
- [¿Qué documentación es suficiente para demostrar que soy un veterano retirado honorablemente de la Guardia Costera o las Fuerzas Armadas de Estados Unidos?](#)
- [¿Qué documentación es suficiente para demostrar que he residido en Estados Unidos por al menos 5 años antes del 15 de junio de 2012?](#)
- [Para probar mi residencia continua en Estados Unidos desde el 15 de junio de 2007, ¿tengo que proporcionar evidencia que documente mi presencia por cada día o cada mes de ese período?](#)
- [¿Puedo presentar declaraciones juradas como prueba de que cumpla con los criterios de DACA?](#)
- [¿USCIS considerará evidencia circunstancial para demostrar que cumpla con ciertos criterios iniciales?](#)
- [¿USCIS considerará evidencia circunstancial para demostrar que cumpla con los criterios de educación?](#)

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Preguntas Frecuentes sobre Salidas Breves, Permiso adelantado Anticipado y Verificaciones de Antecedentes

- [¿Las salidas breves de Estados Unidos interrumpen el requisito de residencia continua?](#)
- [Puedo viajar fuera de Estados Unidos antes de presentar una petición inicial de DACA o mientras mi petición inicial de DACA está en trámite con DHS?](#)
- [Si mi caso es diferido en virtud de DACA, ¿podré viajar fuera de Estados Unidos?](#)
- [¿Puedo solicitar un Permiso Adelantado de Reingreso junto con mi paquete de petición de DACA?](#)
- [¿Realizará USCIS una verificación de antecedentes cuando revise mi petición para consideración a DACA?](#)
- [¿Qué conllevan las verificaciones de antecedentes?](#)

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Preguntas frecuentes sobre el Formulario I-765, Solicitud de Autorización de Empleo

- [Si mi remoción es diferida bajo DACA, ¿soy elegible a la autorización de empleo?](#)
- [¿Tengo que solicitar la autorización de empleo cuando pido consideración a DACA?](#)
- [¿Tengo que demostrar necesidad económica para que se me otorgue autorización de empleo?](#)
- [¿Cuánto tiempo le tomará a USCIS adjudicar mi Solicitud de Autorización de Empleo?](#)
- [¿Puedo obtener una dispensa o exención de la cuota de radicación para este proceso?](#)
- [Si estoy en procesos de remoción e ICE me otorga Acción Diferida para los Llegados en la Infancia, ¿cómo puedo solicitar la autorización de empleo?](#)
- [¿Cómo respondo a la Pregunta 16 en el Formulario I-765?](#)
- [¿Cómo debo responder a la Pregunta 9 en el Formulario I-765?](#)
- [¿Cómo reemplazo mi Documento de Autorización de Empleo \(EAD, por sus siglas en inglés\)?](#)

Otras preguntas frecuentes

- [¿Dónde presento el Formulario I-821D, Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia?](#)
- [¿Qué sucede después de que presento mi petición de Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia?](#)
- [¿Cuán pronto después de que USCIS recibe una Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia obtendrá la persona una decisión?](#)
- [¿Puedo apelar a la determinación de USCIS?](#)
- [Si USCIS no difiere acción en mi caso, ¿puedo ser colocado en procesos de remoción?](#)
- [¿Me provee la acción diferida un camino hacia el estatus de residente permanente o hacia la ciudadanía?](#)
- [¿Cómo puedo obtener más información sobre la Acción Diferida para los Llegados en la Infancia?](#)
- [¿Acumulo presencia ilegal si tengo pendiente una petición de consideración a DACA?](#)
- [Si mi caso es diferido, ¿estoy en estatus legal por el periodo de aplazamiento?](#)
- [¿Deberán presentar un Formulario G-28 ante USCIS los abogados y los representantes legales que proveen servicios *pro bono* a solicitantes de acción diferida en eventos de asistencia en grupos?](#)
- [¿Cuándo debe una persona firmar un Formulario I-821D como preparador?](#)
- [¿USCIS verificará los documentos o declaraciones juradas que proporciono como apoyo a mi petición de DACA?](#)
- [¿Debo inscribirme con el Servicio Selectivo?](#)

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Preguntas frecuentes sobre la presentación cambio de dirección

- [Mi petición de DACA fue aprobada. ¿Puedo usar el Formulario AR-11 para notificar a USCIS mi nueva dirección?](#)
- [¿Necesito un Número de Registro de Extranjero cuando lleno mi Formulario AR-11?](#)

Preguntas frecuentes sobre la Práctica No Autorizada de Leyes Migratorias (UPIL, por sus siglas en inglés)

- [¿Qué es la Práctica No Autorizada de la Ley de Inmigración \(UPIL, por sus siglas en inglés\)?](#)
- [¿Por qué UPIL es importante para la Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia?](#)
- [¿Cómo puedo evitar ser una víctima de fraude y estafas?](#)
- [Alguien me dijo que si le pago una cantidad de dinero, puede acelerar el trámite de mi petición de DACA. ¿Esto es cierto?](#)
- [¿Qué pasos llevarán a cabo USCIS e ICE si cometo fraude durante el proceso?](#)

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Casos en Otros Procesos de Inmigración (ICE o CBP)

- [¿Se me puede considerar en estatus Ilegal si tuve una petición de asilo o cancelación de remoción pendiente previamente con USCIS o con la Oficina Ejecutiva para la Revisión de Casos de Inmigración \(EOIR\) al 15 de junio de 2012?](#)
- [¿Puedo pedir consideración a DACA de USCIS si estoy en detención migratoria bajo custodia de ICE?](#)
- [Si estoy a punto de ser removido por ICE y creo que cumpla con los criterios para consideración a DACA, ¿qué pasos debo tomar para buscar revisión de mi caso antes de ser removido?](#)
- [Si las personas cumplen con los requisitos para consideración a DACA y son identificados por el Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza \(CBP, por sus siglas en inglés\) o por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas \(ICE, por sus siglas en inglés\), ¿serán colocados en procesos de remoción?](#)
- [Si acepté una oferta de cierre administrativo de mi caso bajo el proceso de revisión caso por caso o si mi caso fue terminado como parte de un proceso de revisión caso por caso, ¿puedo ser considerado a DACA?](#)
- [Si decliné una oferta de cierre administrativo de mi caso bajo el proceso de revisión caso por caso, ¿puedo ser considerado a DACA?](#)
- [Si mi caso fue revisado como parte de un proceso de revisión caso por caso pero no se me ofreció acierre administrativo, ¿puedo ser considerado para DACA?](#)
- [¿Cómo ICE e USCIS manejarán los casos que involucran a personas que no cumplen con los criterios de este proceso, pero creen que pueden justificar un ejercicio de discreción procesal bajo el Memorando de Discreción Procesal de Junio de 2011?](#)
- [¿Qué debo hacer si cumpla con los criterios de este proceso y se me ha expedido una detención de ICE luego de un arresto por parte de un oficial del orden público estatal o local?](#)
- [Si mi caso es referido a ICE para propósitos de control migratorio o si recibo un NTA, ¿también se referirá a ICE para propósitos de control migratorio la información relacionada a mis familiares y tutores?](#)
- [Fui admitido 'por duración de estatus' o por un periodo que fue extendido más allá del 14 de junio de 2012, pero infringí mi estatus migratorio \(por ejemplo, por haber trabajado sin autorización de empleo, no me reporté a mi empleador, o no seguí estudios a tiempo completo\) antes del 15 de junio de 2012. ¿Puedo ser considerado a DACA?](#)
- [Fui admitido 'por duración de estatus' o por un periodo que se extendió más allá del 14 de junio de 2012, pero al 15 de junio de 2012 "caducó" mi estatus de dependiente de No Inmigrante. ¿Puedo ser considerado a DACA?](#)
- [Fui admitido 'por duración del estatus' pero mi estatus en SEVIS se muestra como que caducó en o antes del 15 de junio de 2012. ¿Puedo ser considerado para DACA?](#)
- [Soy ciudadano canadiense y fui inspeccionado por CBP pero no se me expidió una I-94 al momento de ser admitido. ¿Puedo ser considerado para DACA?](#)
- [Utilicé mi Tarjeta de Cruce de Fronteras \(BCC, por sus siglas en inglés\) para ser admitido a Estados Unidos y no se me expidió una I-94 al momento de ser admitido. ¿Puedo ser considerado para DACA bajo este proceso?](#)

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Qué criterios debo reunir para ser considerado a la acción diferida para los llegados en la infancia (DACA)?

De acuerdo al memorando de la Secretaria de Seguridad Nacional con fecha del 15 de junio de 2012, para ser considerado a la Acción Diferida para los Llegados en la Infancia usted debe presentar evidencia, incluyendo documentos de apoyo, que demuestre que usted:

1. Era menor de 31 años al 15 de junio de 2012;
2. Llegó a Estados Unidos antes de cumplir los 16 años;
3. Ha residido continuamente en Estados Unidos desde el 15 de junio de 2007, hasta este momento;
4. Estuvo presente físicamente en Estados Unidos el 15 de junio de 2012, y al momento de hacer su petición de DACA ante USCIS;
5. Entró sin inspección antes del 15 de junio de 2012, o su estatus de inmigración legal expiró el 15 de junio de 2012;
6. Está asistiendo a la escuela, se ha graduado de la escuela superior, posee un Certificado de Educación General (GED, por sus siglas en inglés), o ha servido honorablemente en la Guardia Costera o en las Fuerzas Armadas de Estados Unidos
7. No ha sido encontrado culpable de un delito grave, delito menos grave de carácter significativo, tres o más delitos menos graves, o representa una amenaza a la seguridad nacional o a la seguridad pública.

Estos criterios deben cumplirse para ser considerado a la Acción Diferida para los Llegados en la Infancia. USCIS se reserva la discreción final sobre si la acción diferida es apropiada en cualquier caso, aún si usted ha cumplido con los criterios.

Nota al representante: Si desea clarificación sobre condenas, delitos mayores, delitos menores y/o amenazas a la seguridad nacional/seguridad público, puede ser de su mejor interés buscar consejo legal de un abogado de inmigración o de una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración. Además, por favor visite nuestra página de Web en <http://www.uscis.gov/es/acciondiferida>.

¿Qué edad debo tener para ser considerado a DACA?

- Si usted nunca ha estado en procesos de remoción o su proceso han sido terminado antes de su petición de DACA, usted debe tener al menos 15 años de edad al momento de solicitar y cumplir con los demás criterios.
- Si se encuentra en procesos de remoción, con una orden final de deportación o en procedimientos de salida voluntaria, usted puede solicitar acción diferida aún si es menor de 15 años al momento de presentar la petición y cumple con los demás criterios.
- En ninguno de los casos usted puede tener 31 años o más al 15 de junio de 2012 para ser considerado a la Acción Diferida.

Regresar a

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Está disponible este proceso para mí si estoy actualmente en procedimientos de remoción, tengo una orden final de remoción o una orden de salida voluntaria?

Este proceso está disponible para cualquier persona que pueda demostrar que cumple con las directrices para consideración, incluyendo aquellos que nunca han estado en procesos de remoción, así como aquellos que sí están en procesos de remoción, con una orden final o con una orden de salida voluntaria (siempre y cuando no estén en detención migratoria).

¿Se refiere el término “actualmente en la escuela” a la fecha en que la petición de consideración a la acción diferida se presenta?

Bajo los criterios de Acción Diferida para los Llegados en la infancia, se considera que usted está “actualmente en la escuela”, si está matriculado en la escuela en la fecha en que presenta su petición de Consideración de Acción Diferida.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿A quién se le considera “actualmente en la escuela” bajo estos criterios?

Para que se le considere como “actualmente en la escuela” bajo estas guías, usted debe estar matriculado en:

- Una escuela pública, privada o escuela elemental particular, escuela intermedia, escuela secundaria, escuela vocacional, programa alternativo, o un programa de educación en el hogar que cumpla con los requisitos del estado
- Un programa de entrenamiento educativo, alfabetización o programa de formación profesional (incluyendo entrenamiento vocacional) que tenga el propósito de mejorar la alfabetización, matemáticas o inglés o que está diseñado para la colocación de la persona en educación post secundaria, entrenamiento en el empleo o empleo y que usted está trabajando en ello, o
- Un programa educativo que ayude a los estudiantes a obtener ya sea un diploma de escuela superior regular o un equivalente reconocido por las leyes del estado (lo que puede incluir un certificado de finalización, certificado de asistencia o diploma alternativo), o aprobar un examen de educación general (GED, por sus siglas en inglés u otro examen autorizado por el estado (por ejemplo HiSet o TASC, por sus siglas en inglés) en Estados Unidos.

Esos programas de educación, alfabetización, programas de formación profesional (incluyendo el entrenamiento vocacional) o de educación que ayudan a los estudiantes a obtener un diploma regular de escuela secundaria o su equivalente reconocido bajo la ley estatal, o a aprobar un examen GED u otro examen autorizado por un estado de los Estados Unidos , incluyen, pero no se limitan a los programas financiados totalmente o en parte por el gobierno federal, estatal, del condado o por subvenciones municipales o de organizaciones sin fines de lucro. Los programas financiados por otras fuentes pueden cualificar si se trata de programas de eficacia demostrada.

Para evaluar si este tipo de programas son financiados en su totalidad o en parte por el gobierno federal, estatal, del condado o por subvenciones municipales o administrados por organizaciones sin fines de lucro son de eficacia demostrada, USCIS considerará:

- la duración de la existencia del programa
- el historial del programa ayudando a los estudiantes a obtener un diploma de escuela secundaria regular o su equivalente reconocido, a aprobar el GED u otro examen autorizado por el estado (por ejemplo, HiSet o TASC),
- en la colocación de los estudiantes en la educación post-secundaria, capacitación para el trabajo, o el empleo y
- otros indicadores de la calidad general del programa.
- En el caso de las personas que buscan demostrar que están "actualmente en la escuela" a través de la inscripción en un programa de este tipo, la responsabilidad de demostrar la efectividad comprobada del programa recae sobre el solicitante.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Si estoy matriculado en un programa de entrenamiento o alfabetización, ¿puedo cumplir con los criterios?

Sí, en ciertas circunstancias. Usted puede cumplir con los criterios si está inscrito en un programa de educación, alfabetización o de entrenamiento profesional que tenga el propósito de mejorar la alfabetización, las matemáticas o el inglés o está diseñado para conducir a la colocación en un programa de educación post secundaria, o de capacitación para el trabajo o empleo. Estos programas incluyen, pero no se limitan a, los programas financiados totalmente o en parte por el gobierno federal, estatal, del condado, subvenciones municipales o son administrados por organizaciones sin fines de lucro, o en el caso de los financiados por otras fuentes, si son programas de eficacia demostrada.

Si estoy matriculado en un programa de Inglés como Segundo Idioma (ESL), ¿puedo cumplir con los criterios?

Sí, en ciertas circunstancias. Usted puede cumplir con los criterios sólo si está matriculado en un programa ESL como pre requisito para su colocación en educación secundaria, adiestramiento de trabajo o empleo y está trabajando lograr esa colocación. Tales programas incluyen, pero no se limitan, a programas financiados en su totalidad o en parte por subsidios federales, estatales, locales o municipales, o que administrados por organizaciones sin fines de lucro o son financiados por otros programas de efectividad comprobada. Usted debe presentar documentación directa de evidencia de que su participación en el programa ESL está relacionada a su colocación en educación secundaria, entrenamiento de trabajo o empleo y el programa es uno de efectividad comprobada.

¿Podrán ser considerados mis familiares directos o dependientes a la Acción Diferida para los Llegados en la Infancia?

No. El proceso sólo está disponible para aquellos que cumplen con los criterios. Los familiares inmediatos, incluso los dependientes de individuos cuyos casos son diferidos, deben satisfacer los criterios de manera independiente para que puedan ser considerados conforme al proceso de Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia.

¿Puedo ser considerado a acción diferida incluso si no reúno los criterios para DACA?

Este proceso es solo para personas que reúnen los criterios específicos anunciados por DHS. Otras personas pueden, según su caso, solicitar otro tipo de acción diferida de USCIS o ICE en aquellas circunstancias consistentes con la práctica tradicional.

[Regresar a](#)[Acción Diferida](#)[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cómo pido consideración a DACA?

Para pedir consideración a DACA, (tanto una petición inicial como petición de renovación), debe presentar ante USCIS el [Formulario I-821D, Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia](#). Puede visitar www.uscis.gov/es/formularios/i-821d antes de comenzar el proceso para asegurarse de que está presentando la versión del formulario más reciente disponible. Debe completar este formulario, firmarlo y acompañarlo con un [Formulario I-765, Solicitud de Autorización de Empleo](#) y el [Formulario I-765WS, Hoja de Trabajo](#) (en inglés), que demuestra su necesidad económica de trabajar. Si no envía el Formulario I-765 completado (junto con las tarifas de presentación, por un total de \$465), USCIS no considerará su petición de acción diferida. Por favor, lea las instrucciones para asegurar que contesta a las preguntas apropiadas (dependiendo de si usted está presentando una petición inicial o una renovación) y que está enviando todos los documentos de apoyo requeridos para su petición inicial.

Usted debe presentar su petición de consideración a DACA en una Localidad Segura (Lockbox) de USCIS. Puede encontrar la dirección de envío y las instrucciones en www.uscis.gov/es/formularios/i-821d. A partir del 5 de junio de 2014, los solicitantes deben utilizar la versión más reciente del formulario. Luego que su Formulario I-821D, Formulario I-765, y el Formulario I-765, Hoja de Trabajo, hayan sido recibidos, USCIS los evaluará para verificar que estén completos, que haya incluido las tarifas requeridas, evidencia inicial y documentos de apoyo (para peticiones iniciales).

Si USCIS determina que la petición está completa, le enviará un acuse de recibo. Luego, si se requiere que acuda a una cita, USCIS le enviará una notificación de cita para que visite un Centro de Asistencia en Solicitudes (ASC, por sus siglas en inglés) para la toma de datos biométricos. Por favor asegúrese de leer y seguir las instrucciones del acuse de recibo. No presentarse para su cita de servicios biométricos podría demorar su petición de consideración de acción diferida, o podría resultar en la denegación de su petición. Puede optar por recibir un mensaje de texto y/o de correo electrónico en el que se le notifica que su formulario ha sido aceptado, llenando el Formulario G-1145, Notificación Electrónica de Aceptación de Solicitud/Petición.

Cada petición de consideración a DACA será evaluada individualmente, caso por caso. USCIS podría solicitarle más evidencia o información, o pedirle que comparezca en una oficina de USCIS. USCIS le notificará por escrito su determinación.

Aviso: Todas las personas que creen que cumplen con los criterios, incluyendo aquellos que están en procesos de remoción, con una orden final de remoción, o una orden de salida voluntaria (y no están en detención migratoria), pueden pedir a USCIS consideración a DACA mediante este proceso. Las personas que están actualmente en detención migratoria y creen que cumplen con los requisitos, no deben pedir consideración de acción diferida a USCIS, sino identificarse con su oficial de deportación u oficial carcelario de ICE o ponerse en contacto con el Director de la Oficina Local de ICE. Para más información, visite el sitio web de ICE en www.ice.gov/daca.

¿Puedo recibir una Notificación Electrónica de que recibí mi Formulario I-821D, Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia?

Usted puede optar por recibir un correo electrónico y/o un mensaje de texto notificándole que su formulario ha sido aceptado. Para ello, debe completar el Formulario G-1145, Notificación Electrónica de Aceptación de Solicitud/Petición y adjuntarlo a la primera página de su petición de DACA. Para descargar una copia del Formulario G-1145, incluyendo las instrucciones, vea <http://www.uscis.gov/es/formularios/G-1145>.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Existe un plazo o fecha límite en la que debo presentar el Formulario I-821D, Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia?

No, no existe un plazo o fecha límite para presentar una petición de acción diferida.

¿Podría la información que envió en mi petición para consideración a DACA ser utilizada para propósitos de control migratorio?

La información que usted proporciona en su petición está protegida y no será divulgada a ICE o CBP para propósitos de procedimientos de control migratorio, a menos que cumpla con los criterios para que se le expida una Notificación de Comparecencia (NTA, por sus siglas en inglés) o un referido a ICE bajo los criterios establecidos en la guía general de Notificación de Comparecencia de USCIS (NTA, por sus siglas en inglés) (www.uscis.gov/NTA). Las personas cuyos casos son diferidos en virtud de DACA no serán referidos a ICE. La información podría ser compartida con las agencias de seguridad nacional y del orden público, incluyendo ICE y CBP, para propósitos tales como ayudar en la consideración de una petición de DACA, para identificar o prevenir reclamaciones fraudulentas, para propósitos de seguridad nacional, o para la investigación y enjuiciamiento de delitos criminales. La política de compartir información descrita más arriba, además de incluir al solicitante también cobija a los familiares y tutores.

Esta política, que puede ser modificada, sustituida o rescindida en cualquier momento sin previo aviso, no tiene por objeto, no invoca y no podrá ser invocada para crear cualquier derecho o beneficio, sustantivo o procesal, exigible por ley por cualquiera de las partes en cualquier cuestión administrativa, civil o penal.

¿Puedo pedir consideración a DACA si actualmente estoy en estatus de No Inmigrante (ej. F-1, E-2, H-4) o tengo Estatus de Protección Temporal (TPS, por sus siglas en inglés)?

No. Usted sólo puede pedir consideración a DACA si no tiene un estatus migratorio actualmente y no estuvo en estatus migratorio legal al 15 de junio de 2012.

Si he sido condenado por algún delito, delito menor significativo o múltiples delitos menores, ¿puedo solicitar DACA?

No. Si usted ha sido condenado por un delito, un delito menor significativo o tres o más delitos menores que no hayan ocurrido en la misma fecha y no estén relacionados al mismo suceso, omisión o esquema de faltas, no podrá ser considerado para DACA, excepto si DHS determina que existen circunstancias excepcionales.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Puedo pedir consideración a DACA si vivo en la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte, (CNMI, por sus siglas en inglés)?

Sí, en ciertas circunstancias. CNMI es parte de Estados Unidos para propósitos de inmigración y no se excluye de este proceso. Sin embargo, debido a las guías específicas para la consideración de acción diferida, los individuos que han sido residentes de la CNMI no cualifican al programa en la mayoría de los casos. Usted tiene sobre todo que haber estado en EE.UU. antes de cumplir los 16 años y haber residido continuamente en EE.UU. desde el 15 de junio de 2007.

Bajo la Ley de Recursos Naturales Consolidados del 2008, CNMI se hizo parte de EE.UU. sólo después del 28 de noviembre de 2009. Por consiguiente, la entrada o la residencia en CNMI anterior a esa fecha no constituyen entrada o residencia en EE.UU. para propósitos del proceso de acción diferida.

Desde el 28 de noviembre de 2009, USCIS ha utilizado su autoridad respecto a los permisos de reingreso en diversas situaciones en CNMI para resolver ciertos casos humanitarios individualmente. Si usted vive en CNMI y cree que cumple con los requisitos exceptuando el de haber entrado o residido antes del 28 de noviembre de 2009, USCIS está en la disposición de examinar su caso individualmente para determinar si se le concede un permiso. Si esta situación le aplica, debe hacer una cita por medio de [INFOPASS](#) en el Centro de Asistencia en Solicitudes de Saipán para que discuta su caso con un oficial de inmigración.

[Regresar a](#)[Acción Diferida](#)[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Puedo renovar mi periodo de acción diferida y mi Documento de Autorización de Empleo bajo DACA?

Sí. Usted puede pedir que se le considere a una renovación de su DACA. Su petición de renovación será considerada caso por caso. Si USCIS vuelve a ejercer discreción bajo DACA en su caso, usted recibirá acción diferida por 2 años adicionales, y si usted demuestra que tiene necesidad económica de trabajo, podría recibir autorización de empleo durante dicho periodo.

¿Quién puede renovar DACA?

Usted podría ser considerado para renovación de DACA si cumple con los criterios iniciales de DACA y:

- No ha salido de Estados Unidos sin permiso adelantado después del 15 de agosto de 2012;
- Ha residido continuamente en Estados Unidos desde que presentó su más reciente petición aprobada de DACA hasta este momento;
- No ha sido convicto de un delito grave, un delito menor significativo, tres o más delitos menores, y no representa de alguna otra forma una amenaza para la seguridad nacional o la seguridad pública.

Debe cumplir estos requisitos para ser considerado para renovación de DACA. USCIS se reserva la discreción final de determinar si la acción diferida es apropiada en cualquier caso, aún si se cumple con los requisitos.

¿Cómo pido una renovación de la consideración a DACA?

Para solicitar una renovación de acción diferida, complete, firme, y presente los siguientes formularios ante USCIS:

- [Formulario I-821D, Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia](#)
- [Formulario I-765, petición de Autorización de Empleo](#)
- [Formulario I-765WS, Hoja de Trabajo \(en inglés\)](#)

Por favor, descargue estos formularios en nuestro sitio web, www.uscis.gov/es/formularios, y lea cuidadosamente las instrucciones de los tres formularios. Debe utilizar la versión más recién del Formulario I-821D (con fecha de 4 de junio de 2014). La tarifa de presentación del Formulario I-765 es de \$380 y la tarifa por concepto de datos biométricos es \$85 (huellas digitales y fotografía). El costo total de presentación es de \$465.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cuándo debo presentar mi petición de renovación ante USCIS?

USCIS le recomienda enviar su petición de renovación de su Consideración de Acción Diferida (DACA) entre 150 días y 120 días antes de la fecha de caducidad que aparece en su Formulario I-797, Notificación de Aprobación, de su DACA actual y su Documento de Autorización de Empleo (EAD). Presentar durante este plazo minimizará la posibilidad de que su actual período de DACA caduque antes de recibir una decisión sobre su solicitud de renovación. Si presentó su petición de renovación al menos 120 días antes que caducara su acción diferida e USCIS se demora en el procesamiento de su petición de renovación, USCIS puede otorgarle DACA y autorización de empleo hasta un máximo de 120 días adicionales.

Por favor, tenga en cuenta: USCIS no le proporcionará acción diferida ni autorización de empleo por un breve periodo alguno cuando USCIS se haya retrasado en tomar una decisión final sobre su petición de renovación a causa de, por ejemplo: 1) factores bajo control suyo (tales como no presentar la petición de renovación dentro del plazo sugerido o presentar una petición de renovación incompleta); 2) USCIS no ha podido completar su verificación de antecedentes; y/o 3) su petición de renovación contenía evidencia de que usted no cumplía con los requisitos de renovación de DACA e USCIS debe enviarle una petición de información adicional o una explicación.

¿Puedo presentar una petición de renovación fuera del plazo de presentación recomendado de 150 a 120 días antes de que mi DACA actual caduque?

Sí. Usted puede presentar su petición de renovación fuera del plazo de presentación recomendado. No obstante:

- Si usted presenta antes del plazo recomendado de presentación (lo que significa más de 150 días antes que caduque su periodo actual de DACA), USCIS podría rechazar su petición y devolvérsela con instrucciones de volverla a presentar dentro del periodo de presentación recomendado.
- Si usted presenta *después* del periodo de presentación recomendado (lo que significa con menos de 120 días antes que caduque su periodo actual de DACA), USCIS no considerará proveerle un periodo breve de acción diferida ni de autorización de empleo adicional antes de que tome una decisión final sobre su petición de renovación. Esto será así aún si su periodo actual de DACA caduca mientras USCIS está considerando su petición de renovación.

Si usted presenta su petición luego de que su periodo más reciente de DACA caducara, pero dentro del año de haber caducado, puede presentar una petición para renovar su DACA. Si usted está presentando su petición después de haber transcurrido más de un año de que caducara su más reciente periodo de DACA, usted aún puede pedir DACA si presenta una nueva petición inicial.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Necesito proporcionar documentos adicionales cuando pido la renovación de DACA?

No, a menos que usted tenga nuevos documentos relacionados a procesos de remoción o antecedentes penales que no haya presentado anteriormente a USCIS en una petición anterior de DACA que haya sido aprobada. No obstante, USCIS se reserva la autoridad de solicitar a su discreción documentos adicionales, información o declaraciones juradas relacionadas a una determinación de petición de renovación de DACA.

AVISO: Si usted a sabiendas y deliberadamente proporciona información falsa en su Formulario I-821D, está cometiendo un delito federal que es condenable con multa, cárcel hasta un máximo de cinco años, o ambas, según dispone 18 U.S.C. Sección 1001. Además, podría ser colocado en procedimientos de remoción, enfrentar penalidades severas dispuestas por ley, y ser enjuiciado criminalmente.

¿Acumulo presencia ilegal si estoy buscando renovación y mi periodo anterior de DACA caduca antes de que reciba una renovación de DACA? De igual forma, ¿qué sucedería con mi autorización de empleo?

Sí. Si su periodo previo de DACA caduca antes de que reciba una renovación de DACA, usted acumulará presencia ilegal por cualquier tiempo que transcurra entre los periodos de acción diferida, a menos que sea menor de 18 años de edad al momento de presentar su petición de renovación.

De igual forma, si su periodo previo de DACA caduca antes de que reciba la renovación de DACA, usted no estará autorizado a trabajar en Estados Unidos, sin importar su edad al momento de presentar su petición, a menos que reciba un nuevo Documento de Autorización de Empleo (EAD, por sus siglas en inglés) de parte de USCIS.

Sin embargo, si usted ha presentado su petición de renovación ante USCIS aproximadamente 120 días antes de que caduquen su acción diferida y su EAD, y USCIS se retrasa inesperadamente en el procesamiento de su petición de renovación, USCIS puede otorgarle acción diferida y autorización de empleo por un corto periodo.

[Regresar a](#)[Acción Diferida](#)[Programas y Servicios Especiales](#)

Si ya no estoy en la escuela, ¿puedo todavía pedir la renovación de mi DACA?

Sí. Ni el Formulario I-821D ni las instrucciones le solicitan a los peticionarios información sobre si continúan matriculados en la escuela o se graduaron. Las instrucciones para peticiones de renovación especifican que puede ser considerado para renovación de DACA si cumple con los requisitos de consideración inicial de DACA, incluidos los requisitos de educación, y:

1. No salió de Estados Unidos sin permiso adelantado de viaje en o después del 15 de agosto de 2012,
2. Ha residido continuamente en Estados Unidos desde que presentó su más reciente petición de DACA que fue aprobada, hasta el presente; y
3. No ha sido convicto de delito grave, delito menor significativo y tres o más delitos menores, y no es una amenaza a la seguridad nacional o a la seguridad pública.

Si inicialmente recibí DACA y tenía menos de 31 años de edad al 15 de junio de 2012, pero desde entonces he cumplido 31 años o más, puedo todavía pedir la renovación de mi DACA?

Sí. Usted puede pedir consideración para renovar su DACA siempre y cuando haya tenido menos de 31 años al 15 de junio de 2012.

[Regresar a](#) [Acción Diferida](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

¿Qué pruebas o documentación de apoyo debería presentar con mi petición de DACA?

Las personas que demuestran que cumplen con los criterios pueden pedir consideración de DACA por un plazo de dos años, sujeto a renovación y ser elegibles a la autorización de empleo. La evidencia y documentación de apoyo que usted presenta con su petición de DACA deben demostrar que reúne los siguientes criterios:

1. Era menor de 31 años de edad al 15 de junio del 2012
2. Llegó a Estados Unidos antes de cumplir 16 años de edad
3. Ha residido continuamente en Estados Unidos desde el 15 de junio de 2007, hasta el presente
4. Estaba físicamente presente en Estados Unidos el 15 de junio de 2012, y al momento de presentar la petición de Consideración de Acción Diferida ante USCIS
5. No tenía estatus legal el 15 de junio del 2012
6. Se encuentra actualmente en la escuela, se ha graduado u obtenido un certificado de finalización de la escuela secundaria, ha obtenido un Certificado de Desarrollo de Educación General (GED), o es un veterano con licenciamiento honorable de la Guardia Costera o las Fuerzas Armadas de Estados Unidos
7. No ha sido convicto por un delito grave, delito menor significativo, o tres o más delitos menores, y de ninguna otra manera constituye una amenaza para la seguridad nacional o la seguridad pública.

Usted no necesita presentar documentos originales a menos que USCIS los solicite.

¿Qué documentación adicional debo presentar si me encuentro actualmente o he estado en proceso de remoción?

Envíe una copia de la orden de remoción o cualquier documento emitido por el juez de inmigración o la decisión final de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA), si está disponible.

¿Qué documentación es suficiente para probar mi identidad?

La documentación para probar su identidad puede incluir:

- Pasaporte
- Certificado de Nacimiento acompañado por identificación con foto
- Cualquier documento de identificación nacional de su país de origen que contenga su foto y/o huella digital
- Cualquier documento de inmigración del Gobierno de Estados Unidos u otro documento que contenga su nombre y fotografía (ej. Documentos de Autorización de Empleo (EAD), visas caducadas, licencias de conducir, tarjeta para no conductores, etc.)
- Cualquier identificación con foto expedida por una escuela
- Documento de identificación militar con foto
- Cualquier otro documento que usted crea relevante.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Qué documentación sirve para demostrar que vine a Estados Unidos antes de cumplir 16 años de edad?

La documentación para demostrar que usted vino a Estados Unidos antes de cumplir 16 años de edad puede incluir:

- Pasaporte con sello de admisión
- Formulario I-94/I-95/I-94W
- Expedientes escolares de las escuelas a las que usted haya asistido en EE.UU.
- Cualquier documento del Servicio de Inmigración y Naturalización o DHS que demuestre su fecha de entrada (Formulario I-862, Notificación de Comparecencia)
- Récorde de viajes
- Expedientes de hospitales o médicos
- Recibos de renta o facturas de servicios públicos
- Récorde de empleo (talonarios de pago, Formularios W-2, etc.)
- Registros oficiales de una entidad religiosa que confirmen su participación en una ceremonia religiosa
- Copias de recibos de giros postales por dinero enviado en o fuera del país
- Certificados de nacimiento de hijos nacidos en Estados Unidos
- Transacciones bancarias con fechas
- Recibos de licencia o registros automotrices
- Escrituras, hipotecas , contratos de arrendamiento
- Recibos de declaraciones de impuestos, pólizas de seguros
- Cualquier otro documento que usted crea relevante.

¿Qué documentación sirve para demostrar que mi estatus de inmigración había caducado al 15 de junio de 2012?

La documentación para demostrar que su estatus de inmigración había caducado al 15 de junio de 2012 puede incluir:

- Registro de Entrada/Salida (Formulario I-94/I-95/I-94W) que muestre la fecha en que su estadía autorizada expiró
- Orden final de exclusión, deportación o remoción expedida al 15 de junio de 2012. Presente una copia de esa orden y documentos de encausamiento relacionados, si están disponibles.
- Un documento de cargos de INS o DHS que lo ubica en un proceso de remoción, si aplica
- Cualquier otro documento que usted considere relevante para demostrar que al 15 de junio de 2012 usted estaba presente en Estados Unidos después de que su estatus legal caducó.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Qué documentación sirve para demostrar que estaba físicamente presente en Estados Unidos al 15 de junio de 2012?

La documentación para demostrar que usted estaba presente en Estados Unidos el 15 de junio de 2012 puede incluir:

- Recibos de renta o talonarios de servicios públicos
- Expedientes de empleo (talonarios de pago, Formularios W-2, etc.)
- Expedientes escolares (cartas, calificaciones, etc.)
- Expedientes militares (Formulario DD-214 o NGB, Formulario 22)
- Expedientes oficiales de una entidad religiosa confirmando la participación en una ceremonia religiosa
- Copias de recibos de giros postales por dinero enviado en o fuera del país
- Anotaciones de entradas en los pasaportes
- Certificados de nacimiento de niños nacidos en EE.UU.
- Transacciones bancarias con fechas
- Recibos de licencias o registros automotrices
- Escrituras, hipotecas, contratos de alquiler
- Recibos de declaraciones de impuestos, pólizas de seguros.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cómo puedo demostrar que estoy actualmente asistiendo a la escuela?

La documentación suficiente para que usted pueda demostrar que está actualmente en la escuela puede incluir, pero no se limita a:

- Prueba de que está inscrito en una escuela pública, privada o escuela elemental particular, escuela intermedia, escuela secundaria, escuela vocacional, programa alternativo, o un programa de educación en el hogar que cumpla con los requisitos del estado
- Prueba de que está inscrito en un programa de educación, alfabetización o programa de formación profesional (incluido el adiestramiento profesional) que:
 - tiene el propósito de mejorar la alfabetización, las matemáticas o el inglés, o está diseñado para conducir a la colocación en la educación post-secundaria, capacitación para el trabajo o el empleo
 - es financiado totalmente o en parte por el gobierno federal, estatal, del condado o por subvenciones municipales, o administrados por organizaciones sin fines de lucro o financiado por otras fuentes de eficacia demostrada.
- Prueba de que está inscrito en un programa educativo de eficiencia demostrada que ayude a los estudiantes a obtener ya sea un diploma de escuela superior o un equivalente reconocido por las leyes del estado (lo que puede incluir un certificado de finalización, certificado de asistencia o diploma alternativo), o aprobar un examen de educación general (GED, por sus siglas en inglés u otro examen autorizado por el estado (por ejemplo HiSet o TASC, por sus siglas en inglés) en Estados Unidos.

Dicha evidencia de matrícula puede incluir: cartas de aceptación, tarjetas de registro escolar, cartas de una escuela o programa, transcripciones, tarjetas de calificaciones o informes de progreso que muestren el nombre de la escuela o programa, fecha de inscripción y el nivel educativo o grado actual, si es relevante.

Nota: Si desea información adicional sobre documentos de evidencia, información escolar, y/o requisitos académicos, puede ser de su mejor interés buscar consejo legal de un abogado de inmigración o de una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración. Además, por favor visite nuestra página de Web en <http://www.uscis.gov/es/acciondiferida>.

¿Qué documentación es suficiente para demostrar que me gradué de la escuela secundaria?

La documentación para demostrar que se graduó de escuela superior puede incluir, pero no se limita a, un diploma de escuela superior o secundaria pública o privada, un certificado de finalización, certificado de asistencia, o un equivalente de una escuela superior o escuela secundaria pública o privada, o un equivalente válido según las leyes del estado, o un Certificado de Desarrollo de Educación General (GED), o un certificado de haber aprobado otro examen autorizado por el estado (tal como HiSet o TASC) en Estados Unidos.

Nota: Si desea información adicional sobre documentos de evidencia, información escolar, y/o requisitos académicos, puede ser de su mejor interés buscar consejo legal de un abogado de inmigración o de una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración. Además, por favor visite nuestra página de Web en <http://www.uscis.gov/es/acciondiferida>.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Qué documentación es suficiente para demostrar que he obtenido un Certificado de Educación General (GED) o un certificado de otro examen autorizado por el estado (por ejemplo, HiSet o TSC)?

La documentación puede incluir, pero no se limita a, evidencia de que aprobó el examen de GED u otro examen comparable autorizado por el estado (por ejemplo, HiSet o TASC) y como resultado del cual usted ha recibido un equivalente válido del diploma regular de escuela superior según la ley del estado.

Nota: Si desea información adicional sobre documentos de evidencia, información escolar, y/o requisitos académicos, puede ser de su mejor interés buscar consejo legal de un abogado de inmigración o de una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración. Además, por favor visite nuestra página de Web en <http://www.uscis.gov/es/acciondiferida>.

¿Qué documentación es suficiente para demostrar que me encuentro actualmente en la escuela, me gradué de la escuela secundaria o superior, u obtuve un certificado de desarrollo de educación general (GED) u otro examen autorizado por el estado (por ejemplo, HiSet o TASC)?

La documentación suficiente para demostrar que usted está actualmente en la escuela, se graduó de la escuela secundaria o ha obtenido un certificado GED u otro examen autorizado puede incluir:

- Registros escolares (transcripciones, tarjetas de reporte) de la escuela a las que usted asiste en Estados Unidos, que muestren el nombre(s) de la escuela(s) y periodos de asistencia y el nivel educacional o grado actual
- Diploma de escuela secundaria o escuela superior de Estados Unidos , certificado de finalización
- Diploma o certificado de equivalencia de escuela superior o secundaria reconocido por las leyes estatales
- Evidencia de que aprobó un examen autorizado por el estado, incluyendo el GED u otro examen autorizado por el estado (por ejemplo HiSet o TASC) en Estados Unidos.

Nota: Si desea información adicional sobre documentos de evidencia, información escolar, y/o requisitos académicos, puede ser de su mejor interés buscar consejo legal de un abogado de inmigración o de una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración. Además, por favor visite nuestra página de Web en <http://www.uscis.gov/es/acciondiferida>.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Qué documentación es suficiente para demostrar que soy un veterano retirado honorablemente de la Guardia Costera o las Fuerzas Armadas de Estados Unidos?

La documentación suficiente para demostrar que usted es un veterano retirado honorablemente de la Guardia Costera o Fuerzas Armadas de Estados Unidos puede incluir:

- Formulario DD-214, Certificado de Dispensa o Baja del Servicio Activo
- Formulario 22, de la Guardia Nacional (NGB), Informe de Separación y Expediente de Servicio
- Expedientes militares de personal
- Expedientes militares de salud
- Cualquier otro documento relevante.

¿Qué documentación es suficiente para demostrar que he residido en Estados Unidos por al menos 5 años antes del 15 de junio de 2012?

La documentación suficiente para demostrar que usted ha residido en Estados Unidos por al menos 5 años antes del 15 de junio de 2012 puede incluir:

- Recibos de renta o talonarios de servicios públicos
- Expedientes de empleo (talonarios de pago, Formularios W-2, etc.)
- Expedientes escolares (cartas, calificaciones, etc.)
- Expedientes militares (Formulario DD-214 o NGB, Formulario 22)
- Expedientes oficiales de una entidad religiosa confirmando la participación en una ceremonia religiosa
- Copias de recibos de giros postales por dinero enviado en o fuera del país
- Anotaciones de entradas en pasaportes
- Certificados de nacimiento de niños nacidos en EE.UU.
- Transacciones bancarias con fechas
- Recibos de licencias o registros automotrices
- Escrituras, hipotecas, contratos de alquiler,
- Recibos de declaraciones de impuestos, pólizas de seguros

[Regresar a](#)[Acción Diferida](#)[Programas y Servicios Especiales](#)

Para probar mi residencia continua en Estados Unidos desde el 15 de junio de 2007, ¿tengo que proporcionar evidencia que documente mi presencia por cada día o cada mes de ese período?

Para cumplir con el requisito de residencia continua, usted debe presentar documentación que demuestre que ha estado viviendo en Estados Unidos desde el 15 de junio de 2007 hasta el momento en que presenta su petición. Debe proveer documentación que evidencie su presencia la mayor parte de ese período razonablemente posible, pero no existen requisitos de que debe evidenciar específicamente todos los días o meses del período con pruebas directas.

Resultará útil a USCIS si usted puede presentar evidencia de su residencia durante al menos cada año de ese período. USCIS revisará la documentación en su totalidad para determinar si usted ha residido o no en EE.UU. desde el 15 de junio de 2007. La falta de datos en la documentación puede levantar dudas acerca de su residencia continua si, por ejemplo, no puede presentar pruebas por períodos extensos o el récord indica que usted podría haber estado fuera de Estados Unidos por un período que no fue breve, casual o inocente.

Si la falta de datos en su documentación plantea preguntas, USCIS podría expedir una Petición de Evidencia que le permitirá presentar documentación adicional para probar su alegada residencia continua.

Usted puede presentar declaraciones juradas para explicar la falta de datos en la documentación y demostrar que cumple con el requisito de cinco años de residencia continua. Si así decide hacerlo, debe presentar dos o más declaraciones juradas por parte de personas que tienen conocimiento personal directo de los eventos y circunstancias que provocaron la falta de datos en su documentación. Las declaraciones juradas pueden ser utilizadas únicamente para explicar lagunas en su residencia continua. Estas no pueden ser usadas como evidencia por los cinco años completos de residencia continua.

Nota: Si desea información adicional o clarificación sobre los directrices para una declaración y/o pruebas circunstanciales, puede ser de su mejor interés buscar consejo legal de un abogado de inmigración o de una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración. Además, por favor visite nuestra página de Web en <http://www.uscis.gov/es/acciondiferida>.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Puedo presentar declaraciones juradas como prueba de que cumplo con los criterios de DACA?

Las declaraciones juradas por sí solas generalmente no son suficientes para demostrar que usted cumple con los criterios para ser considerado a la Acción Diferida para los Llegados en la Infancia. Las declaraciones juradas solo pueden ser usadas para probar que cumple con ciertos criterios, si la evidencia documental que usted tiene disponible es insuficiente o si usted:

- No demuestra que cumple con el requisito de cinco años de residencia continua
- No puede probar que las salidas durante el periodo requerido de residencia continua fueron breves, casuales e inocentes.

En el caso de los criterios mencionados anteriormente, usted debe presentar dos o más declaraciones juradas, hechas frente a personas diferentes a usted o de personas que tengan conocimiento personal de los eventos y circunstancias. Si USCIS determina que las declaraciones no son suficientes para superar la insuficiencia o falta de evidencia documental con respecto a cualquiera de estos criterios, emitirá una Petición de Evidencia indicándole que tiene que presentar más pruebas para demostrar que cumple con los criterios.

USCIS **NO** aceptará declaraciones juradas para probar que:

- Está asistiendo a la escuela, se ha graduado o ha obtenido un certificado de finalización u otro certificado de la escuela superior, ha obtenido un diploma o certificado de equivalencia de escuela superior (tal como haber aprobado el examen GED u otro examen autorizado por el estado (por ejemplo, HiSet o TASC), o es un veterano retirado honorablemente de la Guardia Costera o de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos
- Estuvo físicamente presente en EE.UU. al 15 de junio de 2012
- Vino a EE.UU. antes de cumplir los 16 años
- Era menor de 31 años el 15 de junio de 2012
- Su historial criminal, si aplica.

Si la única evidencia que usted presenta para demostrar que cumple con los criterios anteriores es una declaración jurada, USCIS emitirá una Petición de Evidencia indicando que no ha cumplido con los criterios y que tiene que presentar más documentación.

Nota: Si desea información adicional o clarificación sobre los directrices para una declaración y/o pruebas circunstanciales, puede ser de su mejor interés buscar consejo legal de un abogado de inmigración o de una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración. Además, por favor visite nuestra página de Web en <http://www.uscis.gov/es/acciondiferida>.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Considerará USCIS evidencia circunstancial para demostrar que cumpla con ciertos criterios iniciales?

La evidencia circunstancial puede ser utilizada para demostrar los siguientes criterios, si la evidencia documental disponible es insuficiente o no demuestra que:

- Usted estuvo físicamente presente en Estados Unidos el 15 de junio de 2012
- Llegó a Estados Unidos antes de cumplir los 16 años de edad
- Usted cumple con el requisito de cinco años de residencia continua, siempre y cuando usted presente pruebas directas de su residencia continua en Estados Unidos por una porción del periodo requerido de cinco años y la evidencia circunstancial es utilizada sólo para cubrir las interrupciones en la totalidad de duración de la residencia continua demostrada por la evidencia directa
- Cualquier viaje fuera de Estados Unidos durante los cinco años de presencia continua requerida fue breve, casual e inocente.

No obstante, USCIS **NO** aceptará prueba circunstancial como prueba de que:

- Tenía menos de 31 años al 15 de junio de 2012
- Está actualmente en la escuela, se graduó u obtuvo un certificado de finalización de la escuela superior, obtuvo un certificado GED, o es veterano retirado honorablemente de la Guardia Costera o las Fuerzas Armadas de Estados Unidos.

Por ejemplo, aún si no tiene evidencia documental de su presencia en Estados Unidos el 15 de junio de 2012, usted podría cumplir con el requisito. Puede hacerlo presentando evidencia documental fiable de que usted estuvo presente en Estados Unidos poco antes o poco después del 15 de junio de 2012, lo que podría dar lugar a la conclusión de que estuvo presente el 15 de junio de 2012. Sin embargo, no se aceptará ninguna otra evidencia que no esté incluida en la Tabla #1 para demostrar que se graduó de escuela superior. Deberá presentar evidencia documental para demostrar que cumple con este requisito.

Nota: Si desea información adicional o clarificación sobre los directrices para una declaración y/o pruebas circunstanciales, puede ser de su mejor interés buscar consejo legal de un abogado de inmigración o de una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración. Además, por favor visite nuestra página de Web en <http://www.uscis.gov/es/acciondiferida>.

¿USCIS considerará evidencia circunstancial para demostrar que cumpla con los criterios de educación?

No. La evidencia circunstancial no será aceptada para demostrar que está actualmente en la escuela, se ha graduado u obtenido un certificado de finalización o ha obtenido un Certificado de Desarrollo de Educación General (GED) o ha aprobado algún otro examen autorizado por el estado (por ejemplo, HiSet o TASC). Usted debe presentar pruebas documentales directas (diplomas o certificados) que demuestren que cumple con los requisitos de educación.

Nota: Si desea información adicional o clarificación sobre los directrices para una declaración y/o pruebas circunstanciales, puede ser de su mejor interés buscar consejo legal de un abogado de inmigración o de una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración. Además, por favor visite nuestra página de Web en <http://www.uscis.gov/es/acciondiferida>.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Las salidas breves de Estados Unidos interrumpen el requisito de residencia continua?

Una ausencia breve, casual e inocente de Estados Unidos no interrumpirá su residencia continua. Si estuvo ausente de EE.UU. por cualquier período de tiempo, su ausencia se considerará breve, casual e inocente si ocurrió a partir del 15 de junio de 2007 y antes del 15 de agosto de 2012 y:

1. La ausencia fue corta y razonablemente calculada para cumplir con los propósitos de la misma
2. La ausencia no se debió a una orden de exclusión, deportación o remoción
3. La ausencia no se debió a una orden de salida voluntaria o una concesión administrativa de salida voluntaria antes de ser puesto en procedimientos de exclusión, deportación o remoción
4. El propósito de la ausencia y/o sus acciones mientras estaba fuera de EE.UU. no fueron contrarias a la ley.

Una vez USCIS haya aprobado su petición de DACA, usted puede presentar el Formulario I-131, Petición de Documento de Viaje, para solicitar un permiso adelantado para viajar fuera de EE.UU.

AVISO: Si usted viaja fuera de Estados Unidos después del 15 de agosto de 2012 sin haber recibido antes el permiso adelantado, su salida automáticamente cancelará su acción diferida bajo DACA.

Para más información, puede visitar nuestra página web en <http://www.uscis.gov/es/acciondiferida>.

Puedo viajar fuera de Estados Unidos antes de presentar una petición inicial de DACA o mientras la misma está en trámite con DHS?

Cualquier viaje no autorizado fuera de Estados Unidos después del 15 de agosto de 2012 interrumpirá su residencia continua y usted no será considerado a DACA. Cualquier viaje fuera de Estados Unidos que haya ocurrido luego del 15 de junio de 2007 pero antes del 15 de agosto de 2012, será evaluado por USCIS para determinar si el mismo cualifica como breve, casual e inocente.

AVISO: Recuerde que si se ha ordenado su deportación o expulsión y sale de Estados Unidos, su salida probablemente dará lugar a que sea considerado como expulsado o deportado, con posibles graves consecuencias futuras de inmigración.

Nota: Si desea información adicional sobre viajar fuera de EE.UU., puede ser de su mejor interés buscar consejo legal de un abogado de inmigración o de una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración. Además, por favor visite nuestra página de Web en <http://www.uscis.gov/es/acciondiferida>.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Si mi caso es diferido en virtud de DACA, ¿podré viajar fuera de Estados Unidos?

No automáticamente. Si USCIS decidió diferir acción en su caso y usted quiere viajar fuera de Estados Unidos, debe solicitar un permiso adelantado presentando el Formulario I-131, Petición de Documento de Viaje y pagando la tarifa reglamentaria (\$360). USCIS determinará si el propósito de su viaje internacional es justificable a base de las circunstancias que describe en su petición. Generalmente, USCIS solo otorga Permiso Adelantado por:

- Propósitos humanitarios, incluyendo viajes para obtener tratamiento médico, estar presente en un funeral de un familiar o visitar un familiar enfermo
- Propósitos de educación, tales como programas de semestres en el extranjero o investigación académica
- Propósitos de empleo, tales como asignaciones en el extranjero, entrevistas, conferencias, adiestramientos o reuniones con clientes en el extranjero.

Los viajes por vacaciones no se consideran razón válida para obtener un permiso adelantado.

Usted no debe solicitar permiso adelantado hasta tanto USCIS difiera acción en su caso de acuerdo a los procedimientos de DACA. Usted no puede solicitar permiso adelantado al mismo tiempo que presenta su petición de consideración a DACA. Todas las peticiones de permiso adelantado serán consideradas individualmente.

Si USCIS ha diferido acción en su caso bajo DACA luego de que se le haya ordenado someterse a deportación o remoción, usted todavía puede solicitar permiso adelantado si cumple con las guías establecidas arriba.

AVISO: Aquellas personas a quienes se les haya ordenado su deportación o remoción, deben buscar que se reabra su caso ante la Oficina Ejecutiva para la Revisión de Casos de Inmigración (EOIR, por sus siglas en inglés) antes de que abandonen Estados Unidos y obtener un cierre administrativo o terminación de su proceso de remoción. Aún luego de habersele pedido a EOIR reabrir un caso, la persona no debe salir de EE.UU. hasta tanto EOIR le haya concedido su petición. Si usted sale del país luego de habersele ordenado someterse a deportación o remoción y si su procedimiento de deportación no ha sido reabierto y luego cerrado o terminado, su partida hará que se le considere un deportado o removido, con consecuencias futuras de inmigración potencialmente serias. Si tiene preguntas acerca de este proceso, puede llamar a la Oficina del Defensor Público de ICE que tenga jurisdicción sobre su caso.

AVISO: Si usted viaja fuera de Estados Unidos luego del 15 de agosto de 2012 sin haber recibido permiso adelantado, su salida dará por terminada de forma automática su acción diferida bajo DACA.

Nota: Si desea solicita información adicional sobre viajar fuera de EE.UU., puede ser de su mejor interés buscar consejo legal de un abogado de inmigración o de una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración. Además, por favor visite nuestra página de Web en <http://www.uscis.gov/es/acciondiferida>.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Puedo solicitar un Permiso Adelantado de Reingreso junto con mi paquete de petición de DACA?

La presentación simultánea del permiso adelantado de reingreso no es una opción en este momento. No obstante, DHS está revisando su política sobre la presentación de peticiones simultáneas del Permiso Adelantado de Reingreso con peticiones de DACA. Además, DHS también está revisando los criterios de elegibilidad para permiso adelantado. Si se realizara cualquier cambio respecto a esta política, USCIS actualizará esta pregunta e informará al público apropiadamente.

¿Realizará USCIS una verificación de antecedentes cuando revise mi petición para consideración a DACA?

Sí. Usted debe someterse a las verificaciones de antecedentes biográficos y biométricos antes de que USCIS considere su petición de DACA.

¿Qué conllevan las verificaciones de antecedentes?

Las verificaciones de antecedentes conllevan la corroboración de información biográfica y biométrica proporcionada por las personas, con una variedad de bases de datos mantenidas por el DHS y otras agencias del gobierno federal.

Si mi remoción es diferida bajo DACA, ¿soy elegible para autorización de empleo?

Sí. Bajo la reglamentación existente, si su caso es diferido usted puede obtener autorización de empleo de parte de USCIS siempre y cuando pueda demostrar necesidad económica de trabajar. Información sobre las solicitudes de autorización de empleo está disponible en el sitio web de USCIS en <http://www.uscis.gov/es/formularios/I-765>.

¿Tengo que solicitar la autorización de empleo cuando pido consideración a DACA?

Sí, usted tiene que enviar el Formulario I-765, Solicitud de Autorización de Empleo, y el Formulario I-765WS (Formulario I-765 Hoja de Trabajo), junto con el Formulario I-821D, Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia. Debe también enviar ambas, la tarifa de presentación del Formulario I-765 y la tarifa de servicios biométricos. Lea las instrucciones de presentación del Formulario I-765 para completar la información. Además, visite nuestro sitio web en www.uscis.gov/es/formularios/I-765 para las instrucciones de presentación.

¿Tengo que demostrar necesidad económica para que se me otorgue autorización de empleo?

Sí. Para determinar su elegibilidad para autorización de empleo, debe demostrar necesidad económica. USCIS considerará si usted tiene una necesidad económica de trabajar revisando sus ingresos actuales, gastos anuales y el valor total de sus activos. Debe brindar esta información en el Formulario I-765WS (Formulario I-765 Hoja de Trabajo). Lea las instrucciones de presentación del [Formulario I-765](#) para información completa.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cuánto tiempo le tomará a USCIS adjudicar mi Solicitud de Autorización de Empleo?

USCIS debería adjudicar las Solicitudes de Autorización de Empleo (Formulario I-765) dentro de 90 días. Sin embargo, este periodo de 90 días no empieza hasta que DHS haya decidido si va a diferir acción en su caso. Recuerde, usted debe presentar los siguientes formularios juntos: Formulario I-821D, Formulario I-765 y Formulario I-765WS.

¿Puedo obtener una dispensa o exención de la cuota de radicación para este proceso?

Por regla general, no hay exención para la tarifa de la Solicitud de Autorización de Empleo relacionada con DACA. Sólo existen muy limitadas exenciones de tarifas relacionadas a este proceso. Las solicitudes a esas limitadas exenciones deben ser presentadas y adjudicadas favorablemente antes de que usted presente su petición de consideración a DACA sin el pago de tarifa. Para mayor información, incluyendo preguntas frecuentes, visite nuestro sitio web en <http://www.uscis.gov/es/acciondiferida>.

Nota: Si desea información adicional sobre las directrices o calificaciones para una dispensa o exención de la cuota de radicación, puede ser de su mejor interés buscar consejo legal de un abogado de inmigración o de una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración. Además, por favor visite nuestra página de Web en <http://www.uscis.gov/es/acciondiferida>.

¿Si estoy en procesos de remoción e ICE me otorga Acción Diferida para los Llegados en la Infancia, cómo puedo solicitar la autorización de empleo?

Si el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) le otorgó DACA, usted puede presentar únicamente un Formulario I-765, *Solicitud de Autorización de Empleo* ante USCIS para solicitar autorización de empleo. Presente una copia de la orden, notificación o documento en el que se le otorga su acción diferida. En la pregunta 15 del Formulario I-765, ingrese “Unlawful Status: Deferred Action for Childhood Arrivals by ICE.” (“Estatus Ilegal: Acción Diferida para los Llegados en la Infancia por ICE.”) Para información detallada, por favor, lea las instrucciones de presentación del Formulario I-765. Usted no necesita presentar el Formulario I-821D. Visite nuestro sitio web en <http://www.uscis.gov/es/formularios/I-765> para instrucciones de presentación. Encuentre información adicional en la Oficina del Defensor Público de ICE en www.ice.gov/about/offices/enforcement-removal-operations/publicadvocate.

¿Cómo respondo a la Pregunta 16 en el Formulario I-765?

En el Formulario I-765, *Solicitud de Autorización de Empleo*, ingrese (c)(33) en la Pregunta 16 como la letra y el número de la categoría para la cual está solicitando la autorización de empleo.

¿Cómo debo responder a la Pregunta 9 en el Formulario I-765?

Cuando usted presente un Formulario I-765 como parte de una petición de DACA, la pregunta 9 le pide que provea los números de Seguro Social que le fueron expedidos oficialmente por la Administración del Seguro Social.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cómo reemplazo mi Documento de Autorización de Empleo (EAD, por sus siglas en inglés)?

Usted debe presentar el Formulario I-765 si su EAD se le perdió, le fue robado, mutilado, o si el documento emitido anteriormente contiene información errónea, tal como un nombre mal escrito o un cambio de nombre. Si se le aprueba su solicitud de reemplazo, el EAD de reemplazo tendrá las mismas fechas y categoría que el EAD que se le había perdido, robado, etc. Las personas que soliciten documentos de reemplazo pueden presentar el recibo del Formulario I-765 como prueba de su elegibilidad de empleo pero deben presentar una tarjeta válida en los primeros 90 días de haber mostrado el recibo.

¿Dónde presento el Formulario I-821D, Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia?

Vea las instrucciones en <http://www.uscis.gov/es/formularios/I-821D> en la sección “Dónde presentar”.

¿Qué sucede después de que presento mi petición de Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia?

Después de que se hayan recibido sus Formularios I-765 e I-765WS, USCIS los revisará para verificar que estén completos, incluyendo la presentación de las tarifas exigidas, la evidencia inicial y los documentos de apoyo. Si se determina que la solicitud está completa, USCIS le enviará un acuse de recibo. Luego, le enviará una notificación de programación de su cita para visitar a un Centro de Asistencia en Solicitudes para la toma de datos biométricos. Usted también puede pedir que se le envíe un mensaje de correo electrónico y/o texto notificándole que su formulario ha sido aceptado, completando un Formulario G-1145, Notificación Electrónica de Aceptación de Solicitud/Petición. Por favor, visite nuestro sitio web en <http://www.uscis.gov/es/formularios/G-1145> para obtener instrucciones sobre la notificación electrónica.

Cada petición de Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia será revisada de forma individual. Usted será notificado de la determinación de USCIS por escrito. USCIS puede solicitar más información o evidencia, o puede solicitar que comparezca a una oficina de local. No hay apelación o moción para reabrir/reconsiderar la denegación de una solicitud de Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia.

¿Cuán pronto después de que USCIS reciba una Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia recibirá el individuo una decisión?

Se anticipa que el tiempo necesario para que USCIS procese las peticiones iniciales de DACA será aproximadamente entre 4 y 6 meses. El tiempo actual de procesamiento puede variar. Usted puede verificar el estatus de su caso en nuestra página web www.uscis.gov/es, entrando su número de recibo en el encasillado correspondiente en la página principal.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Puedo apelar a la determinación de USCIS?

No. Usted no puede presentar una moción para reabrir o reconsiderar su caso y no puede apelar la decisión si USCIS deniega su petición de consideración a DACA.

Si usted entiende que realmente cumple con todas las criterios de DACA, puede solicitar una revisión de la denegación de su [petición I-821D](#). Puede pedir que se cree una petición de servicio si cree que su petición fue denegada debido a uno de los errores que se describen a continuación:

- Se le denegó la petición a base de abandono, aun cuando usted respondió a un RFE o NOID dentro del tiempo ordenado
- Envío por correo el RFE o NOID a la dirección errónea aun cuando usted presentó un [Formulario AR-11, Cambio de Dirección](#), o [cambó su dirección electrónicamente](#) antes que USCIS emitiera el RFE o NOID
- Se le denegó una petición basándose en que usted no llegó a Estados Unidos antes de su decimosexto (16) cumpleaños, pero la evidencia presentada al momento de la petición indica que usted sí entró antes de alcanzar esa edad
- Se le denegó la petición basándose en que usted era menor de 15 años de edad al momento de presentar la petición pero no estaba en procesos de remoción, pero que la evidencia presentada al momento de la presentación de la petición indica que usted sí estaba en procedimientos de remoción cuando la presentó
- Se le denegó la petición basándose en que usted tenía 31 años o más al 15 de junio de 2012, pero la evidencia presentada al momento de la petición indica que a dicha fecha usted aún no tenía dicha edad
- Se le denegó la petición basándose en que usted no tenía estatus migratorio ilegal al 15 de junio de 2012, pero la evidencia presentada al momento de la petición indica que usted sí estaba en estatus migratorio ilegal
- Se le denegó la petición basándose en que usted no estaba físicamente presente al 15 de junio de 2012, pero la evidencia presentada al momento de la petición indica que usted sí estaba presente
- Se le denegó la petición debido a que no compareció a un Centro de Asistencia en Solicitudes de USCIS (ASC) para la toma de sus datos biométricos, cuando usted sí compareció al ASC de USCIS para el proceso o solicitó una reprogramación de cita antes de la fecha indicada para su cita
- Se le denegó la petición porque usted no pagó las tarifas de presentación del Formulario I-654, Solicitud de Autorización de Empleo, cuando usted sí pagó dichas tarifas.

Nota: Si cree que su caso fue denegado debido a alguno de estos errores administrativos, por favor llame a USCIS a 1-800-375-5283.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Si USCIS no difiere acción en mi caso, ¿puedo ser colocado en procesos de remoción?

Si usted presentó una petición para consideración a DACA y USCIS no decide no diferir acción en su caso, la agencia podría aplicar la política reglamentaria que rige el referido de casos a ICE y el expido de Notificaciones de Comparecencia (NTA, por sus siglas en inglés). Si sus caso no involucra delitos criminales, fraude o amenazas a la seguridad nacional o seguridad pública, su caso no será referido a ICE para propósitos de procesos de remoción, con excepción de los casos en que DHS determina que hay circunstancias excepcionales. Para información más detallada acerca de las políticas de NTA aplicables visite www.uscis.gov/NTA. Si luego de una revisión de la totalidad de las circunstancias USCIS determina diferir acción en su caso, la agencia también puede ejercer su discreción y no expedirle una NTA.

Nota: Si el desea información adicional sobre el estatus legal, puede ser de su mejor interés buscar consejo legal de un abogado de inmigración o de una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración. Además, por favor visite nuestra página de Web en <http://www.uscis.gov/es/acciondiferida>.

¿Me provee la acción diferida un camino hacia el estatus de residente permanente o hacia la ciudadanía?

No. La acción diferida es una forma de discreción procesal que no confiere un estatus de residente permanente legal o un camino para la ciudadanía. Sólo el Congreso, mediante su autoridad legislativa, puede conferir estos derechos.

¿Cómo puedo obtener más información sobre la Acción Diferida para los Llegados en la Infancia?

Por favor, visite el sitio Web de USCIS en <http://www.uscis.gov/es/formularios/I-821D> para instrucciones completas de presentación y <http://www.uscis.gov/es/acciondiferida> para información adicional sobre el proceso y para preguntas frecuentes.

[Regresar a](#)[Acción Diferida](#)[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Acumulo presencia ilegal si tengo pendiente una petición de consideración a DACA?

Usted continuará acumulando presencia ilegal mientras su petición de consideración a DACA esté pendiente, a menos que sea menor de 18 años al momento de la petición. Si usted es menor de 18 años al momento de presentar, no acumulará presencia ilegal mientras su petición está en trámite en USCIS, aún si usted cumple 18 años mientras su petición está pendiente. Si se difiere acción en su caso, usted no acumulará presencia ilegal durante el periodo de acción diferida. Sin embargo, el que se haya concedido acción diferida en su caso, no excusará periodos previos de presencia ilegal.

Nota: Si desea información adicional sobre el estatus legal, puede ser de su mejor interés buscar consejo legal de un abogado de inmigración o de una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración. Además, por favor visite nuestra página de Web en <http://www.uscis.gov/es/acciondiferida>.

Si mi caso es diferido, ¿estoy en estatus legal por el periodo de aplazamiento?

No. Aun cuando la acción en su caso ha sido diferida y usted no acumule presencia ilegal (para propósitos de admisibilidad) durante ese período, la acción diferida no le confiere ningún estatus legal.

El que usted no esté acumulando presencia ilegal no cambia el hecho de que usted no está en un estatus legal mientras permanece en Estados Unidos. Sin embargo, aun cuando la acción diferida no confiere un estatus migratorio legal, su periodo de estadía está autorizado por DHS mientras su acción diferida está en efecto y, para propósitos de admisibilidad, usted está considerado como legalmente presente en Estados Unidos durante ese tiempo. La ley federal no excluye a las personas a quienes se les otorga acción diferida de establecer domicilio en EE.UU.

Nota: Si desea información adicional sobre el estatus legal, puede ser de su mejor interés buscar consejo legal de un abogado de inmigración o de una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración. Además, por favor visite nuestra página de Web en <http://www.uscis.gov/es/acciondiferida>.

¿Deberán presentar un Formulario G-28 ante USCIS los abogados y los representantes legales que proveen servicios pro bono a solicitantes de acción diferida en eventos de asistencia en grupos?

Bajo las disposiciones del 8 CFR §§292.3 y 1003.102, se les requiere a los profesionales presentar una Notificación de Comparecencia como Abogado o Representante Acreditado cuando se dedican a la práctica relacionada con asuntos migratorios ante DHS, ya sea en persona o a través de la preparación o presentación de cualquier informe, petición, petición u otro documento. Bajo estas reglas, un profesional que consistentemente infrinja el requisito de presentar el Formulario G-28 podría estar sujeto a sanciones disciplinarias. Sin embargo, el 28 de febrero de 2011, USCIS emitió una declaración indicando que no planifica iniciar procedimientos disciplinarios en contra de profesionales (abogados o representantes autorizados) basándose únicamente en que no presentaron un Formulario G-28, Notificación de Comparecencia como Abogado o Representante Acreditado, en relación a servicios pro bono proporcionados a individuos durante un taller de orientación masiva. DHS está en el proceso de emitir una reglamentación final en la que se atenderá este asunto.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cuándo debe una persona firmar el Formulario I-821D como preparador?

Si alguien diferente al peticionario prepara o le ayuda a llenar el Formulario I-821D, esa persona debe completar la parte 5 del formulario.

¿USCIS verificará los documentos o declaraciones juradas que proporciono como apoyo a mi petición de DACA?

USCIS tiene la autoridad de verificar los documentos, hechos y declaraciones juradas que sean proporcionados como apoyo a las peticiones de DACA. USCIS podría contactar las instituciones educativas, agencias de gobierno, empleadores u otras entidades para verificar la información.

¿Debo inscribirme con el Servicio Selectivo?

La mayoría de los hombres entre las edades de 18 a 25 años y que son residentes de Estados Unidos, tienen que inscribirse en el Servicio Selectivo. Puede visitar www.sss.gov para más información.

Mi caso fue aprobado por DACA. ¿Puedo usar el Formulario AR-11 para notificar a USCIS de mi nueva dirección?

Sí. Puede completar el Formulario AR-11 electrónicamente o impreso para informar su cambio de dirección.

¿Necesito un Número de Registración de Extranjero cuando cumpla de llenar mi Formulario AR-11?

No. No necesita un Número de Registro de Extranjero cuando complete el formulario de cambio de dirección.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Qué es la Práctica No Autorizada de la Ley de Inmigración (UPIL, por sus siglas en inglés)?

La Práctica No Autorizada de la Ley de Inmigración ocurre cuando aquellos que no son abogados o representantes acreditados:

- Brindan asistencia legal en materias de inmigración a los solicitantes o peticionarios
- Cobran más de la tarifa nominal
- Ejercen la práctica cuando no están cualificados en materias legales.

UPIL pone en peligro la integridad de nuestro sistema de inmigración y victimiza a los miembros de la comunidad inmigrante. En junio de 2011, en colaboración con otras agencias federales, USCIS lanzó una iniciativa para combatir esta práctica explotadora:

- Promoviendo el entendimiento público de las mejores maneras de obtener asesoría legal confiable y evitar estafas
- Construyendo la capacidad para asistencia y servicios legítimos
- Apoyando acciones de cumplimiento contra aquellos que se dedican a la práctica no autorizada de ley de inmigración.

¿Por qué UPIL es importante para la Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia?

USCIS reconoce que la población de inmigrantes jóvenes es altamente vulnerable a la desinformación y falsas representaciones durante el proceso de buscar orientación sobre la consideración acción diferida. USCIS está y continuará comprometido con los grupos de interés para enfatizar nuestro compromiso continuo en combatir el fraude, las estafas, el abuso y la práctica no autorizada de la ley de inmigración relacionada a la acción diferida.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cómo puedo evitar ser una víctima de fraude y estafas?

Asegúrese de buscar información sobre acción diferida a través fuentes oficiales y de que obtenga asistencia legal sólo de abogados o proveedores de servicios legales autorizados.

Fuentes oficiales de información sobre Acción Diferida:

- www.dhs.gov
- www.uscis.gov
- www.ice.gov
- www.cbp.gov
- Línea Gratuita del Centro Nacional de Servicio al Cliente de USCIS 1-800-375-5283. (Disponible en inglés y español)

Recursos para ayudarlo a encontrar asesoría legal autorizada:

- www.uscis.gov/avoidscams
- www.justice.gov/eoir/legalrepresentation.htm

Dónde ir para obtener información para reportar fraude en los servicios de migración, estafa o UPIL:

- www.uscis.gov/avoidscams
- www.ftc.gov

Alguien me dijo que si le pago una cantidad de dinero, puede acelerar el trámite de mi petición de DACA. ¿Esto es cierto?

No. No existe un trámite acelerado para la acción diferida. Practicantes inescrupulosos podrían prometerle un servicio más rápido si les paga una cantidad. Estas personas están tratando de estafarlo y robarle su dinero. Visite nuestra página [Cómo Evitar Estafas](#) para aprender cómo protegerse de los fraudes en los servicios de inmigración

Asegúrese que obtiene información acerca de las peticiones de consideración a DACA a través de fuentes oficiales como USCIS o DHS. Si está buscando ayuda legal, visite nuestra página [Dónde Encontrar Servicios Legales](#) para aprender cómo escoger un abogado licenciado o representante acreditado.

Recuerde que usted puede descargar gratis todos los formularios de USCIS en <http://www.uscis.gov/es/formularios>.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Qué pasos llevarán a cabo USCIS e ICE si cometo en fraude durante el proceso?

Si usted, en un esfuerzo por obtener acción diferida o autorización de empleo bajo este proceso, a sabiendas hace una representación falsa o no revela hechos específicos, será tratado como objeto de control migratorio en la máxima medida permitida por ley y será objeto de enjuiciamiento criminal y/o remoción de Estados Unidos.

¿Se me puede considerar en estatus ilegal si tuve una petición de asilo o cancelación de remoción pendiente previamente con USCIS o con la Oficina Ejecutiva para la Revisión de Casos de Inmigración (EOIR) al 15 de junio de 2012?

Sí. Si usted tuvo pendiente una petición de asilo o de cancelación de remoción, o una ayuda similar ante USCIS o EOIR al 15 de junio de 2012, pero no tuvo estatus legal, puede solicitar DACA.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Puedo pedir consideración a DACA de USCIS si estoy en detención migratoria bajo custodia de ICE?

No. Si actualmente está en detención migratoria, no puede pedir consideración a DACA a USCIS. Si entiende que cumple con las directrices de este proceso, puede identificarse con su oficial de deportación u oficial carcelario. También puede contactar al Director de la Oficina Local de ICE. Para más información visite el sitio web de ICE en www.ice.gov.

Si estoy a punto de ser removido por ICE y creo que cumpla con los criterios para consideración a DACA, ¿Qué pasos debo tomar para buscar revisión de mi caso antes de ser removido?

Si cree que puede demostrar que cumple con los criterios y está a punto de ser removido, inmediatamente debe ponerse en contacto con la línea directa del Centro de Ayuda al Orden Público al 1-855-448-6903 (tiene personal disponible las 24 horas al día, los 7 días de la semana).

Si las personas cumplen con los requisitos para consideración a DACA y son identificados por el Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés) o por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés), ¿serán colocados en procesos de remoción?

DACA está destinada, en parte, a permitir que CBP e ICE se concentren en los casos prioritarios. Bajo las órdenes del Secretario de Seguridad Nacional, si una persona cumple con las directrices para DACA, agencias como CBP o ICE deben ejercer discreción caso por caso para prevenir que las personas cualificadas sean aprehendidas, colocadas en proceso de remoción o sean removidas. Si las personas creen que no debieron haber sido aprehendidos o colocados en procesos de remoción bajo esta política, deben contactar a la línea directa del Centro de Ayuda del Orden Público al 1-855-448-6903 (tiene personal disponible las 24 horas al día, los 7 días de la semana).

Si acepté una oferta de cierre administrativo de mi caso bajo el proceso de revisión caso por caso o si mi caso fue terminado como parte del proceso de revisión caso por caso, ¿puedo ser considerado a DACA?

Sí. Si usted puede demostrar que cumple con los criterios, podría pedir consideración a DACA aún si usted ha aceptado una oferta de cierre administrativo o de terminación de su caso bajo el proceso de revisión caso por caso.

Si decliné una oferta de cierre administrativo de mi caso bajo el proceso de revisión caso por caso, ¿puedo ser considerado a DACA?

Sí. Si usted puede demostrar que cumple con los criterios, podría pedir consideración a DACA aún si usted declinó una oferta de cierre administrativo bajo el proceso de revisión caso por caso.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Si mi caso fue revisado como parte de un proceso de revisión caso por caso pero no se me ofreció acierre administrativo, ¿puedo ser considerado para DACA?

Sí. Si usted puede demostrar que cumple con los criterios, puede pedir consideración a DACA aún si no se le ofreció cierre administrativo luego de la evaluación de su caso bajo un proceso de revisión caso por caso.

¿Cómo ICE e USCIS manejarán los casos que involucran a personas que no cumplen con los criterios de este proceso, pero creen que pueden justificar un ejercicio de discreción procesal bajo el Memorándum de Discreción Procesal de Junio de 2011?

Si UCIS determina que usted no cumple con los criterios establecidos o determina que no justifica un ejercicio de discreción procesal, entonces declinará diferir acción en su caso. Si usted está actualmente en procedimientos de remoción, tiene una orden final o tiene una orden de salida voluntaria, entonces puede solicitarle a ICE considerar si ejerce o no discreción procesal en su caso.

¿Qué debo hacer si cumpro con los criterios de este proceso y se me ha expedido una detención de ICE luego de un arresto por parte de un oficial del orden público estatal o local?

Si cumple con los criterios y se le ha expedido una detención, debe llamar inmediatamente a la línea directa del Centro de Asistencia al Orden Público al 1-855-448-6903 (tiene personal disponible las 24 horas al día, los 7 días de la semana).

Si mi caso es referido a ICE para propósitos de control migratorio o si recibo un NTA, ¿la información relacionada a mis familiares y tutores también se referirá a ICE para propósitos de control migratorio?

Si su caso es referido a ICE para propósitos de control migratorio o si usted recibe un NTA, la información relacionada a sus familiares o tutores que contiene su petición no será referida a ICE para esos propósitos. Sin embargo, dicha información puede ser compartida con agencias de seguridad nacional y el orden público, incluyendo ICE y CBP, para propósitos ajenos a la remoción, incluyendo asistencia en la consideración a DACA, para identificar o prevenir reclamaciones fraudulentas, para propósitos de seguridad nacional o para la investigación y enjuiciamiento de delitos criminales.

Esta política puede ser modificada, sustituida o rescindida en cualquier momento sin previo aviso, no tiene por objeto, no invoca y no podrá ser invocada para crear cualquier derecho o beneficio sustantivo o procesal, exigible por ley por cualquiera de las partes en cualquier cuestión administrativa, civil o penal.

Fui admitido 'por duración de estatus' o por un periodo que fue extendido más allá del 14 de junio de 2012, pero infringí mi estatus migratorio (por ejemplo, por haber trabajado sin autorización de empleo, no me reporté a mi empleador, o no seguí estudios a tiempo completo) antes del 15 de junio de 2012. ¿Puedo ser considerado para DACA?

No, a menos que la Oficina Ejecutiva para Revisión de Casos de Inmigración (EOIR, por sus siglas en inglés) haya terminado su estatus por medio de una orden final de remoción en contra suya antes del 15 de junio de 2012.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Fui admitido ‘por duración de estatus’ o por un periodo que se extendió más allá del 14 de junio de 2012, pero al 15 de junio de 2012 “caducó” mi estatus de dependiente de No Inmigrante. ¿Puedo ser considerado para DACA?

Sí. Para propósitos de cumplir con la directriz de ‘no tener estatus legal al 15 de junio de 2012’, si usted fue admitido por la ‘duración de estatus’ o por un periodo que se extendía más allá del 14 de junio de 2012, pero había ‘caducado’ su estatus de dependiente No Inmigrante en o antes del 15 de junio de 2012 (lo que significa que usted cumplió 21 años de edad en o antes del 15 de junio de 2012), usted puede ser considerado para DACA.

Fui admitido ‘por duración del estatus’ pero mi estatus en SEVIS se muestra como que caducó en o antes del 15 de junio de 2012. ¿Puedo ser considerado para DACA?

Sí. Para propósitos de satisfacer la directriz de “no tener estatus legal al 15 de junio de 2012” únicamente, si su estatus al 15 de junio de 2012 figura como ‘terminado’ en SEVIS, usted podría ser considerado para DACA.

Soy ciudadano canadiense y fui inspeccionado por CBP pero no se me expidió una I-94 al momento de ser admitido. ¿Puedo ser considerado para DACA?

En general, un ciudadano canadiense que fue admitido como visitante de negocios o placer no se le expide una I-94, Registro de Entrada/Salida, (también conocido como inmigrante canadiense “no controlado”) es admitido legalmente por un periodo de seis meses. Por tal razón, a menos de que exista evidencia (incluyendo evidencia verificable proporcionada por la persona) que demuestre específicamente que su admisión sería por un periodo de tiempo diferente, DHS considerará que el extranjero fue admitido legalmente por un periodo de seis meses, solamente para propósitos de DACA. Por lo tanto, si DHS puede verificar en sus registros que su última entrada no controlada fue en o antes del 14 de diciembre de 2011, DHS considerará su estatus de visitante no inmigrante como caducado al 15 de junio de 2012 y usted podría ser considerado para DACA bajo este proceso.

Utilicé mi Tarjeta de Cruce de Fronteras (BCC, por sus siglas en inglés) para ser admitido a Estados Unidos y no se me expidió una I-94 al momento de ser admitido. ¿Puedo ser considerado para DACA bajo este proceso?

Debido a que las limitaciones en la entrada de un poseedor de BCC varían según el lugar de admisión y viaje, DHS presumirá que al poseedor de BCC a quien no se le proveyó la I-94 fue admitido por el periodo legal más extenso posible (30 días) a menos que la persona pueda demostrar, a través de evidencia verificable, que su admisión podría ser por un periodo de tiempo diferente. Por lo tanto, si DHS puede verificar en sus registros que su admisión más reciente fue utilizando una BCC y no se le expidió una I-94 al momento de admisión y esto ocurrió a partir del 14 de mayo de 2012, DHS considerará que su estatus de Visitante No Inmigrante que caducó al 15 de junio de 2012 y usted podría ser considerado para acción diferida bajo este proceso.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Exención de responsabilidad

La información contenida aquí es una guía básica para ayudarle a familiarizarse, en general, con muchas de las reglas y procedimientos. Las leyes de inmigración pueden ser complejas y es imposible describir todos los aspectos de cada uno de los procesos. La conclusión a la que se llega después de usar esta guía, a base de su información, posiblemente no tomaría en consideración ciertos factores, tales como arrestos, condenas, deportaciones, remociones o inadmisibilidad. Si tiene algún asunto tal como se mencionaba, esta guía puede no tratar de manera completa a su situación, ya que la respuesta correcta y completa podría ser significativamente diferente.

Esta guía no pretende proveer asesoramiento jurídico. Si cree que pueda tener un problema como los descritos antes, puede ser beneficioso considerar la búsqueda de consejería legal de algún profesional distinguido de inmigración como un abogado licenciado o una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de apelaciones de inmigración antes de buscar este o algún beneficio de inmigración.

Para obtener más información sobre la ley y las regulaciones de inmigración, por favor vea nuestro sitio web en www.uscis.gov/es.

Regresar a

[Programas y Servicios Especiales](#)